# La Asociación Estratégica CHILE - UNION EUROPEA



Patricio Leiva Lavalle

CELARE

LAS OPINIONES EXPRESADAS SON DE RESPONSABILIDAD DEL AUTOR Y NO COMPROMETEN AL ORGANISMO AL QUE PERTENECE, A LA COMISIÓN EUROPEA O A CELARE

Este libro ha sido publicado gracias al aporte financiero de la Comisión Europea.

Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa - CELARE Oficinas: Carlos Larraín Claro 1947 - Providencia - Santiago - Chile Teléfonos: (562) 341.3624 - 341.3658 / Fax: (562) 341.3622

Correo Electrónico: celare@celare.cl Copyright CELARE

Inscripción de Propiedad Intelectual N° 132.732 ISBN: 956-7497-28-1

Abril 2003

Edición: M. Cristina Silva P. Diseño y diagramación: Martín Concha Impresión: Lom, quien actúa sólo como impresor

### LA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA CHILE - UNIÓN EUROPEA

PATRICIO LEIVA LAVALLE CELARE

## ÍNDICE DE MATERIAS

PRI	ESENTACIÓN	9
PRO	ÓLOGOS	15
-	Sr. Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República de Chile	17
-	Sr. Christopher Patten, Comisario de Relaciones Exteriores de la Unión Europea	19
INT	TRODUCCIÓN	25
	PRIMERA PARTE: GÉNESIS	
I.	Evolución de las Relaciones entre América Latina y la Unión Europea	31
II.	Evolución de las Relaciones entre Chile y la Unión Europea	38
III.	Estructura del Acuerdo de Asociación	47
	SEGUNDA PARTE: SÍNTESIS	
I.	Fundamentos y Naturaleza	58
II.	Marco Institucional	61
III.	Diálogo Político	65
IV.	Ámbito de Cooperación	67

### La Asociación Estratégica Chile - Unión Europea

V.	Ámbito Económico y Comercial	72
VI.	Proceso de Liberación en Bienes	75
VII.	Acuerdo sobre el Comercio en Vinos	89
VIII.	Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromatizadas	93
IX.	Disposiciones sobre Pesca	94
X.	Asuntos Aduaneros	98
XI.	Normas y Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad	102
XII.	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	104
XIII.	Cláusula de Salvaguardias	108
XIV.	Medidas Antidumping y Compensatorias	. 110
XV.	Excepciones a la Libre Circulación de Mercaderías	. 111
XVI.	Comercio de Servicios	. 114
XVII.	Servicios Financieros	123
XVIII.	Derecho de Establecimiento	128
XIX.	Excepciones a las Normas sobre Servicios, Servicios Financieros y Establecimiento	131
XX.	Contratación Pública	133
XXI.	Pagos Corrientes y Movimientos de Capital	138
XXII.	Derechos de Propiedad Intelectual	140
XXIII.	Competencia	144
XXIV.	Solución de Diferencias	147
XXV.	Transparencia	152
XXVI.	Excepciones en el Ámbito del Comercio	153

#### TERCERA PARTE: PORVENIR

I.	Apli	cación del Acuerdo	158
II.	Desa	arrollo de las Relaciones Mutuas	165
III.	Nue	vos Horizontes	176
		ANEXOS	
Anexo	I	Evolución de las Relaciones entre Chile y la Unión Europea	187
Anexo	II	Materias Contenidas en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea	193
Anexo	III	Programa de Liberación General y Sectorial de la Unión Europea y de Chile	217
Anexo	IV	Programa de Liberación de la Unión Europea para las Principales Exportaciones de Chile	223
Anexo	V	Intercambios de Chile con la Unión Europea - Comercio - Inversiones	231
Anexo	VI	Comercio de Chile con los Diez Países Adherentes a la Unión Europea, con los Estados Miembros de EFTA y Turquía	247

# Presentación

Para el Centro Latinoamericano para las Relaciones con Europa, CELARE, es motivo de satisfacción publicar este libro, que nos presenta el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, que marca la culminación de una etapa de profundización de sus relaciones, reiniciadas a principios de los años 90 con el retorno de la democracia. La riqueza y potencialidad que representa este instrumento acompaña de manera significativa el denso tramado de relaciones que se han establecido entre el viejo continente y nuestra región, desde la misma fecha.

CELARE nace a principios de esa década, en el marco de este proceso, pensando en ser un coadyuvante y un impulsor de la intensificación de las relaciones, en los más variados ámbitos del quehacer de nuestros pueblos. Hemos querido ser testigos, cronistas y colaboradores de este rico proceso. Este libro es una prueba más de ello.

La presentación de este libro pretende explicar su portada. Tras las imágenes hay un concepto que hemos querido transmitir. Esta portada representa el sentido profundo de nuestra vocación como institución: apoyar la profundización de las relaciones entre Europa y América Latina, que consideramos es un asunto esencialmente cultural. Este es un proceso sustentado en profundos valores culturales compartidos, que van mucho más allá de la política, del comercio, la economía o la cooperación, por muy importantes que ellos sean. Es más bien la búsqueda de una verdadera integración entre pueblos que, estando geográficamente muy alejados, están unidos por un destino común, dado su origen cultural y valórico compartido. De ahí nace la idea de representarlos a partir de una galería de arte.

El Acuerdo entre Chile y la Unión Europea es el instrumento que abre las puertas a una Asociación Estratégica que trasciende a las urgencias del presente y permite enfrentar unidos el siglo XXI. Más allá de las circunstancias actuales, el verde de fondo es la esperanza de construir juntos un futuro mejor para nuestros pueblos.

El Acuerdo, si bien es cierto tiene una fraseología jurídica y muy técnica en algunos aspectos, es, por sobre todo, un instrumento que abre las puertas para seguir compartiendo la cultura común que poseemos, para desarrollarla y profundizarla. Los cuadros que se presentan son de pintores chilenos y también de europeos que vinieron a Chile a entregar su aporte: ni más ni menos que nuestra primera academia de pintura, expresada en Ciccarelli, italiano; en un Rugendas, alemán, que graba una escena costumbrista; en un Helsby, con un paisaje urbano de la época y en un Valenzuela Llanos, con la imagen de la riberas del Mapocho, río que atraviesa la ciudad de Santiago. Queremos decir que venimos de una historia común, con nuestras tradiciones y nuestra geografía y que hay un destino común, que está tras las puertas abiertas que dejan ver la luz de un promisorio futuro común para ambos pueblos.

Este libro narra el proceso de aproximación a las definiciones que darían forma a la Asociación Estratégica Inter-regional que se definió en Río de Janeiro entre los Jefes de Estado y de Gobierno de ambas regiones, las circunstancias y modalidades que se dieron. Así mismo, nos brinda una explicación sustantiva de los contenidos del Acuerdo que da vida a esta Asociación. A pesar de las complejidades de un tratado de esta naturaleza, éstas se explican con sencillez, claridad y capacidad de síntesis.

Aquí está el instrumento que dará vida a la Asociación Estratégica entre Chile y la Unión Europea. Pensamos que este libro será una contribución a los actores de este proceso: empresarios, trabajadores, académicos, estudiantes, sociedad civil en general, tanto de Chile como de América Latina.

Con esta publicación CELARE quiere agradecer y reconocer a muchas personas, chilenos, latinoamericanos y europeos que hicieron posible que este Acuerdo viera la luz. Sería largo enumerar a todos los que aportaron su grano de arena a este inmenso esfuerzo, a los que tuvieron la audacia de pensar en el largo plazo con visión de estadistas, de funcionarios comprometidos y eficientes, de diplomáticos innovadores, de políticos visionarios que lograron superar las urgencias de la coyuntura, para dar

cabida a los sueños que, con perseverancia, decisión y audacia, se pueden hacer realidad.

Finalmente, no podemos dejar de agradecer al Parlamento Europeo y a la Comisión Europea el permanente apoyo a las actividades que CELARE realiza. Porque han confiado en nosotros, han creído en nuestro trabajo, y pensamos que no los hemos defraudado.

Muy especialmente vayan nuestros agradecimientos a Patricio Leiva Lavalle, permanente colaborador de CELARE, por haber aceptado el desafío y realizado el esfuerzo de escribir esta obra que, sabemos, no es otra cosa que una parte importante de su trayectoria, no sólo profesional sino una experiencia de vida y compromiso con una causa: la integración entre pueblos que comparten valores, orígenes y destino comunes.

Rodrigo Vega Alarcón Director ejecutivo CELARE Gonzalo Arenas Valverde Presidente CELARE

Prólogos

La Asociación con la Unión Europea constituye un hito para Chile, pues no sólo implica el aumento del intercambio comercial sino que consolida nuestras relaciones con Europa. Un mayor intercambio económico y científico estrecharán aún más nuestros vínculos políticos, basados en una larga relación que se remonta en la historia. Compartimos no sólo nuestro interés por aumentar el comercio, sino también los valores a través de los cuales hoy miramos el mundo.

Desde nuestros orígenes como república independiente, para nuestro país el comercio con el resto del mundo ha constituido un objetivo de nuestro desarrollo. Nuestro deseo de poder intercambiar libremente nuestros productos fue una de las banderas que guiaron nuestro nacimiento como país independiente a comienzos del siglo XIX.

Hoy, este Acuerdo establece una nueva forma de relación con Europa. Esta Asociación es un nuevo marco para nuestras relaciones políticas, económicas y culturales. Sin duda es uno más exigente, pero al mismo tiempo plantea un conjunto de reglas claras que facilitarán nuestro trabajo.

Tal como lo dijera Pascal Lamy, Comisario de Comercio de la Unión Europea, este es un Acuerdo de última generación. Va más allá de los acuerdos comerciales que hasta entonces se habían firmado. Se compone de tres ejes principales: uno comercial, uno de cooperación, uno político.

En su dimensión política, este Acuerdo crea instituciones permanentes de diálogo y coordinación entre sus miembros. Vale la pena resaltar que este Acuerdo establece la cláusula democrática como elemento intrínseco a su validez y funcionamiento. Vale decir, los países firmantes se comprometen a respetar la democracia, los derechos humanos y el normal funcionamiento del Estado de Derecho. Violar estos puntos es causal de ruptura del Acuerdo.

Los países europeos han sabido establecer objetivos comunes, han creado instituciones en que todos están incluidos, se han

puesto de acuerdo en cómo trabajar para mejorar las condiciones de vida de sus ciudadanos y hoy se relacionan unidos con el resto del mundo. Es con esta entidad política, económica y cultural que hoy nos relacionamos y de la que podemos aprender mucho.

La entrada en vigencia de este Acuerdo es una oportunidad para nuestro país. No sólo el aumento del intercambio comercial es en sí mismo un beneficio, sino también la cooperación científica y cultural constituye un pilar fundamental de este Acuerdo. Esto es importante para aprovechar nuestras potencialidades, pues el desarrollo científico es uno de los pilares de desarrollo en el mundo de hoy. Nuestro desafío ahora es sacar el máximo provecho a esta cooperación científica. El sector público, en colaboración con el sector privado, debe contar con políticas que nos permitan beneficiarnos de esta oportunidad.

La firma de este Acuerdo es la culminación de un largo trabajo conjunto. Ser socios de Europa es un reconocimiento al trabajo que como país hemos hecho, a nuestra responsabilidad en el manejo de nuestra economía, al cuidado que hemos puesto en nuestras instituciones democráticas, al trabajo de los ciudadanos y ciudadanas.

Este libro es una contribución al análisis de esta nueva etapa de relaciones que comienza con esta asociación.

Ricardo Lagos Escobar Presidente de la República de Chile Prologar este libro es motivo para mí de profunda satisfacción. A través de estas páginas, se relata el proceso que culminó con el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile el 18 de noviembre de 2002, remontándose a los orígenes del Acuerdo y analizando las posibilidades inmensas y concretas que abre el Acuerdo en beneficio de nuestros pueblos. Me parece importante que este proceso quede plasmado en este libro, como testimonio de la importancia que han cobrado las relaciones entre la Unión Europea y América Latina. Por ello, quiero expresar mi reconocimiento a su autor y antiguo Embajador de Chile ante la UE entre los años 1992 y 1997, Patricio Leiva, y al CELARE, por hacer posible esta publicación. Este libro se inserta en el marco de las diversas actividades que CELARE ha desarrollado estos últimos años, con el apoyo financiero de la Comisión Europea, para promover las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.

Las negociaciones del Acuerdo de Asociación con Chile fueron lanzadas en la histórica primera Cumbre que sostuvieron los países miembros de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe en Río de Janeiro en 1999; y la conclusión del proceso se anunció en la segunda Cumbre, de Madrid, en 2002, que inauguró una nueva etapa en la relación con Chile, a la vez que confirmó la senda que la UE está construyendo en su relación con América Latina y el Caribe. El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Chile testimonia la voluntad política, el tesón y la ambición común de Europa y de América latina por el desarrollo de los vínculos entre sus sociedades. América Latina y Europa tienen una raigambre común y una historia imbricada que han derivado en una cultura que se identifica con demandas de mayor equidad, de respeto a la dignidad humana y de preocupación por su entorno. Esta cultura es la que nos permite el hacer frente juntos a las polarizaciones y desequilibrios de un mundo en creciente interrelación.

Dentro de este marco de relaciones privilegiadas entre la Unión Europea y América Latina, se ha podido en esta primera fase avanzar más allá con Chile, dadas las coincidencias de principios, valores y visiones de mundo compartidas entre las dos partes; pero también porque Chile es ejemplo de estabilidad y crecimiento para la región latinoamericana. Esta relación privilegiada es el puente, desde el Cono Sur latinoamericano, para una alianza estratégica que pretende abarcar todo el continente y que ha sido anticipada ya en el norte de América Latina con el acuerdo con México

El Acuerdo de Asociación con Chile es el de mayor alcance suscrito por la UE; establece una relación que trasciende los aspectos comerciales y que incorpora las dimensiones políticas y de cooperación como los tres pilares que conforman un compromiso amplio de desarrollo para chilenos y europeos. El resultado alcanzado con Chile no sólo refleja el esfuerzo de los negociadores, sino también la fuerte voluntad política de ambas partes. Los ámbitos del Acuerdo, que se detallan de manera didáctica y profunda en este libro, son la clave de un tipo de compromisos estratégicos que la UE pretende replicar en sus relaciones con otros países terceros.

En el aspecto económico, el Acuerdo UE/Chile se basa sobre las reglas acordadas en la OMC; y en varios ámbitos va todavía más allá de lo acordado en esa Organización. El Acuerdo anticipa aspectos que aún no han sido consensuados en la OMC, incorporando materias claves para una relación económica-comercial equilibrada. Así, el libre comercio de bienes entre Chile y la UE alcanza un altísimo nivel de desgravaciones arancelarias, y se encuentra sustentado en normas sólidas y transparentes. Al mismo tiempo, abarca temas del ámbito para-arancelario y establece acuerdos específicos para ciertos productos, así como materias relativas a la facilitación del comercio y otros aspectos como los servicios y la propiedad intelectual, entre otros. Todos estos elementos permiten garantizar un comercio prácticamente sin restricciones y con las mejores condiciones de resguardo, que han de reportar mayores beneficios para ambas partes.

Pero el Acuerdo UE/Chile es más que comercio. Y esto queda muy bien reflejado en este libro, pues aborda este acuerdo en su verdadera amplitud: el Acuerdo busca, en definitiva, afianzar y desarrollar aun más la cultura común que nuestros pueblos poseen. En eso radica precisamente su potencialidad. Al igual que el suscrito anteriormente con México, el acuerdo con Chile tiene un capítulo político de suma relevancia en el plano de las coordinaciones internacionales y un capítulo de cooperación, que revela el evidente y sustantivo compromiso europeo con Chile.

En el pilar político quedan expresadas las visiones coincidentes en temas como el fortalecimiento de la democracia, la paz y seguridad, el desarrollo sostenible, el combate al terrorismo, la lucha contra el narcotráfico y el crimen transnacional organizado, el rechazo a todas las formas de discriminación e intolerancia, la protección del medio ambiente y el apoyo a las instancias multilaterales, tales como las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio, entre otras.

Asimismo, el Acuerdo considera elementos de cooperación avanzada que, junto al diálogo político institucionalizado, revelan la etapa de madurez que han alcanzado las relaciones entre Chile y la UE. La cooperación, en este caso, está orientada a reforzar los aspectos principales del acuerdo. Ya antes de la suscripción de este instrumento, la UE era históricamente el primer cooperante en Chile. El Acuerdo instaura una profundización de la cooperación en términos cualitativos y pretende estimular las sinergias productivas, promover el comercio, la competitividad y la innovación y reforzar la capacidad institucional en Chile. Abarca, por tanto, los aspectos económicos, los temas sociales, culturales y educacionales, y el área científica y tecnológica.

Es importante señalar también que, como complemento al Acuerdo de Asociación UE/Chile, hemos suscrito paralelamente un Acuerdo Científico y Tecnológico, que le permitirá a Chile acceder a las actividades de investigación del Programa Marco 2002-2006 de la Comisión Europea, y potenciar el acercamiento científico en áreas avanzadas del conocimiento.

Al nivel institucional, el Acuerdo también aporta elementos innovadores. Además de un Consejo de Asociación de nivel ministerial y de un Comité de Asociación, de nivel técnico, el Acuerdo prevé un Comité de Asociación Parlamentario, primero en su

tipo, que será un foro de intercambios entre el Congreso Nacional de Chile y el Parlamento europeo, y un Comité Consultivo Conjunto, que canalizará el diálogo entre el Comité Económico y Social de la UE y la institución correspondiente en Chile. Una participación efectiva de la sociedad civil estará también promovida a través de la organización de reuniones periódicas.

Mi convencimiento es que este Acuerdo de Asociación es una muy prometedora semilla para el florecer de nuestras relaciones con Chile y también con toda América Latina. Con este Acuerdo se abre un campo nuevo de posibilidades, cuya actualización dependerá del dinamismo de todos los actores políticos, económicos y sociales para hacer fructificar esa semilla.

Tanto América Latina y el Caribe como la Unión Europea han sentido hace tiempo la necesidad de un acercamiento que, apoyándose en unas raíces históricas y culturales evidentes, fuese capaz de dar un paso firme hacia su fructificación en términos de comercio, inversión y, por ende, de desarrollo económico y prosperidad social. El Acuerdo con Chile se inscribe en esta estrategia, que comienza con el Acuerdo de México, seguirá con Mercosur y deberá finalizar con toda América Latina.

Ciertamente, solo a partir de esquemas modernos de asociación, como el Acuerdo UE/Chile, la Unión Europea y América Latina serán capaces de enfrentar con mayor solidez y presencia los desafíos que se presentan en este nuevo siglo.

Christopher Patten Comisario de Relaciones Exteriores Comisión Europea

# Introducción

### ¿Por qué América Latina? ¿Por qué Chile? ¿Por qué ahora?

Así se iniciaron los diálogos con el Sr. Jacques Delors, Presidente de la Comisión Europea, quien visitaba Santiago de Chile, en marzo de 1993, aceptando una invitación formulada por el Presidente de Chile, Sr. Patricio Aylwin.

Este viaje tuvo un carácter histórico, pues constituyó la primera visita que un Presidente de la Comisión Europea, después de treinta y seis años de existencia, realizaba a América Latina. En esta oportunidad visitó, además, Argentina y México. El Sr. Jacques Delors cumplía, a su vez, ocho años como Presidente del Órgano comunitario.

A partir de ese momento, se intensificaron los contactos entre los países de ambas regiones, la Comisión Europea, el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo y el Grupo de Río.

En todo este proceso Chile desempeñó un papel muy activo pues, como responsable de la coordinación del Grupo de Río durante el año 1993, tuvo la oportunidad de impulsar decididamente la búsqueda de una nueva relación más amplia y profunda que la existente, lo cual culminó con la Declaración de Sao Paulo de la Unión Europea y el Grupo de Río, en abril de 1994. Mediante esta Declaración se convino iniciar una nueva etapa para sus relaciones mutuas, con nuevos instrumentos y con una visión de largo plazo.

Como consecuencia de ello se concretaron nuevos Acuerdos entre la Unión Europea y Centroamérica, la Comunidad Andina, Chile, Mercosur y México, los cuales dieron origen a nuevos esquemas para las relaciones mutuas con objetivos tan amplios y profundos que llevaron a las máximas autoridades de ambas regiones a establecer, entre ellas, un diálogo permanente y luego, en 1999, a adoptar el compromiso de establecer una Asociación es-

tratégica entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe.

Más recientemente, México y Chile con la Unión Europea han inaugurado una nueva generación de Acuerdos que incorporan el conjunto de las relaciones bilaterales políticas, económicas y de cooperación. En el caso de Chile se llega a establecer una Asociación. Se espera que, próximamente, el Mercosur y, asimismo, la Comunidad Andina y Centroamérica puedan concluir Acuerdos similares con la Unión Europea.

Después de más de una década de diálogos ininterrumpidos, se puede concluir que el acercamiento con el proyecto común de Asociación entre las dos regiones, constituidas por cuarenta y ocho países -próximos a ser cincuenta y ocho-, ha puesto en marcha una iniciativa sin precedentes tanto en las relaciones mutuas como en el concierto internacional.

El presente libro tiene por objetivo examinar una experiencia concreta de las nuevas relaciones establecidas entre Europa y un país latinoamericano: el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

Este Acuerdo ha sido presentado por las autoridades de ambas Partes como el más amplio, ambicioso e innovador que hayan suscrito. Su carácter de Asociación, que incorpora globalmente el conjunto de las relaciones políticas, económicas y de cooperación y, además, que se proyecta hacia una evolución futura para ampliar y profundizar los compromisos trascendentales ya adoptados, justifica tal afirmación.

El libro se desarrolla en tres Partes. La Primera Parte se denomina Génesis, pues expone los orígenes de la Asociación, tanto en la vertiente latinoamericana como la bilateral de Chile y la Unión Europea. Se presentan, además, de una manera general, las características principales del Acuerdo.

La Segunda Parte se denomina Síntesis, pues tiene por finalidad presentar, de una manera de fácil comprensión, un extracto de los principales compromisos adoptados en cada uno de los ámbitos del Acuerdo Finalmente, la Tercera Parte, Porvenir, expone el camino inmediato que debe seguir la Asociación desde el momento que se inició su establecimiento, el 1 de febrero del año 2003, e intenta plantear los nuevos horizontes que se pueden concebir con la aplicación y desarrollo del Acuerdo.

#### PRIMERA PARTE

Génesis

### I. EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE AMÉRICA LATINA Y LA UNIÓN EUROPEA

El fortalecimiento de las relaciones entre América Latina y la Unión Europea, a partir de la década de los años noventa, marca un período sin precedentes en la historia de las relaciones recíprocas.

Este fortalecimiento se observa tanto al nivel regional como subregional y con países individuales. A su vez, se caracteriza por la amplitud de los ámbitos que abarca y la institucionalidad que se establece para avanzar en el diálogo y concertación correspondientes.

Avances tan significativos se basan en una historia y cultura común, con principios y valores compartidos sobre el desarrollo político, económico y social y responden a realidades concretas internacionales, a la evolución de ambas regiones y de las relaciones mutuas y a la voluntad política de las máximas autoridades para fortalecer los vínculos comunes y proyectarlos hacia estadios más avanzados.

La realidad internacional presenta, en los lustros recientes, una tendencia persistente hacia la globalización. Ello significa una importancia creciente de las relaciones internacionales, en general, y en las vinculaciones económicas, en particular. Representa mayores oportunidades de desarrollo por los acercamientos en todos los ámbitos en que avanza la globalización y, en especial, de crecimiento económico por las nuevas oportunidades que se abren en los mercados internacionales.

Al mismo tiempo, la globalización implica riesgos y una mayor competitividad. Exige, por lo tanto, organizarse tanto para poder tener acceso a sus beneficios como para enfrentar adecuadamente los nuevos desafíos que implica el mundo internacional.

En esta perspectiva, la Unión Europea y América Latina han estado intensificando sus esfuerzos para lograr una mejor inser-

ción en el proceso de globalización y, en especial, en la economía mundial. Han coincidido en que la inserción internacional concertada constituye la mejor vía para lograr los beneficios de la globalización, pues asegura, a ambas Partes, tanto la apertura mutua como la posibilidad de que se realice con normas comúnmente pactadas. Con ello es posible convenir normas que faciliten una adecuada competencia y que aseguren una distribución equitativa de los beneficios. Los esfuerzos conjuntos permitirán, al mismo tiempo, enfrentar en mejores condiciones la competencia en terceros países y en los demás ámbitos internacionales.

Las transformaciones experimentadas por ambas regiones, también, han contribuido a incentivar el proceso de fortalecimiento de las relaciones mutuas.

La Unión Europea, a principios de los años noventa, culminó sustancialmente el proceso de establecimiento del Mercado Unico, iniciado en 1986, consagrando las cuatro libertades: bienes, servicios, capitales y personas. Asimismo, dio un paso decisivo en la consolidación de su proceso de integración al firmarse el Tratado de Maastricht, en 1992. Mediante este Tratado se establecieron los tres pilares de la integración: la Unión Económica y Monetaria, alcanzada en 1999 con la creación del Banco Central Europeo y la moneda única, el Euro; la Justicia y los Asuntos Interiores; y la Política Exterior y de Seguridad Común. Posteriormente, en 1997, se firmó el Tratado de Amsterdam, que refuerza los derechos ciudadanos, perfecciona las instituciones de la Unión y precisa la identidad europea a través de los principios que guiarán la acción externa, sus procedimientos de decisión y la designación de un Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común.

La Unión Europea avanzó en un proceso de definición global de sus relaciones internacionales, especialmente con los países de mayor importancia para su desarrollo. En particular, se destacan los nuevos vínculos con los países de Europa Central, con los cuales se suscribieron Acuerdos de Asociación con vistas a lograr su futura adhesión. De igual modo, se avanzó en definiciones significativas con respecto a los países del Mediterráneo y Asia. En esta perspectiva, se insertan y destacan las nuevas vinculaciones establecidas con América Latina.

Por su parte, al empezar el decenio de los noventa, América Latina surgía como una región emergente, superando la grave crisis política, económica y social que llevó a denominar a los años precedentes como la década perdida. En todos sus países se instauraron regímenes democráticos, se generó estabilidad política y económica y se lograron ritmos de crecimiento, en muchos países, como no se alcanzaban desde las décadas de posguerra. Al mismo tiempo, se enfatizaron las dimensiones social y medioambiental del desarrollo. Fueron iniciativas latinoamericanas las que llevaron a Naciones Unidas a celebrar, por primera vez, sus Reuniones Cumbres en ambas materias.

Todo ello se logró mediante transformaciones caracterizadas, en lo político, por el imperio de la democracia y el respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho y, en lo económico, por el rigor en las políticas macroeconómicas, un amplio proceso de apertura unilateral de sus economías -la cual se consolidó en la Ronda Uruguay de 1994-, un acelerado camino de privatizaciones y un renacer de las iniciativas sobre la integración regional y la acción internacional conjunta. A mediados de los años noventa América Latina constituía el mercado más dinámico para las producciones europeas.

Todos estos aspectos hacían de América Latina una región con características distintivas, con la cual era posible concebir una alianza con perspectivas de mediano y largo plazo, basada no solo en una historia común sino que en principios y valores compartidos y en realidades propias de ambas regiones y del concierto internacional.

La voluntad política de las máximas autoridades de ambas regiones constituyó un elemento central en el fortalecimiento de las relaciones mutuas. Una fase de acercamiento político e institucional se inició desde los primeros años del decenio pasado.

En efecto, en 1990, mediante la Declaración de Roma, los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río y de la Unión Europea decidieron emprender un diálogo institucionalizado, el cual, hasta hoy, se ha celebrado regularmente dos veces por año. La casi totalidad de los países de la región se vinculan con la Unión

Europea mediante Acuerdos de Cooperación, los cuales incorporan, como elemento novedoso, la cláusula democrática. Esta cláusula significa que los Acuerdos son aplicables en la medida que sus Partes mantienen regímenes democráticos de Gobierno. También en dichos años la Unión Europea crea diversos proyectos de apoyo a las relaciones mutuas como son ECIP y AL-Invest, en materia de inversiones, y amplía el Sistema Generalizado de Preferencias para promover las vinculaciones comerciales. Algún tiempo más adelante, se inaugura una línea de crédito que abre el Banco Europeo de Inversiones para promover las inversiones coniuntas v se adopta el Programa ALFA, destinado a establecer redes de vinculaciones entre las Universidades y Centros de Estudios Superiores de América Latina y la Unión Europea. Asimismo, a partir de 1993, se inicia un diálogo económico y comercial a través de una Reunión de Alto Nivel entre Representantes de ambas regiones.

La visita del Presidente de la Comisión Europea, Sr. Jacques Delors, en marzo de 1993, a Chile, Argentina y México, marcó el comienzo de una nueva etapa en las relaciones birregionales, no solo por constituir la primera vez que visitaba a países latinoamericanos un Presidente del Órgano comunitario sino que, fundamentalmente, por generar un intenso proceso de diálogo y análisis de las realidades y perspectivas para el fortalecimiento de las relaciones mutuas. Este proceso cambió la naturaleza y proyecciones de las vinculaciones eurolatinoamericanas.

El primer resultado concreto se logró en abril de 1994, con la Declaración de Sao Paulo, suscrita por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Río y de la Unión Europea, a través de la cual se destacaron los principios y valores compartidos por ambas regiones y se señalaron las nuevas orientaciones que deberán adoptarse para lograr una relación más profunda. Esta Declaración destacó la necesidad de definir estructuras de diálogo y cooperación, establecer nuevos instrumentos y desarrollar las acciones futuras en el marco de una estrategia de mediano y largo plazo.

Los Órganos comunitarios adoptaron, de inmediato, diversos pronunciamientos precisando las orientaciones anteriores, las

cuales permitieron iniciar un nuevo ciclo de negociaciones sobre bases sólidas. Así, el Consejo de Ministros planteó los objetivos de la nueva colaboración: "mantener la paz, asegurar el respeto universal de los derechos humanos, incrementar los intercambios económicos equilibrados, fomentar el desarrollo sostenible, combatir la pobreza y la degradación del medio ambiente y estrechar los lazos científicos y tecnológicos". De igual manera, el Consejo de Ministros precisó los procedimientos a seguir: el diálogo y la cooperación con las "agrupaciones regionales y subregionales así como con países por separado" e "iniciar las conversaciones sobre acuerdos nuevos y más ambiciosos". Específicamente, en el campo económico, se destacó que el fomento del comercio y las inversiones serán la piedra angular de las relaciones con América Latina y el Caribe, mediante la aplicación de reducciones arancelarias y eliminación de los obstáculos comerciales y la promoción y protección de las inversiones y de la propiedad intelectual.

Por su parte, el Parlamento Europeo inició su permanente apoyo al nuevo proceso al destacar que "América Latina debe figurar entre los interlocutores mundiales de mayor importancia de la Unión Europea" y plantear la intensificación de las relaciones políticas y económicas y el estudio de la posibilidad de negociar acuerdos de libre comercio con los países de la región.

Las definiciones anteriores permitieron iniciar, de inmediato, las negociaciones tendientes a alcanzar "acuerdos nuevos y más ambiciosos" con Mercosur, México, Chile, Centroamérica y la Comunidad Andina

La firme decisión conjunta permitió que, entre 1995 y 1997, se concretaran los nuevos acuerdos promovidos por el Grupo de Río y la Unión Europea. Al efectuarse negociaciones separadas por subregiones o países individuales se pudieron considerar las realidades específicas de cada uno y las particularidades de sus relaciones con la Unión Europea.

Por ello, las negociaciones no condujeron a conclusiones idénticas. Entre la Unión Europea y el Mercosur se suscribió un Acuerdo Marco Interregional de Cooperación. Con Chile se suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar,

como objetivo final, una Asociación de carácter Político y Económico. Con México, se adoptó una Declaración Conjunta Solemne en la cual se expresa la decisión de celebrar un nuevo Acuerdo Político, Económico y Comercial. Finalmente, con Centroamérica y la Comunidad Andina se actualizaron los Acuerdos de Cooperación vigentes. El factor común en cada una de las negociaciones fue la suscripción, además de los instrumentos anteriores, de sendas Declaraciones sobre Diálogo Político, las cuales presentan, a su vez, algunas diferencias entre sí.

En síntesis, se institucionalizaron las relaciones de la Unión Europea con Mercosur, Chile, México, Centroamérica y la Comunidad Andina, ampliando sustancialmente los ámbitos que cubrían los acuerdos precedentes. Se intensificaron los esquemas de cooperación, se incorporaron mecanismos concretos de diálogo político, se adoptaron compromisos específicos sobre la futura liberación de los intercambios económicos y se crearon o perfeccionaron los órganos destinados a velar por la aplicación y desarrollo de cada Acuerdo.

Estos avances crearon las condiciones para que, en 1997, España planteara la conveniencia de profundizar más aún los lazos con América Latina y el Caribe, elevando el diálogo a nivel de las máximas autoridades de los países de ambas regiones. Esta iniciativa se concretó en junio de 1999, en Río de Janeiro, con la celebración de la Primera Reunión Cumbre de Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y América Latina y el Caribe.

Esta Reunión marca el comienzo de una nueva etapa, pues sus consensos, inscritos en la Declaración de Río de Janeiro, consolidan los avances registrados en los años anteriores y plantean una nueva proyección para el futuro de las relaciones mutuas. En un plano general, las máximas autoridades de los cuarenta y ocho países participantes establecieron como objetivo común el establecimiento de una Asociación estratégica entre ambas regiones. Esta Asociación abarcará los ámbitos político, económico y de cooperación. Con el fin de llevar adelante esta iniciativa, se estableció la celebración de futuras Reuniones Cumbre y se creó un Comité Birregional de acción permanente.

Por otro lado, el examen de la evolución de los Acuerdos logrados en los años anteriores llevó a los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y a los Presidentes de los países miembros del Mercosur, por una parte, y de Chile, por la otra, a formalizar el lanzamiento de sendas negociaciones con el objeto de cumplir con los objetivos definidos en los Acuerdos suscritos en 1995 y 1996, respectivamente. De igual manera, las máximas autoridades europeas y de México, decidieron acelerar las negociaciones que venían desarrollando para cumplir los compromisos pactados en 1997. Por su parte, la Unión Europea y los países de Centroamérica y de la Comunidad Andina dieron impulso a nuevas iniciativas conjuntas en el marco de cada uno de los Acuerdos vigentes.

Al celebrarse la Segunda Reunión Cumbre, en Madrid, en mayo del año 2002, los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno examinaron las relaciones entre las dos regiones y proyectaron nuevas orientaciones con vistas a la Tercera Reunión Cumbre que se realizará en México, durante el año 2004.

En ocasión de la reunión Cumbre de Madrid se destacaron, especialmente, la firma del Acuerdo Político, Económico y de Cooperación entre la Unión Europea y México, realizada en el año 2000, y el término de las negociaciones, en abril del año 2002, para el establecimiento de la Asociación entre Chile y la Unión Europea. Asimismo, se constataron los progresos de las negociaciones para establecer una Asociación Birregional entre la Unión Europea y el Mercosur y se proyectaron avances en esta dirección para el futuro de las relaciones de la Unión Europea con Centroamérica y la Comunidad Andina.

# II. EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

La profundización de las relaciones entre Chile y la Unión Europea se inscriben en este proceso general de fortalecimiento de las relaciones entre América Latina y la Unión Europea. Chile ha mantenido un permanente apoyo a este proceso y, por lo tanto, ha promovido la profundización de las relaciones en el plano de la región como conjunto y en sus relaciones bilaterales con la Unión Europea.

En esta sección se destacará el proceso de fortalecimiento de la relación bilateral.

La Comunidad Europea, en 1967, instaló en Chile su primera Oficina de contactos con América Latina. En 1975, decidió abrir una nueva Oficina en Caracas para cumplir labores similares. Posteriormente, empezó a instalar Delegaciones de modo tal que, en la actualidad, se encuentran en casi todos los países de la región.

El regreso a la democracia en Chile, en 1990, permitió recuperar relaciones históricas de gran importancia para el país, las cuales habían quedado postergadas desde 1973. Apenas instalado el Gobierno democrático, Chile y la Unión Europea iniciaron, de inmediato, conversaciones para suscribir un Acuerdo de Cooperación. Concluido éste se constituyó en el primer Acuerdo de su naturaleza -denominado de tercera generación-, que entró en vigencia en América Latina. Estuvo destinado a establecer un esquema de cooperación en diversos ámbitos: político, económico, social e institucional; incorporó una cláusula democrática y creó una Comisión Mixta como foro permanente de diálogo entre las dos Partes.

Los diálogos realizados entre los Presidentes de Chile y de la Comisión Europea y con Ministros y altas autoridades de Gobierno, en marzo de 1993, dieron lugar a diversas iniciativas para intensificar las relaciones bilaterales y, también, al nivel de ambas regiones.

A fines de 1992, el Presidente, Sr. Patricio Aylwin, tomó la iniciativa de invitar a Santiago al Presidente de la Comisión Europea, Sr. Jacques Delors, con el objeto de retribuir la invitación y visita que había realizado a Bruselas en meses precedentes y analizar el futuro de las relaciones recíprocas. Durante su visita se inauguró la Fundación Empresarial Europa Chile, constituida por el Gobierno de Chile y la Comisión Europea, experiencia inédita de colaboración concreta para promover los contactos y los intercambios económicos entre ambas Partes.

A Chile le correspondía la coordinación del Grupo de Río y ello permitió impulsar iniciativas que concluyeron con la Declaración de Sao Paulo, examinada en la sección precedente.

Conforme a lo convenido en esa Declaración, en mayo de 1994, el nuevo Presidente, Sr. Eduardo Frei, en su primer mensaje anual sobre el estado de la nación, expresó que Chile está abierto "a negociar bilateralmente, o en conjunto con los países del Grupo de Río, un esquema de asociación" con la Unión Europea.

Durante la Presidencia de Alemania, en el segundo semestre de 1994, tanto el Consejo de Ministros como el Consejo Europeo de Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno expresaron la voluntad política de la Unión Europea de "dar vida a una nueva y amplia colaboración" con Chile.

Es importante destacar los fundamentos expresados por la Unión Europea al adoptar sus decisiones:

- a) "Los estrechos vínculos políticos, económicos y culturales que de nuevo se han desarrollado entre Chile y Europa y que se han contractualizado en el Acuerdo Marco de Cooperación de tercera generación".
- b) "Por reconocer a Chile como interlocutor importante, pionero de las reformas económicas y ejemplo de éxito en su proceso democratizador en América Latina".
- c) "Por el compromiso de Chile para enriquecer, profundizar y elevar a un nuevo nivel el diálogo entre la Unión Europea y América Latina".

d) "El interés de Chile en fortalecer sus vínculos bilaterales con la Unión Europea"

Estos fundamentos resumen, de manera sustancial, la situación de Chile y de las relaciones entre ambas Partes y permitieron emprender, de manera sólida, las conversaciones necesarias para poner en aplicación la voluntad política común.

Chile, desde sus comienzos, planteó la suscripción de un nuevo Acuerdo basado en el patrimonio cultural común, en los estrechos vínculos históricos, políticos y económicos y en los principios y valores compartidos sobre el desarrollo nacional e internacional. Este nuevo Acuerdo debía contener "un esquema de Asociación" que incorporara el ámbito político con un mecanismo de diálogo permanente al más elevado nivel, tanto gubernamental como parlamentario; el ámbito económico (bienes, servicios, inversiones) con sus correspondientes normas comerciales y la liberación de los intercambios, incluida una zona de libre comercio; un refuerzo a la cooperación; y una eficiente organización institucional.

Estos planteamientos dieron lugar, durante 1995, a intensos trabajos y contactos entre la Comisión Europea, el Consejo de Ministros -presidido sucesivamente por Francia y España- los Estados Miembros de la Unión Europea y el Gobierno de Chile, incluso a nivel presidencial y ministerial. Se necesitaban enfoques originales para enfrentar una situación prácticamente sin precedentes, pues se trataba de celebrar un acuerdo de carácter global y bilateral, incluidas las relaciones políticas y económicas, con un país individual que no estaba en las fronteras europeas ni mediterráneas.

Como resultado de estos trabajos el Consejo de Ministros de la Unión Europea aprobó la estrategia para profundizar las relaciones con Chile y, posteriormente, las correspondientes Directrices de Negociación para la Comisión Europea. En todo momento, el Parlamento Europeo apoyó estas negociaciones y, en particular, el objetivo de Asociación y solicitó incorporar un diálogo político con el Congreso Nacional de Chile.

Los planteamientos chilenos seguían las orientaciones de la Declaración de Sao Paulo pero, sin duda, en la forma más avanzada de concreción. Cada uno de los aspectos considerados tuvieron una respuesta positiva, pero su aplicación y desarrollo deberían adecuarse a tiempos diferentes.

La Unión Europea no estuvo en condiciones de negociar, de inmediato, un Acuerdo que contuviera, desde la partida, una zona de libre comercio en bienes y en servicios, como lo solicitaba Chile. En cambio, sí estuvo en condiciones de definir que el objetivo final era el establecimiento de una Asociación de carácter político y económico entre Chile y la Unión Europea, que existiría un diálogo político entre el Presidente de Chile y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y que, en el ámbito económico, el objetivo sería la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios.

Ante esta situación, se convino que los objetivos, ámbitos y modalidades destinados a profundizar las relaciones mutuas se definirían en dos etapas, dejando para el futuro el establecimiento de la Asociación y, en particular, la negociación del proceso de liberación de los intercambios económicos.

Las negociaciones en curso no concluyeron, por lo tanto, con un Acuerdo de Asociación sino con un Acuerdo Marco de Cooperación que definió, como objetivo final, el establecimiento de una Asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile. El objetivo principal de este Acuerdo Marco era, precisamente, preparar la futura Asociación. Asimismo, se convino que el Acuerdo era bilateral y que la futura Asociación sería global, es decir, contendría los ámbitos político, económico, comercial y una cooperación amplia y reforzada.

En consecuencia, el Acuerdo Marco incorporó los ámbitos políticos y de cooperación. Así, en el ámbito político se convino que el diálogo fuera al más alto nivel, es decir, de Presidentes y de Jefes de Estado y de Gobierno y, también, al nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de otras carteras y Altos Funcionarios; de igual modo, se apoyó el establecimiento de un diálogo interparlamentario. A su vez, se adoptó un capítulo amplio de cooperación y una institucionalidad presidida por un Consejo Con-

junto, al nivel de Ministros de Relaciones Exteriores, y una Comisión Mixta, de Altos Funcionarios.

Por otra parte, en el ámbito económico y comercial se adoptó el compromiso de "la liberalización progresiva y recíproca de todos los intercambios", conforme a las normas de la Organización Mundial de Comercio, y se mencionaron las disciplinas principales que debía contener la futura zona de libre comercio. Además, se creó como parte de la institucionalidad del Acuerdo Marco, una Subcomisión Comercial con el objetivo principal de preparar las negociaciones para concretar la futura liberalización de todos los intercambios.

Es importante destacar que el proceso de negociaciones se realizó en forma paralela al que la Unión Europea realizaba con Mercosur, México, Centroamérica y la Comunidad Andina. En consecuencia, siempre estaban presentes los avances que se registraban en dichas negociaciones y la posible vinculación que pudiera establecerse, en especial, entre las negociaciones de Chile v del Mercosur con la Unión Europea. En ningún momento las decisiones de los Órganos comunitarios o de los Gobiernos de Chile y de los países del Mercosur consideraron la posibilidad de una negociación común. Sin embargo, siempre existió la voluntad de cooperar en los procesos correspondientes. En el caso de Chile y la Unión Europea, esta voluntad quedó consagrada en una Declaración Conjunta, emitida al cierre de las negociaciones, mediante la cual se establece que ambas Partes estudiarán, de común acuerdo, eventuales fórmulas que les permitan vincular sus mecanismos de preparación de la liberación comercial con aquellos previstos por las Partes con países o entidades regionales, en especial, el Mercosur, en función de la evolución de la integración en la región y en la medida que contribuyan a avanzar en el logro de los objetivos del Acuerdo bilateral.

El 21 de junio de 1996, en Florencia, Italia, se suscribió el "Acuerdo Marco de Cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una Asociación de Carácter Político y Económico entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte". Este acto revistió

particular relevancia, pues fue firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y de los Estados Miembros de la Unión Europea y el Presidente de la Comisión Europea, en presencia del Presidente de Chile y de los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de los quince países europeos.

El Acuerdo de Florencia representaba no solo la confirmación concreta de la voluntad política de ambas Partes de llevar adelante los compromisos de Sao Paulo sino un potencial muy importante para el fortalecimiento de las relaciones mutuas, no solo en el campo de la cooperación sino que en todas sus dimensiones. Más aún, permitía iniciar, de inmediato, de manera institucionalizada, un proceso de creación de las condiciones más favorables para el establecimiento de la Asociación y, en particular, para la liberación de los intercambios mutuos.

Para la Unión Europea, el Acuerdo significaba proyectar una Asociación con un país políticamente sólido, económicamente dinámico y socialmente estable, con un avanzado proceso de integración regional, ligado orgánicamente a los países del Asia Pacífico y en la perspectiva de concertarse económicamente con América del Norte

Para Chile, el Acuerdo representaba un paso trascendental en su estrategia de desarrollo y, en particular, de regionalismo abierto al concretar, más allá de la región latinoamericana, un proyecto común de dimensiones globales con la primera potencia económica mundial

Conforme a lo previsto, el funcionamiento del Acuerdo Marco permitió la profundización de las relaciones recíprocas en los planos político, económico y de cooperación.

Las relaciones políticas se intensificaron y los diálogos institucionalizados, tanto en el marco latinoamericano como en el contexto bilateral de los Órganos creados en el Acuerdo Marco de 1996, se han celebrado regularmente.

La Unión Europea ha constituido la primera fuente de la cooperación internacional que recibe Chile, tanto desde la Comisión Europea como de los Estados Miembros en forma directa y se han creado importantes nuevos proyectos como son el Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera (2001) y el Acuerdo sobre Ciencia y Tecnología (2002).

En materia económica, la Unión Europea se ha constituido en el primer socio comercial de Chile, el primer mercado para sus exportaciones y el primer origen de la inversión extranjera en el país.

Por otra parte, los trabajos de los Órganos del Acuerdo de 1996 se orientaron a preparar, según lo previsto, las negociaciones para la segunda fase destinada a establecer la Asociación Política y Económica.

Es así como el Presidente de Chile y los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, reunidos en Río de Janeiro, en junio de 1999, en ocasión de la Primera Reunión Cumbre de las máximas autoridades de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, concertaron el lanzamiento de las nuevas negociaciones destinadas a establecer la Asociación Política y Económica convenida en Florencia.

La Primera Ronda de Negociaciones se celebró en Santiago, en abril del año 2000. Conforme a los métodos definidos en los trabajos preparatorios, se procedió a instalar el Comité de Negociaciones, el cual distribuyó los ámbitos de negociación en tres grandes áreas: Política, Económica y Cooperación. A su vez, se procedió a definir los métodos de trabajo, materias a negociar, intercambio de informaciones, adopción de principios y de objetivos generales y específicos y programa de las negociaciones futuras. En el caso del ámbito económico, se tuvo en consideración especial que la Unión Europea había aprobado negociar los aranceles y servicios a partir del 1 de julio del año 2001.

Durante las primeras Rondas se presentaron propuestas en los tres ámbitos de la negociación. En el área política se empezaron a trabajar textos sobre el diálogo político y el marco institucional; en el área de la cooperación se presentaron documentos, especialmente en el campo de la cooperación económica y en precisar la aplicación, en este ámbito, del nuevo status de país asociado que asumiría Chile; y en el ámbito económico, se presentaron

propuestas de disciplinas en todas las áreas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior, es decir, competencia, contratación pública, propiedad intelectual, medidas sanitarias y fitosanitarias, acceso a los mercados, antidumping y derechos compensatorios, asuntos aduaneros, origen y normas técnicas.

A partir de la Quinta Ronda, celebrada a principios de julio del año 2001, se pudo completar la presentación de las propuestas de negociación correspondientes a la desgravación arancelaria para el universo de productos de la nomenclatura y las vinculadas a las áreas de servicios e inversiones.

Finalmente, en abril del año 2002, en Bruselas, se celebró la Décima y última Ronda de Negociaciones, culminando el proceso de elaboración del "Acuerdo por el cual se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra".

El Presidente de Chile, Sr. Ricardo Lagos, el Presidente de España y del Consejo de la Unión Europea, Sr. José María Aznar, y el Presidente de la Comisión Europea, Sr. Romano Prodi, en presencia de las máximas autoridades de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe, reunidos, en Madrid, en mayo de 2002, en ocasión de la Segunda Reunión Cumbre eurolatinoamericana, comunicaron el fin de las negociaciones y la aprobación por ambas Partes del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

Posteriormente, cumplidos los trámites correspondientes en la Comisión Europea, el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, el Acuerdo fue firmado en Bruselas, en noviembre del año 2002, por la Ministra de Relaciones Exteriores de Chile, Sra. Soledad Alvear, los Ministros de Relaciones Exteriores de los quince Estados Miembros de la Unión Europea y el Comisario Sr. Christopher Patten, en nombre de la Comisión Europea. De inmediato, el Gobierno de Chile envió el texto del Acuerdo al Congreso Nacional para su ratificación, la cual se perfeccionó en tiempo récord y con el apoyo de todos los partidos políticos, en el curso del mes de enero del año 2003. De este modo, el Acuerdo entró en vigencia el 1 de febrero de este mismo año, en todas

aquellas materias en las cuales no se necesita la ratificación de los Estados Miembros de la Unión Europea para su puesta en aplicación. Dentro de estas últimas, destacan las referentes al marco institucional y las vinculadas al comercio en bienes. En cambio las demás materias, correspondientes fundamentalmente a servicios e inversiones, entrarán en vigor una vez que todos los Estados Miembros hayan completado los trámites internos de ratificación del Acuerdo.

# III. ESTRUCTURA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

#### Características Generales

El Acuerdo entre Chile y la Unión Europea presenta algunas características generales que es importante conocer, a fin de lograr una mejor comprensión de su naturaleza y significado. Entre dichas características importa destacar las seis siguientes: es una Asociación, es un Acuerdo bilateral, es global, es estable, es evolutivo y es mixto.

El Acuerdo de Asociación significa que supera la naturaleza y alcance de los Acuerdos Marcos de Cooperación que utiliza generalmente la Unión Europea para sus relaciones con terceros países o agrupaciones de países. Era el caso del Acuerdo con Chile de 1996 y los que ha celebrado con los demás países latinoamericanos y de otras regiones del mundo. El Acuerdo de Asociación lo ha utilizado la Unión Europea, fundamentalmente, para institucionalizar sus relaciones con los países de Europa candidatos a ser futuros Estados Miembros y, por lo tanto, como un estadio destinado a preparar la adhesión correspondiente. Desde el punto de vista de Chile, la firma de un Acuerdo de Asociación es sin precedentes, pues todos los suscritos con países de América Latina son Acuerdos de Libre Comercio, limitados al comercio en bienes y materias conexas y a los firmados con Canadá, México y, recientemente, con Estados Unidos, se les ha denominado Tratados de Libre Comercio al incorporar, además, los campos de servicios e inversiones

El Acuerdo es bilateral, es decir, las Partes son dos: la República de Chile y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros. El Acuerdo bilateral significa que la aplicación del mismo solo depende de la voluntad de ambas Partes y no está sujeta a ningún tipo de vinculaciones con terceros países ni agrupaciones de países. Este marco no impide y, al contrario, contribuirá a fortalecer el proyecto común de Asociación estratégica entre América Lati-

na y el Caribe y la Unión Europea, así como tampoco impide iniciativas de las Partes con otros países o agrupaciones de países. En este sentido, el Acuerdo reconoce explícitamente esta posibilidad y señala que las Partes podrán mantener o establecer uniones aduaneras, zonas de libre comercio u otros arreglos comerciales siempre que, con ello, no se alteren los derechos y obligaciones convenidas.

El Acuerdo es global, es decir, su ámbito abarca a todas las relaciones entre las Partes, las especificadas expresamente y aquellas que, en el futuro, resulten de interés común. En el texto se han agrupado estas relaciones en tres: políticas, económicas y comerciales y cooperación. A su vez, en cada una de ellas se expone que las relaciones respectivas son globales. Así, en el ámbito político se establece que las relaciones a considerar son tanto las bilaterales entre sí como las que sostienen con terceros países o en foros multilaterales; en el ámbito económico y comercial se considera el universo de los intercambios en bienes, servicios e inversiones, tanto en sus aspectos normativos como en la liberación recíproca de dichos intercambios; de igual manera, en el ámbito de la cooperación se detalla un importante conjunto de actividades a desarrollar y se menciona que ello no significa descartar ninguna oportunidad. En otras palabras, es un Acuerdo que persigue globalizar, en forma concertada, las relaciones bilaterales, empezando por los valores fundamentales que ambas Partes reconocen para el desarrollo de las naciones y el concierto internacional.

El Acuerdo es estable. Es estable por su propia naturaleza de ser un convenio internacional y de duración indefinida. Sin embargo, es conveniente destacar algunas características especiales que le conceden una particular estabilidad. Es un Acuerdo suscrito por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, es decir, compromete, en su cumplimiento, no solo a los Órganos de la Unión Europea sino, al mismo tiempo, a cada uno de sus Estados Miembros en forma individual. A su vez, en cada país el Acuerdo está sujeto a la correspondiente ratificación interna, en la mayoría de los cuales ello significa una ratificación parlamentaria. Por otra parte, el Acuerdo dispone de normas específicas acerca

del cumplimiento de las obligaciones y, para el caso del ámbito económico y comercial, establece un Mecanismo de Solución de Controversias. O sea, cada una de sus normas presenta la mayor certeza jurídica posible. En otras palabras, el Acuerdo dispone del máximo compromiso político y jurídico y, por lo tanto, la máxima estabilidad, que puede ofrecer un instrumento internacional.

El Acuerdo es evolutivo. Contiene un conjunto muy importante de compromisos, muchos de ellos con definición de áreas, objetivos, procedimientos y plazos muy precisos para ser cumplidos, como son, por ejemplo, los vinculados al marco institucional o a la liberación de los intercambios. Sin embargo, al mismo tiempo, el Acuerdo contiene otras dos situaciones cuyo cumplimiento queda a definirse en el futuro: por una parte, existen disposiciones programáticas, esto es, convenidas en el Acuerdo, pero cuyo cumplimiento se realizará según se vaya decidiendo en los Órganos correspondientes; y, por otro lado, el Acuerdo establece explícitamente, tanto en sus disposiciones generales y finales como en cada una de las partes correspondientes a sus tres ámbitos, que su alcance podrá ser ampliado y complementado con nuevas actividades o compromisos. Incluso hay diversas materias respecto de las cuales se han establecido plazos precisos para proceder en esta dirección

El Acuerdo es mixto. Esta característica surge de la distribución de competencias entre los Órganos de la Comunidad Europea y los Estados Miembros. El Acuerdo contiene materias que responden a ambas competencias. Esta característica es importante destacarla, pues se traduce en que la Unión Europea está en condiciones de aplicar las materias propias de la esfera comunitaria inmediatamente de logrado el consenso de los Órganos europeos. En cambio, en el segundo caso se requiere, además, la ratificación de los Estados Miembros. Así, por ejemplo, una vez ratificado el Acuerdo por Chile, la aprobación de la Comisión Europea, el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo ha sido suficiente para poner en aplicación los compromisos referentes al marco institucional y al comercio de bienes, tanto en lo que dice relación con la liberación de los intercambios y las normas comerciales que regulan esta liberación, como las disposiciones en el

ámbito de la cooperación en dicho ámbito. Por el contrario, para aplicar las materias de competencia de los Estados Miembros se requiere, además, la ratificación de los quince Estados Miembros: respecto al diálogo político, el comercio en servicios, las inversiones, los pagos y movimientos de capital y la propiedad intelectual.

### **Elementos Principales**

El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea ha sido considerado por las Partes como el convenio bilateral más amplio, profundo e innovador que hayan firmado. Por ello se considera que será un instrumento fundamental para ampliar y profundizar las relaciones mutuas en todos sus ámbitos.

En esta sección se presentan los elementos principales que contiene el citado Acuerdo.

La Asociación se basa en la reciprocidad, el interés común y la profundización de las relaciones entre Chile y la Unión Europea en todos sus ámbitos y se construirá sobre la base de tres pilares: político, cooperación y económico.

En el ámbito político se busca fortalecer el diálogo entre las Partes sobre cualquier tema que se considere de interés común sobre sus relaciones bilaterales o el marco internacional, con vistas a coordinar sus posiciones, especialmente en los foros internacionales, y a cooperar en su política exterior y de seguridad. Un objetivo central lo constituye la promoción, difusión y la defensa de los principios democráticos, el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y el estado de derecho. El cumplimiento de estos principios constituye un elemento esencial del Acuerdo y, por lo tanto, su vigencia es condición necesaria para su aplicación.

El diálogo político se realizará al nivel de Presidentes o Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de otras áreas y Altos Funcionarios.

El diálogo entre representantes de las Partes, también, tendrá lugar conforme al marco institucional convenido. Este marco permite la participación amplia de los diferentes estamentos de la sociedad. El Consejo de Asociación, constituido por el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión Europea y el Ministro de Relaciones Exteriores, será el Órgano máximo del Acuerdo. El Consejo estará asistido por el Comité de Asociación, que se reunirá al nivel de Altos Funcionarios de las Partes y será el responsable de la aplicación general del Acuerdo. Por otro lado, se establece la Comisión Parlamentaria de Asociación, constituida por miembros del Congreso Nacional de Chile y el Parlamento Europeo. Los empresarios y trabajadores se reunirán en el Comité Consultivo Mixto. Finalmente, se ha previsto la celebración de reuniones periódicas de representantes de diversos sectores de las sociedades civiles de Chile y de la Unión Europea.

El pilar de la cooperación tiene por finalidad principal contribuir a la aplicación de los principios y objetivos derivados del Acuerdo. Se extiende a nuevas materias y profundiza la cooperación contenida en el Acuerdo de 1996. Se destacan cinco áreas: económica y financiera; ciencia, tecnología y sociedad de la información; cultura, educación y audiovisual; reforma del estado y administración pública; y la cooperación social. Adicionalmente, se incluyen otros campos de cooperación en materia de inmigración ilegal; drogas y lucha contra la delincuencia organizada; participación de la sociedad civil en la cooperación; cooperación e integración regionales; y cooperación triangular y birregional.

Un aspecto de la mayor relevancia se refiere a la posibilidad que crea el nuevo contexto de Asociación, en virtud del cual Chile podrá participar en programas que la Unión Europea desarrolla con sus Estados Miembros y los países que van adherir a la misma, conforme a su normativa interna sobre la materia. Asimismo, importa destacar que el Acuerdo dispone de una cláusula evolutiva mediante la cual se establece que, sin perjuicio de las áreas de cooperación acordadas en los artículos específicos del Acuerdo, las Partes podrán acordar cooperar en el futuro en cualquier otro ámbito que sea de mutuo interés, aunque no aparezca en el texto del Acuerdo.

El tercer pilar del Acuerdo está constituido por el ámbito económico y comercial. Su propósito es ampliar y diversificar todos los intercambios. Sus objetivos principales son liberalizar, en forma progresiva y recíproca, el acceso a los mercados para los bienes, servicios, inversiones, contrataciones públicas, pagos corrientes y movimientos de capital; establecer normas comunes para el desarrollo más adecuado de los intercambios en cada una de estas áreas; y establecer un mecanismo de solución de controversias más expedito y directo que el que hoy rige en la Organización Mundial de Comercio, OMC.

En el campo del comercio en bienes se persigue la liberación del universo de la nomenclatura mediante la eliminación de los aranceles y medidas no arancelarias. Para ello se convinieron seis categorías de productos, según el ritmo de desgravación, y sendas listas reducidas de excepciones en las áreas agrícolas y pesqueras. La gran mayoría de los bienes se han liberado desde el inicio de la aplicación del Acuerdo. El período más largo de desgravación es de diez años. Al tercer año de aplicación del Acuerdo, se examinará la viabilidad de profundizar las concesiones arancelarias y de incorporar los productos exceptuados. Las normas comerciales adoptadas se refieren a asuntos aduaneros, origen de las mercaderías, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, salvaguardias y medidas antidumping.

Respecto del comercio en servicios el Acuerdo reconoce los cuatro modos de prestación: suministro transfronterizo, consumo en el exterior, presencia comercial y presencia de personas físicas. Las actividades y las condiciones de acceso a los respectivos mercados se han incorporado en sendas Listas de Compromisos Específicos. Además, se establecen diversas disciplinas que guiarán los intercambios, tales como: trato nacional, reglamentaciones nacionales, reconocimiento mutuo y transparencia.

Asimismo, se convinieron normas especiales para los servicios de telecomunicaciones, transporte marítimo internacional y servicios financieros; estas últimas actividades se regirán por un conjunto completo de normas que constituyen un capítulo específico del Acuerdo. Por el contrario, los sectores audiovisual,

cabotaje marítimo nacional y transporte aéreo (salvo ciertos servicios específicos) fueron exceptuados de las normas del ámbito de los servicios.

Después de dos años de aplicación del Acuerdo, se analizará la liberación del movimiento de personas y, cada tres años, se intentará una mayor liberación en el acceso al comercio en servicios.

El incremento y diversificación de las inversiones serán incentivados por el conjunto de compromisos incorporados en el Acuerdo de Asociación y las disposiciones específicas sobre establecimiento y normas de acceso en esta área. El Acuerdo de Asociación reafirma, además, los derechos y obligaciones que conceden los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones que Chile ha suscrito con todos los Estados Miembros de la Unión Europea, excepto, Irlanda. Estos incentivos se verán fortalecidos cuando se suscriban Convenios para Evitar la Doble Tributación. En esta materia, el Acuerdo también dispone de una cláusula evolutiva, pues señala que, antes de tres años, se examinará la posibilidad de ampliar la liberación de las condiciones de las inversiones.

Por otra parte, es necesario destacar que el Acuerdo contiene, además, un conjunto de normas comunes relacionadas con el comercio en bienes y servicios y las inversiones, las cuales contribuirán a la expansión y diversificación de dichos intercambios: disciplinas sobre pagos y movimientos de capital, competencia, propiedad intelectual y un completo acuerdo sobre contrataciones públicas.

Finalmente, es necesario considerar dos materias de carácter institucional que el Acuerdo incorpora en su ámbito económico. Por una parte, un mecanismo de solución de controversias y, por otra, la creación de Comités Especiales.

El mecanismo de solución de controversias contempla dos etapas: la de consultas y la de establecimiento de un panel de tres árbitros. El procedimiento arbitral está descrito en el Acuerdo y contiene plazos breves para cada fase de su desarrollo. El laudo

arbitral es obligatorio e inapelable y se precisa la forma de su cumplimiento.

Por otra parte, el Acuerdo crea los Comités Especiales para asistir al Consejo de Asociación en las materias de asuntos aduaneros y de origen; normas técnicas y servicios financieros. Asimismo, establece los Comités Conjuntos de vinos y de bebidas espirituosas.

## SEGUNDA PARTE

Síntesis

# INTRODUCCIÓN

En esta Segunda Parte se presenta un resumen del Acuerdo de Asociación, desde sus fundamentos hasta sus disposiciones finales. Tiene por objetivo exponer las materias más relevantes que contiene el Acuerdo, en cada uno de los ámbitos que abarca, y facilitar la comprensión de las normas convenidas, tanto en forma individual como en el conjunto de las mismas.

La presentación ha seguido el orden de las cinco Partes que componen el Acuerdo, esto es, Disposiciones Generales e Institucionales, Diálogo Político, Cooperación, Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio y Disposiciones Finales. Al exponer las diversas materias contenidas en cada una de sus Partes, se ha procurado respetar el orden en que se presentan, salvo cuando una mejor comprensión de dichas materias hace recomendable reunirlas, aunque no estén en orden correlativo dentro del texto del Acuerdo. A su vez, en cada una de las materias se ha procurado ordenar las presentaciones de sus temas en los siguientes aspectos: objetivos, ámbito, contenido o compromisos principales, aplicación y evolución. Asimismo, en ciertas materias, se ha estimado conveniente formular apreciaciones que pueden contribuir a comprender mejor la naturaleza y alcance de los compromisos expuestos.

Dentro de este contexto, esta Parte del libro aspira a incorporar lo sustancial de lo convenido en los doscientos seis artículos, diecisiete Anexos y treinta y dos Declaraciones que constituyen el texto completo del Acuerdo de Asociación.

#### I. FUNDAMENTOS Y NATURALEZA

#### **Fundamentos**

La Asociación entre Chile y la Unión Europea tiene sólidos fundamentos de carácter histórico, político y económico que son destacados desde el inicio del texto del Acuerdo. Ambas Partes comparten una visión común del hombre y de la sociedad, del desarrollo interno y de las relaciones bilaterales, regionales e internacionales

Cerca de quinientos años de influencia europea en Chile han creado estrechos vínculos históricos, un amplio patrimonio cultural común y un vivo diálogo cultural entre ciudadanos europeos y chilenos.

Los fundamentos políticos que invoca el Acuerdo son de tal jerarquía que hacen referencia al compromiso común de respetar plenamente los principios democráticos, los derechos humanos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado de Derecho y los principios del buen Gobierno.

En el ámbito económico y social, el Acuerdo encuentra uno de sus principales fundamentos en la necesidad de fomentar el progreso económico y social de sus pueblos sobre la base de un desarrollo sostenible que proteja el medio ambiente. Las Partes conceden gran importancia a los principios y valores expuestos en la Declaración Final de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social celebrada en Copenhague, en marzo de 1995.

En este mismo ámbito, el Acuerdo menciona la importancia que conceden ambas Partes a los principios y normas que rigen el comercio internacional, en especial, los convenidos en el marco de la Organización Mundial de Comercio, OMC, y a la necesidad de aplicarlos de manera transparente y no discriminatoria.

Fundamenta también el Acuerdo la alta valoración que las autoridades de Chile y la Unión Europea otorgan a la adopción de iniciativas conjuntas en los foros internacionales adecuados, la coordinación de posiciones y la consolidación del diálogo político periódico sobre problemas bilaterales e internacionales de interés mutuo, según lo establecido en la Declaración Conjunta que forma parte integrante del Acuerdo de Florencia de 1996.

Este Acuerdo no corresponde a una iniciativa aislada. Por el contrario, otro de sus principales fundamentos políticos se encuentra en la conveniencia de ampliar el marco de relaciones entre la Unión Europea y la integración regional latinoamericana, con el objeto de contribuir a una asociación estratégica entre las dos regiones, tal como se prevé en la Declaración adoptada en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y del Caribe y de la Unión Europea , en Río de Janeiro, el 28 de junio de 1999.

Al mismo tiempo, la Asociación entre Chile y la Unión Europea se sustenta en un proceso de acercamiento cuyos mayores hitos son el Acuerdo de Cooperación de la Comunidad Económica Europea y Chile, suscrito el 20 de diciembre de 1990 y del Acuerdo Marco firmado en Florencia, el 21 de junio de 1996, el cual tuvo como finalidad, precisamente, preparar el establecimiento de una Asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile.

## **Principios**

El Acuerdo establece un elemento esencial: el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y al principio del Estado de Derecho.

Estos principios se consagran como los inspiradores de las políticas internas e internacionales de Chile y de la Unión Europea. El Acuerdo les concede la máxima importancia, pues su incumplimiento autoriza a cualquiera de las Partes a adoptar, en forma inmediata, medidas apropiadas de conformidad con el derecho internacional. En otras palabras, el incumplimiento puede ser causa de suspensión en la aplicación del Acuerdo. De produ-

cirse una alteración de estos principios, las Partes deben reunirse, de inmediato, con el fin de encontrar una solución aceptable para ambas

Por otro lado, también, se han convenido principios rectores en la aplicación del Acuerdo: la promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios de la Asociación

Asimismo, se han adoptado como bases de la Asociación Política y Económica la reciprocidad, el interés común y la profundización de las relaciones entre las Partes en todos los ámbitos de su aplicación previéndose, desde ya, la posibilidad de ampliar las materias incorporadas en el Acuerdo.

Según los principios anteriores, el Acuerdo establece los siguientes objetivos y ámbitos principales:

- a) profundizar el diálogo político sobre cuestiones bilaterales e internacionales de interés mutuo;
- intensificar la cooperación, en especial, en materia política, comercial, económica y financiera, científica, tecnológica, social y cultural y lograr la mayor participación de cada Parte en los programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte; y,
- c) desarrollar y diversificar las relaciones económicas y comerciales bilaterales, de conformidad con las disposiciones de la OMC y lo convenido en el Acuerdo.

#### II. MARCO INSTITUCIONAL

El marco institucional establecido para la Asociación entre Chile y la Unión Europea es muy completo. Incorpora, en forma explícita, a los más importantes segmentos de la sociedad. Cada uno de ellos tendrá un foro permanente para dialogar y contribuir al perfeccionamiento de la Asociación. Participarán, en forma institucionalizada, los Gobiernos, a través del Consejo de Asociación, el Comité de Asociación y los Comités Especiales; los Parlamentos, en el Comité de Asociación Parlamentario; los Empresarios y Trabajadores, en el Comité Consultivo Conjunto; y la Sociedad Civil, a través de reuniones periódicas.

#### Diálogo Gubernamental

### Consejo de Asociación

El Consejo de Asociación es el Órgano máximo del Acuerdo y responsable de la supervisión de la aplicación del mismo. En este contexto, le corresponde, en particular,

- examinar todas las cuestiones importantes que surjan en el marco del Acuerdo;
- b) cualquier otra materia bilateral, multilateral o internacional de interés común; y,
- c) examinar las propuestas y recomendaciones de las Partes destinadas a mejorar el Acuerdo.

Con vistas a alcanzar los objetivos del Acuerdo, el Consejo de Asociación tiene la facultad de adoptar decisiones y formular recomendaciones. Las decisiones serán vinculantes para las Partes, las cuales deben ejecutarlas conforme a sus correspondientes normas internas.

El Consejo de Asociación se reunirá al nivel ministerial. Está compuesto por el Presidente del Consejo de la Unión Europea, y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

El Presidente del Consejo será asistido por el Secretario General y Alto Representante, y por la Presidencia entrante y, además, por otros miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea.

El Consejo de Asociación se reunirá periódicamente, al menos cada dos años y, en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran.

#### Comité de Asociación

El Comité de Asociación debe asistir al Consejo de Asociación en el cumplimiento de sus obligaciones y es el Órgano responsable de la aplicación general del Acuerdo.

El Comité de Asociación podrá tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo o cuando el Consejo de Asociación le delegue dicha facultad.

El Comité de Asociación está compuesto por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea, por una parte, y por representantes del Gobierno de Chile, por otra. Estos representantes deben ser Altos Funcionarios.

El Comité de Asociación se reunirá, normalmente, una vez al año y, en forma extraordinaria, a pedido de cualquiera de las Partes. En la reunión anual se realizará una revisión global de la aplicación del Acuerdo.

Es importante tener presente que el Acuerdo establece una modalidad especial del Comité de Asociación para el tratamiento de las materias contenidas en la Parte III, sobre Cooperación, y en la Parte IV, sobre Comercio. Cuando se trata de estas materias se establecen determinadas tareas o funciones específicas para el Comité y se establece que, en tal caso, estará compuesto por representantes de la Comunidad y de Chile que tengan responsabilidades en las materias de cooperación y de comercio, respectivamente. Asimismo, también, se contempla una modalidad particular para el examen de los temas sanitarios y

fitosanitarios pues, en tal caso, el Comité no solo estará conformado por representantes que sean las autoridades en estos temas y con atribuciones específicas sobre los mismos, sino que pasará a denominarse Comité de Gestión Conjunto en Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios.

### Comités Especiales

El Consejo de Asociación, también, será asistido por los denominados Comités Especiales.

El Consejo de Asociación podrá decidir la creación de estos Comités y dictar las normas de procedimiento que determinarán su composición, sus funciones y su modo de funcionamiento, salvo en los casos ya previstos en el Acuerdo en materias de asuntos aduaneros y origen, normas técnicas y servicios financieros. Se incorporan, además los Comités Conjuntos de vinos y de bebidas espirituosas.

### Diálogo Parlamentario

El Acuerdo ha creado, como un Órgano del mismo, el Comité de Asociación Parlamentario. Este Comité será el lugar de encuentro para los miembros del Congreso Nacional de Chile y el Parlamento Europeo.

El Comité de Asociación Parlamentario podrá:

- a) solicitar al Consejo de Asociación información sobre la aplicación del Acuerdo y el Consejo de Asociación le deberá facilitar dicha información; y,
- b) formular recomendaciones al Consejo de Asociación.

Por otra parte, el Comité Parlamentario debe ser informado tanto de las decisiones como de las recomendaciones que formule el Consejo de Asociación.

### Diálogo de Empresarios y Trabajadores

El Acuerdo ha creado el Comité Consultivo Mixto. Su función será asistir al Consejo de Asociación con el objeto de promover el diálogo y la cooperación entre las diversas organizaciones económicas y sociales de la sociedad civil de la Unión Europea y de Chile.

En el desempeño de sus funciones el Comité podrá:

- a) referirse a todos los aspectos económicos y sociales de las relaciones bilaterales que surjan en la aplicación del Acuerdo;
- b) actuar sobre la base de consultas formuladas por el Consejo de Asociación;
- c) actuar por propia iniciativa para fomentar el diálogo entre los representantes económicos y sociales; y,
- d) expresar sus opiniones sobre los temas anteriores.

Estará formado por un número igual de miembros del Comité Económico y Social Europeo y de miembros de la institución que en Chile se ocupe de asuntos económicos y sociales.

### Diálogo de la Sociedad Civil

El Acuerdo prevé este diálogo a través de reuniones periódicas que las Partes promoverán entre representantes de las sociedades civiles chilena y de la Unión Europea. El Acuerdo destaca, en particular, a la comunidad académica, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones no gubernamentales.

El objeto de estos diálogos será:

- a) para mantenerlos informados sobre la aplicación del Acuerdo; y,
- b) para que expresen sus sugerencias destinadas a lograr un mejoramiento del mismo.

# III. DIÁLOGO POLÍTICO

## **Objetivos**

Más allá del completo marco institucional destinado a lograr la mejor aplicación y desarrollo del Acuerdo, Chile y la Unión Europea han convenido fortalecer sus diálogos sobre asuntos bilaterales, multilaterales e internacionales de interés mutuo. Con ello aspiran a intensificar y profundizar el diálogo político con la finalidad de consolidar la Asociación.

Conforme a los fundamentos y principios convenidos, el objetivo principal del diálogo político entre las Partes es la promoción, difusión, desarrollo y la defensa común de los valores democráticos, tales como el respeto de los derechos humanos, la libertad de las personas y el Estado de Derecho, como fundamentos de una sociedad democrática.

#### Ámbitos

El ámbito del diálogo político ha sido definido de una manera muy amplia pues se prevé que dichos diálogos, por una parte, podrán conducir a un intercambio de informaciones, análisis, coordinación de posiciones, o bien, adopción de iniciativas conjuntas y, por otra parte, podrán referirse a cualquier asunto de interés mutuo y a cualquier tema internacional con vistas a alcanzar objetivos comunes, tales como la seguridad, la estabilidad, la democracia y el desarrollo regional.

Un aspecto de particular mención en el Acuerdo se refiere a la cooperación en la lucha contra el terrorismo, en el marco de lo dispuesto en las convenciones internacionales y en sus respectivas legislaciones y normativas. A estos efectos se destacan la plena aplicación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y el intercambio de informaciones sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo así como sobre los medios y métodos para combatir el terrorismo.

#### **Modalidades**

La importancia que las Partes le asignan al diálogo político queda claramente demostrada al comprobarse las modalidades convenidas, destacándose el diálogo establecido entre las máximas autoridades de la Unión Europea y de Chile.

Las cuatro instancias convenidas son las siguientes:

- a) reuniones periódicas entre Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno;
- b) reuniones periódicas entre Ministros de Asuntos Exteriores;
- c) reuniones entre otros Ministros; y,
- d) reuniones anuales entre Altos Funcionarios.

Estas elevadas instancias de diálogo garantizan una vinculación estrecha y sistemática, de análisis y concertación, entre las autoridades más representativas de los Gobiernos de Chile y de la Unión Europea, en torno a un amplio espectro de temas bilaterales, multilaterales e internacionales de interés común.

## IV. ÁMBITO DE COOPERACIÓN

La cooperación constituye el segundo pilar en los cuales se basa la Asociación. Al examinar sus objetivos, ámbitos y modalidades de aplicación se puede observar la vasta perspectiva que presenta el Acuerdo para las actividades más diversas de la vida nacional. En consecuencia, la aplicación y desarrollo de los compromisos asumidos en estas materias debe constituir una fuente importante de los beneficios que surgirán del Acuerdo. Se debe destacar, especialmente, que las actividades previstas permitirán incorporar la participación de los más variados sectores de la sociedad en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.

### **Objetivos Generales**

El Acuerdo asigna al campo de la cooperación objetivos generales muy amplios y trascendentes que se identifican con los objetivos generales del mismo:

- a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) promover el desarrollo social, que debe ir acompañado de desarrollo económico y de protección del medio ambiente y de una especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;
- c) fomentar las sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promover la competitividad y la innovación;
- d) desarrollar y profundizar las acciones de cooperación teniendo en cuenta la relación de Asociación entre las Partes.

Los objetivos anteriores demuestran que el Acuerdo le concede a la cooperación un papel relevante en el cumplimiento de sus objetivos generales.

#### Ámbitos

Los ámbitos de la cooperación identificados en el Acuerdo se presentan reunidos en seis sectores, los cuales, a su vez, especifican diversas áreas: cooperación económica (19 áreas); ciencia, tecnología y sociedad de la información (2 áreas); cultura, educación y audiovisual (3 áreas); reforma del estado y administración pública (3 áreas); social (3 áreas); y otros sectores (5 áreas).

Como se puede observar, la cooperación económica es el sector que presenta un mayor detalle de las áreas a desarrollar. Se han incluido la mayoría de las actividades productivas de bienes y de servicios y las disciplinas que forman parte del ámbito económico y comercial del Acuerdo, así como algunas actividades de interés para el cumplimiento de sus objetivos. Entre los primeros se detallan los sectores siguientes: agricultura -incluidas las medidas sanitarias y fitosanitarias-, pesca, minería, industria, servicios, energía, transporte y turismo. Entre las actividades de cooperación vinculadas a las disciplinas que regularán los intercambios se mencionan los asuntos aduaneros, normas técnicas, inversión, propiedad intelectual y contratación pública. Asimismo, existe un detalle de diversas áreas económicas de significación, como son: las pequeñas y medianas empresas, medio ambiente, protección al consumidor, protección de datos, estadísticas y diálogo macroeconómico.

Por otra parte, importa destacar la diversidad de materias que cubren los otros sectores de la cooperación, la mayoría de los cuales contienen compromisos o acciones concretas que dan una mayor amplitud a las actividades de cooperación: inmigración ilegal, drogas y lucha contra la delincuencia organizada, participación de la sociedad civil, cooperación e integración regional y cooperación triangular y birregional.

Finalmente, es necesario proyectar la cooperación al nuevo "marco de la relación de Asociación". En este sentido, se considera que la cooperación debe contribuir al logro de los objetivos generales mencionados más arriba, mediante la concepción y desarrollo de programas de cooperación innovadores, capaces de

aportar valor adicional a la nueva relación como miembros asociados. En esta calidad, se debe promover la participación de cada Parte en programas marco, programas específicos y otras actividades de la otra Parte, a cuyos efectos el Comité de Asociación podrá formular las recomendaciones correspondientes.

#### Contenidos

En general, cada una de las treinta y cinco áreas identificadas en el Acuerdo, establece sus objetivos específicos y las modalidades que se aplicarán para su desarrollo. Cada uno de dichos aspectos corresponde a las características propias de las materias respectivas. Los objetivos específicos persiguen precisar su contribución a los objetivos generales de la cooperación y del Acuerdo. Las modalidades se adaptan a las características propias del área y a los objetivos específicos de la misma. Sin embargo, es posible ilustrar algunas de las modalidades que se presentan en varias de ellas: el intercambio de informaciones y experiencias, intercambio de especialistas, reuniones conjuntas, formación, contactos y vínculos entre instituciones y personas, transferencia de conocimientos, asistencia técnica, estudios e investigaciones, diseño y estrategias de políticas, diseño y ejecución de proyectos comunes.

### Aplicación

Para comprender mejor la aplicación de las actividades de cooperación es necesario considerar, por una parte, las normas internas de la cooperación europea y, por otra parte, las modalidades específicas convenidas en el Acuerdo para la aplicación del ámbito de la cooperación.

Respecto del primer punto se debe conocer que, para la Unión Europea, el Acuerdo de Asociación ha fijado la política general sobre la materia y los ámbitos correspondientes. Por otro lado, la Unión Europea dispone de sus Reglamentos mediante el cual se establecen las condiciones financieras que permitirán la aplicación de dicha política general. Por este motivo, es necesario que

se convenga una actualización del Reglamento, que data de 1992, para adecuarlo a la nueva realidad. De igual manera, se deberán revisar las dos líneas de financiamiento para actividades conjuntas en cooperación económica y en cooperación financiera y técnica, que permite el financiamiento a todas las demás actividades.

En términos prácticos, para llevar adelante las actividades de cooperación en las áreas definidas es necesario que las iniciativas respectivas se concreten en proyectos o programas y se presenten a la Agencia de Cooperación Internacional, organismo chileno encargado de convenir con la Comisión Europea la ejecución de las iniciativas aprobadas, en el contexto de la Programación Plurianual que se define entre ambas Partes.

Es necesario reiterar que el concepto de cooperación con la Unión Europea no corresponde a un concepto de asistencia, sino que se basa en el principio de interés mutuo y en los costos compartidos. Considerando su nivel de ingreso, Chile no puede recibir ayuda financiera no reembolsable. En consecuencia, el desarrollo de las actividades de cooperación implica la necesidad de considerar los aportes financieros de ambas Partes.

Por otro lado, la aplicación de estas actividades será supervisada directamente por el Comité de Asociación a cuyos efectos el Acuerdo establece que este Órgano estará constituido por altos funcionarios, representantes de la Comunidad y Chile, que tengan responsabilidades en materia de cooperación. En este ámbito, el Comité de Asociación tendrá, en especial, las funciones de formular recomendaciones sobre la cooperación estratégica entre las Partes, las cuales servirán para fijar los objetivos a largo plazo, las prioridades estratégicas y los ámbitos concretos de actuación en los programas indicativos plurianuales. Dichas recomendaciones deberán contener una descripción de las prioridades sectoriales, los objetivos específicos, los resultados previstos, las cantidades estimativas y los programas de acción anuales.

#### **Evolución**

En el ámbito de la cooperación se prevé una evolución en el sentido que las disposiciones o áreas ya incorporadas no cierran la posibilidad de agregar nuevas iniciativas. Muy por el contrario, el Acuerdo precisa que no debe descartarse de antemano ninguna oportunidad de cooperación y le encomienda al Comité de Asociación explorar las posibilidades que sean de interés mutuo.

# V. ÁMBITO ECÓNOMICO Y COMERCIAL

El ámbito económico y comercial del Acuerdo, de manera similar a los ámbitos político y de cooperación, es de carácter global. Es decir, abarca al conjunto de las relaciones correspondientes entre la Unión Europea y Chile. Esta característica se comprueba, de manera destacada, en sus tres dimensiones principales: procura incorporar a todos los bienes, servicios, capitales y pagos; persigue la liberación de todos los intercambios; y se propone establecer disciplinas que se refieren a todas las relaciones económicas bilaterales.

El Acuerdo busca que los intercambios se realicen de manera dinámica a través de la incorporación de todas las actividades transables y la apertura recíproca de los mercados respectivos y, simultáneamente, que dichos intercambios se efectúen en un marco de estabilidad y previsibilidad mediante el establecimiento de reglas conocidas adoptadas conjuntamente.

El ámbito económico y comercial es evolutivo, en el sentido que sus metas se alcanzarán de manera progresiva y, además, debido a que se podrán agregar sectores, materias y compromisos adicionales a los ya incorporados en el Acuerdo.

El marco de referencia permanente de las normas económicas del Acuerdo lo constituye el conjunto de compromisos adquiridos en la Organización Mundial de Comercio, OMC. El Acuerdo, junto con reconocer este marco, avanza en compromisos más amplios, más profundos y establece plazos más breves para su cumplimiento que los acordados en el sistema multilateral para materias similares.

Es así como el proceso de liberación en el campo de los bienes se rige por el Artículo XXIV del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT 1994, y la liberación de los intercambios en servicios tiene como referencia el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS. De igual modo, las disciplinas económicas contenidas en el Acuerdo de Asociación se basan en las respectivas disciplinas de la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, en materia de pagos y movimientos de capitales el Acuerdo reconoce el marco de compromisos existentes en los organismos financieros internacionales, así como en materia de propiedad intelectual se propicia el cumplimiento de acuerdos convenidos internacionalmente.

## **Objetivos**

Conforme a las características descritas, el Acuerdo de Asociación, en el ámbito económico y comercial, establece como objetivos principales los siguientes:

- a) la liberalización progresiva y recíproca del comercio de mercancías;
- el establecimiento de disciplinas comerciales en materias aduaneras; origen; normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; medidas sanitarias y fitosanitarias; salvaguardias; y antidumping;
- c) la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios;
- d) la mejora del ambiente inversor y, en particular, las condiciones de establecimiento entre las Partes basadas en el principio de no discriminación;
- e) la liberalización de los pagos corrientes y de los movimientos de capital, prestando la debida atención a la estabilidad monetaria de cada Parte;
- f) la apertura recíproca de los mercados de contratación pública;
- g) la protección efectiva a los derechos de propiedad intelectual;
- h) la adopción de normas adecuadas de competencia; y,
- el establecimiento de un mecanismo de solución de diferencias.

A continuación se examinarán cada uno de los objetivos anteriores con el fin de conocer de qué manera el Acuerdo prevé el cumplimiento de los mismos. En primer lugar, se analizará el programa de liberación para los bienes con sus correspondientes disciplinas: asuntos aduaneros, origen, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, salvaguardias y antidumping. Luego, se examinará el comercio en servicios, servicios financieros e inversiones y, finalmente, se presentarán las normas que son comunes a los intercambios en bienes y en servicios, es decir, pagos y movimientos de capital, contratación pública, propiedad intelectual, competencia y el mecanismo de solución de controversias.

# VI. PROCESO DE LIBERACIÓN EN BIENES

# Objetivo

El objetivo del proceso de liberación de los intercambios es alcanzar la libre circulación del universo de los bienes, en forma progresiva y recíproca, a lo largo de un período transitorio que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y durará hasta 10 años. Este proceso se efectuará de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo y con el artículo XXIV del GATT de 1994, es decir, en un contexto de zona preferencial de libre comercio.

#### Ámbito

El proceso de liberación se refiere a las mercaderías originarias, sean agropecuarias, pesqueras, mineras, forestales o industriales; en consecuencia, tanto en el caso de las importaciones como de las exportaciones, la eliminación de aranceles se aplicará sobre los productos que cumplen con las reglas de origen convenidas entre las Partes.

Por otro lado, la liberación se refiere tanto a los aranceles o derechos de aduanas como a las medidas no arancelarias. A tales efectos, se entiende por un derecho de aduana a cualquier impuesto o carga de cualquier tipo aplicado en relación con la importación o la exportación de una mercancía, incluyendo cualquier forma de sobretasa o carga adicional en relación con tal importación o exportación. El Acuerdo excluye expresamente de esta definición a los derechos antidumping o compensatorios aplicados en la forma convenida, a las tasas u otros cargos que correspondan efectivamente al costo aproximado a los servicios prestados y a los impuestos internos aplicados por igual a los productos nacionales similares. En este último aspecto, el Acuerdo precisa diversas normas sobre trato nacional a los productos importados tanto en materia de tributación como de reglamentaciones nacionales

Respecto de las medidas no arancelarias, cabe destacar que las normas sobre la materia se aplicarán al comercio de mercancías entre las Partes sin precisar que se trata de mercancías originarias. Por otra parte, entre estas medidas, el Acuerdo distingue las restricciones cuantitativas de las demás medidas no arancelarias. Estas últimas están constituidas por los otros instrumentos que se aplican al comercio de bienes, salvo las cláusulas de salvaguardia a las cuales se considera una excepción al programa de liberación. En otras palabras, incluye como medidas no arancelarias a las normas sobre aduanas, origen, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias y medidas antidumping y compensatorias. Las restricciones cuantitativas y las disciplinas no arancelarias se deben aplicar conforme a los compromisos asumidos en el Acuerdo, tal como se analizará más adelante.

#### El Proceso de Liberación del Comercio en Bienes

Desde la entrada en vigor del Acuerdo se generaron cinco situaciones importantes a destacar:

En primer lugar, se inició el proceso de liberación progresiva y recíproca de los aranceles.

Esto significa que un conjunto de bienes quedó liberado de inmediato de los derechos de aduana y que el otro conjunto inició su proceso gradual de eliminación de los mismos. Para estas últimas mercaderías quedó fijo el punto de partida, o derecho de base y, por lo tanto, según las diferentes categorías en las que se ordenaron los productos, quedó definido el recorrido de la reducción anual que experimentarán los aranceles, a lo largo del tiempo, hasta llegar a su eliminación total para el comercio recíproco. Las preferencias mutuas que se conceden las Partes quedaron definitivas. Si una Parte reduce el tipo de derecho aplicable a la nación más favorecida después de la entrada en vigor del Acuerdo y antes de que finalice el período transitorio, el calendario de eliminación de aranceles de esa Parte se aplicará a los tipos reducidos.

Se debe destacar que para los productos que disfruten de la eliminación de aranceles de una sola vez se eliminó, de inmediato, el efecto escalonamiento arancelario que los afectaba. Los demás productos irán reduciendo dicho efecto gradualmente, conforme a su respectivo calendario de desgravación, hasta alcanzar la supresión total del mismo.

En segundo lugar, se eliminaron, de una sola vez, los derechos de aduanas aplicables a las exportaciones entre las Partes.

En tercer lugar, se suprimieron, de una sola vez, las restricciones cuantitativas; es decir, se eliminaron del comercio entre las Partes todas las prohibiciones o restricciones de importación o exportación en forma de cuotas, licencias de importación o exportación u otras medidas distintas de los derechos de aduana y los impuestos.

En cuarto lugar, no se podrán introducir nuevos derechos de aduana, ni aumentar los actualmente aplicados en el comercio entre las Partes. Asimismo, no se podrá introducir ninguna nueva restricción cuantitativa. En otras palabras, se establece un statu quo y, por lo tanto, ningún producto motivo de comercio recíproco podrá tener un tratamiento menos favorable que el existente al momento de entrada en vigor del Acuerdo.

En relación con este último aspecto, es importante destacar que el Acuerdo hace una excepción para los productos que están en el sistema de bandas de precios, pues Chile podrá mantener su sistema, establecido en el artículo 12 de la Ley 18.525 o el sistema que le suceda para los productos contemplados en esa Ley-trigo, harina de trigo, azúcar y oleaginosas-siempre y cuando se aplique respetando los derechos y obligaciones de Chile derivados del Acuerdo de la OMC y las condiciones establecidas en el Acuerdo

En quinto lugar, ambas Partes excluyeron de la aplicación del programa de liberación algunos productos, los cuales no disfrutarán de preferencias pero se podrán importar según los tratamientos generales que los afectan, según sea la Parte importadora.

Para los efectos de establecer el programa de eliminación de los aranceles, el Acuerdo distinguió al universo de los productos en tres tipos: agrícolas y agrícolas transformados, pesqueros e industriales. Todos ellos se clasifican según las nomenclaturas arancelarias respectivas de cada Parte, a partir del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, SA. La nomenclatura de la Unión Europea contiene 10.292 ítems y la de Chile alcanza a 5.896 ítems.

Las tres categorías tienen un conjunto de productos que se desgravan en forma inmediata y otro conjunto cuyos aranceles se eliminan gradualmente, según un calendario previamente convenido en el Acuerdo, conforme a determinadas categorías de desgravación. En cualquier caso, todos los productos disponen, desde la entrada en vigor del Acuerdo, de un arancel cero, o bien, de una preferencia cuyo margen se irá ampliando en el tiempo, en forma anual y progresiva, hasta alcanzar la eliminación total de los aranceles para el comercio recíproco. El margen de preferencia así como el ritmo de la reducción arancelaria queda definido por la categoría en la cual fueron incorporados cada uno de los tres tipos de productos que distingue el programa de liberación.

Importa destacar que, además de la eliminación de los derechos de aduanas, en el caso de determinados productos agropecuarios y pesqueros se ha convenido la aplicación de contingentes arancelarios bajo determinadas condiciones. En otras palabras, se ha establecido la liberación de los aranceles para una cuota determinada del producto respectivo.

El proceso de eliminación de aranceles, así como los contingentes arancelarios y sus condiciones de aplicación, se han incorporado en los Anexos I y II del Acuerdo. Estos Anexos inscriben el proceso de apertura de los mercados de la Unión Europea y de Chile, respectivamente, para sus intercambios comerciales recíprocos.

# Eliminación de Aranceles para los Productos Industriales

El Acuerdo considera como productos industriales a los comprendidos entre los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado, que no forman parte de los productos agrícolas y de los productos agrícolas transformados.

La Unión Europea eliminará los derechos de aduana aplicables a las importaciones industriales originarias de Chile mediante solo dos modalidades: liberación inmediata -categoría Año 0-, o liberación gradual en cuatro tramos -categoría Año 3-, con reducciones anuales, iguales y sucesivas de un cuarto del arancel de base o vigente al momento de terminar las negociaciones. De este modo, los aranceles de la Unión Europea aplicables a las importaciones originarias de Chile, correspondientes a productos de la categoría Año 0, se eliminaron totalmente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, esto es, el 1 de febrero del año 2003; a su vez, la eliminación de los aranceles para los bienes incorporados en la categoría Año 3 se completará el 1 de enero de 2006, conforme al programa que se señala a continuación.

# Calendario de Eliminación de Aranceles de la Unión Europea para los Productos Industriales

### (Porcentajes de reducción arancelaria anual)

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.I.06
Año 0	100%			
Año 3	25%	50%	75%	100%

Por su parte, Chile eliminará los derechos de aduana aplicables a las importaciones de productos industriales originarios de la Unión Europea mediante tres modalidades: liberación inmediata-categoría Año 0-, liberación gradual en seis tramos de 16,7 % cada uno -categoría Año 5-, y liberación gradual en 8 tramos de 12,5 %, cada uno -categoría 7 años-. En consecuencia, Chile reducirá los derechos de aduana de las importaciones industriales originarias de la Unión Europea, conforme al calendario que se presenta a continuación, de manera tal que sean eliminados totalmente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de enero de 2008 y el 1 de enero de 2010, respectivamente.

# Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile para los Productos Industriales

## (Porcentajes de reducción arancelaria anual)

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10
Año 0	100%							
Año 5	16 <i>,</i> 7%	33,3%	50%	66,7%	83,3%	100%		
Año 7	12,5%	25%	37,5%	50%	62,5%	75%	87,5%	100%

# Eliminación de Aranceles para los Productos Pesqueros

El Acuerdo define a los pescados y productos de la pesca como aquellos incluidos en el Capítulo 3 del Sistema Armonizado, a las partidas 16.04 y 16.05 y a las subpartidas 05.11.91, 23.01.20 y ex 19.02.20 del SA.

La Unión Europea eliminará los derechos de aduana aplicables a las importaciones de pescado y de productos de la pesca originarias de Chile mediante cuatro modalidades: la liberación inmediata -productos de categoría Año 0-, liberación gradual en cinco tramos anuales de 20% cada uno -categoría Año 4-, liberación gradual en ocho tramos de 12,5% cada uno -categoría Año 7-, y liberación gradual en once tramos, de 9% en diez de dichos tramos y de 10% el último -categoría Año 10-. Por lo tanto, los aranceles de la Unión Europea deben desaparecer totalmente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de enero del año 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente.

Calendario de Eliminación de Aranceles de la Unión Europea para los Productos de la Pesca (Porcentajes de reducción arancelaria anual)

Categoría	Entrada 1.1.04 11.05 en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	1.1.06 1.1.07	1.1.08	11.09 11.10 11.11 11.12 11.13	1.1.10	11.11	1.1.12	1.1.13
Año 0	100%										
Año 4	70%	40%	%09	%08	3001						
Año 7	12,5%	25%	37,5%	%05	62,5%	75%	%001   %5′28	100%			
Año 10	%6	%81	27%	39%	45%	54%	% <b>29</b>	%7./	%18	%06	%001

La liberación de los derechos aduaneros descrita precedentemente va acompañada por la aplicación de contingentes arancelarios, aplicables a las importaciones que realiza la Unión Europea sobre determinados pescados y productos de la pesca originarios de Chile. Estos contingentes arancelarios figuran en la categoría TQ (del Anexo I del Acuerdo) y se aplican desde su entrada en vigor y bajo las condiciones mencionadas en dicho Anexo.

Por otra parte, los aranceles aplicables en Chile sobre las importaciones de pescado y de productos de la pesca originarios de la Unión Europea se eliminaron de inmediato, el 1 de febrero del año 2003, es decir, corresponden a la categoría Año 0. Chile, también, aplicará contingentes arancelarios a las importaciones de determinados pescados y productos de la pesca originarios de la Comunidad, los cuales figuran en la categoría TQ, del Anexo II, y de conformidad con las condiciones mencionadas en este Anexo.

# Eliminación de Aranceles para los Productos Agropecuarios

El Acuerdo considera como productos agrícolas y productos agrícolas transformados a los definidos como tales en el Acuerdo sobre Agricultura de la Organización Mundial de Comercio, los cuales se encuentran incluidos entre los capítulos 1 al 24 del Sistema Armonizado.

El proceso de liberación de aranceles de la Unión Europea para los productos agropecuarios originarios de Chile se efectuará bajo cuatro modalidades: la eliminación inmediata -productos de la categoría Año 0-, liberación gradual en cinco tramos de 20% anual cada uno -categoría Año 4-, liberación gradual en ocho tramos de 12,5% anual cada uno -categoría Año 7-, y liberación gradual de once tramos anuales, de 9% cada uno en los diez primeros tramos y 10% el último -categoría Año 10-. En consecuencia, la eliminación de los derechos de aduana aplicados por la Unión Europea sobre las importaciones de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarios de Chile deberá completarse en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de enero del año 2007, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2013, respectivamente.

Calendario de Eliminación de Aranceles de la Unión Europea para los Productos Agropecuarios (Porcentajes de reducción arancelaria anual)

Categoría	Entrada en vigor	1.1.04	1.1.05	1.1.06	11.06 11.07	1.1.08	11.09 11.10 11.11 11.12 11.13	1.1.10	11.1.1	1.I.12	1.1.13
Año 0	100%										
Año 4	20%	40%	%09	%08	100%						
Año 7	12,5%	25%	37,5%	%05	62,5% 75%		82'28	100%			
Año 10   9%		18%	27%	36%	45%	24%	%29	72%	81%	%06	100%

Junto al proceso de eliminación de aranceles, la Unión Europea aplicará a las importaciones de determinados productos agrícolas y agrícolas transformados originarios de Chile cinco modalidades especiales de apertura de su mercado, las cuales se encuentran inscritas en el Anexo I bajo las categorías: EP, SP, R, CA y PN.

La eliminación de los aranceles de Chile para las importaciones de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de la Unión Europea se realizará bajo tres modalidades: la eliminación de una sola vez, el 1 de febrero del año 2003, para los productos incorporados en la categoría Año 0; la eliminación gradual mediante seis reducciones anuales, iguales y sucesivas de 16,7% cada una, para los productos de la categoría Año 5; y la desgravación gradual, a través de once tramos, equivalentes a 9% durante los primeros diez años y 10% en el último tramo. De este modo, la eliminación total de los aranceles deberá completarse en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el 1 de enero del año 2008, y el 1 de enero del 2013, respectivamente.

Calendario de Eliminación de los Aranceles de Chile para los Productos Agropecuarios (Porcentajes de reducción arancelaria anual)

Categoría	Entrada en vigor	la 1.1.04 1	1.1.05	1.1.06	1.1.06 1.1.07	1.1.08	1.1.09	1.1.10	1.1.11	11.09 11.10 11.11 11.12 11.1.1	1.1.13
Año 0	100%										
Año 5	16,7%	33,3%	20%	%9′99	83,3%	100%					
Año 10   %	%	18%	27%	36%	45%	24%	%E9	%7./	81%	%06	100%

Chile, también, aplicará contingentes arancelarios a las importaciones de determinados productos agrícolas originarios de la Comunidad, los cuales figuran en la categoría TQ del Anexo II. Estos contingentes se aplicarán desde la entrada en vigor del Acuerdo, de conformidad con las condiciones mencionadas en ese Anexo.

# Cláusula de Emergencia para los Productos Agropecuarios

Considerando la particular sensibilidad de los mercados agropecuarios, el Acuerdo contempla una cláusula de emergencia para los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio del Mecanismo de Solución Controversias del Acuerdo y la salvaguardia establecida en el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.

La cláusula de emergencia se podrá aplicar cuando un producto originario de una Parte se importa en la otra Parte en cantidades o en condiciones que causen o amenacen causar un perjuicio o perturbación importante en los mercados de productos similares o de aquellos que compitan directamente con él de la otra Parte. En tal caso, esta última podrá adoptar las medidas apropiadas, según se explica a continuación.

En primer lugar, en forma previa a la aplicación de una medida, la Parte afectada deberá llevar el tema al Comité de Asociación para que éste busque una solución mutuamente aceptable. Si la otra Parte lo requiere, se realizarán consultas en el seno del Comité de Asociación. Estas consultas deben encontrar una solución en un plazo de treinta días. De no ser así, se podrán aplicar las medidas de salvaguardia.

En tal circunstancia, la Parte importadora podrá adoptar dos medidas: suspender la continuación del proceso de reducción arancelario previsto en el Acuerdo con respecto a los productos de que se trate; o bien, aumentar el arancel aplicable al producto. En este último caso, el aumento debe limitarse hasta un nivel que no supere al que resulte menos elevado entre los dos siguientes: el

derecho de nación más favorecida, o el arancel de base para el proceso de reducción arancelaria correspondiente.

El Acuerdo también considera la posibilidad de circunstancias excepcionales que requieran una reacción inmediata. En tal caso, la Parte importadora podrá adoptar, en forma transitoria, las medidas mencionadas sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos, durante un período máximo de 120 días, lo cual deberá ser informado de inmediato a la otra Parte.

Las medidas que se adopten en virtud de la cláusula de emergencia están sujetas a dos limitaciones: por una parte, no deben ir más allá de lo necesario para poner remedio a las dificultades surgidas y, por otra, la Parte que imponga la medida deberá mantener el nivel global de preferencias otorgadas para el sector agrícola.

Para alcanzar este último objetivo, las Partes podrán celebrar consultas con el fin de acordar compensaciones por los efectos adversos de la medida sobre su comercio, incluido el período de vigencia de una medida transitoria. Si no se llega a una compensación mutuamente aceptable en un plazo de 30 días, la Parte exportadora afectada podrá suspender la aplicación de concesiones equivalentes.

#### Evolución

El Acuerdo establece dos compromisos de la mayor importancia destinados a profundizar el proceso de liberación de los intercambios mutuos.

En efecto, como una norma de carácter general, cada Parte ha declarado su disposición a reducir sus aranceles más rápidamente que lo previsto en el Acuerdo o a mejorar de otra forma las condiciones de acceso, si su situación económica general y la situación económica del sector en cuestión lo permiten. Estas decisiones deben adoptarse en el Consejo de Asociación y prevalecerán sobre las condiciones establecidas en el Acuerdo para los productos correspondientes.

Por otro lado, así como el Acuerdo estableció una modalidad especial de salvaguardia para los productos agropecuarios, también adoptó un procedimiento especial para avanzar en el proceso de la liberación del comercio de estos productos. A tales efectos, convoca a las Partes a examinar, durante el año 2006, la situación producto por producto y sobre una base de reciprocidad, la posibilidad de otorgarse más concesiones con el fin de aumentar la liberalización del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados. Este examen deberá tener en consideración la estructura del comercio mutuo de estos productos, la sensibilidad particular de tales productos y la evolución de sus políticas agrícolas.

# VII. ACUERDO SOBRE COMERCIO EN VINOS

El Acuerdo de Asociación contiene, como un Anexo, un Acuerdo sobre Comercio en Vinos. Junto con el Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromáticas, son los únicos sectores productivos en bienes respecto de los cuales se ha convenido un conjunto amplio e integral de normas que se refieren tanto a los procesos de producción como a su comercio.

# **Objetivos**

Los objetivos descritos en el Acuerdo son los de facilitar y fomentar los intercambios comerciales de vinos producidos en Chile y en la Comunidad, sobre la base de la no discriminación y la reciprocidad y en las condiciones convenidas.

### Ámbito

El Acuerdo abarca a los vinos correspondientes a la partida 22.04 del Sistema Armonizado, producidos de forma que cumplan la normativa aplicable que regula la producción de un tipo particular de vino en el territorio de una Parte.

El Acuerdo se refiere, fundamentalmente, a las indicaciones geográficas y marcas comerciales, a las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad y a las prácticas y procesos enológicos y especificación de los productos. Otras materias se refieren a requisitos de los certificados de importación; medidas sanitarias y fitosanitarias; asistencia mutua entre las autoridades de control; y administración del Acuerdo.

## Compromisos

Los compromisos asumidos por las Partes se pueden resumir en los aspectos principales que se exponen a continuación.

# Indicaciones Geográficas y Marcas Comerciales

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca de las indicaciones geográficas que se empleen para la presentación y descripción del vino, a cuyos efectos ambas Partes reconocen las indicaciones geográficas incorporadas en sus respectivas Listas que forman parte del Acuerdo en Vinos

En el evento que dos indicaciones geográficas protegidas resulten homónimas, se concederá la protección a ambas, siempre que ello no induzca a error al consumidor.

Aquellas marcas comerciales que sean idénticas, similares o contengan una indicación geográfica protegida no podrán incorporarse al registro correspondiente. En los casos cuya similitud fue identificada (36), las marcas deberán anularse en un plazo de cinco años para el mercado internacional y de 12 años para el mercado interno. El caso más significativo es el de champaña.

Las marcas comerciales que no fueron identificadas no podrán ser objetadas en el futuro. Estas mismas marcas podrán solicitar su registro, en un plazo de dos años, y no podrán ser objetadas por razones de similitud con indicaciones geográficas. Las marcas nuevas similares a las indicaciones geográficas protegidas no podrán ser registradas.

# Expresiones Tradicionales o Menciones Complementarias de Calidad

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar la protección recíproca de las expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad que se empleen para la descripción y presentación de los vinos. A este respecto, se convinieron sendas Listas donde se inscribieron aquellas expresiones o menciones reconocidas por las Partes.

Cuando expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad protegidas sean homónimas, se protegerán a ambas siempre que no se induzca a error al consumidor. En el evento que exista una similitud entre expresiones y menciones y las marcas comerciales, deben eliminarse aquellas marcas que fuesen iguales a dichas expresiones o menciones y cuando éstas no estuviesen definidas y reguladas. Debido a este último elemento, no se encontraron problemas en este aspecto.

Las marcas no objetadas podrán inscribirse en el registro respectivo y no podrán ser cuestionadas por conflicto con una expresión tradicional.

Aquellas expresiones tradicionales o menciones complementarias de calidad no incorporadas en las Listas respectivas podrán ser utilizadas libremente por ambas Partes.

# Prácticas y Procesos Enológicos

Las Partes reconocerán, recíprocamente, los vinos originarios de la Comunidad Europea o de Chile cuando han sido producidos conforme a una o varias de las prácticas o procesos enológicos y especificación de los productos inscritos en las respectivas Listas que se convinieron a estos efectos. Como consecuencia de ello, se autorizará para el consumo humano la correspondiente importación y la comercialización de dichos vinos en sus respectivos territorios para el consumo humano directo. Las prácticas y procesos incorporados en dichas Listas no podrán ser objetadas en el futuro.

Las nuevas prácticas o procesos que se deseen incorporar a las respectivas Listas deberán cumplir con los criterios de aceptación que contiene el Acuerdo, como son, salud, protección al consumidor y buenas prácticas enológicas. Para ello se establecen plazos y procedimientos expeditos.

# Salvaguardias

El Acuerdo establece la posibilidad de adoptar requisitos adicionales para los certificados de importación en el evento que una Parte detecte la existencia de problemas legítimos, tales como los relativos a la salud, protección al consumidor o fraude. Antes de adoptarse esta medida se deberá informar a la otra Parte con el fin de permitirle el cumplimiento de los requisitos adicionales. En todo caso, estos requisitos adicionales se aplicarán en forma transitoria, solamente por el plazo necesario para resolver el problema planteado.

# Aplicación

El Acuerdo de Comercio en Vinos establece un órgano específico, el Comité Conjunto, con el objeto de velar por su correcto funcionamiento y examinar todas las cuestiones que puedan surgir durante su aplicación.

En el ejercicio de sus funciones el Comité Conjunto, integrado por representantes de las Partes, podrá formular recomendaciones, facilitar los contactos e intercambio de informaciones y formular propuestas sobre temas de interés mutuo.

Por otro lado, se establecen funciones para las Partes, a cuyos efectos mantendrán contactos directos o a través del Comité Conjunto. Entre dichas funciones se destaca la modificación de los Apéndices del Acuerdo en los cuales se inscriben los compromisos descritos precedentemente. De igual modo, se comproten a informarse acerca de la intención de decidir nuevas normas o modificaciones a las existentes y de comunicarse sobre las decisiones legislativas, administrativas y judiciales relativas a la aplicación del Acuerdo.

Respecto de cualquier problema relativo a la interpretación y aplicación del Acuerdo sobre Vinos se aplicará el Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo. Sin embargo, en materia de las prácticas y procesos enológicos la Lista de Arbitros del Mecanismo deberá estar compuesta, al menos, por diez expertos en esta materia.

# VIII. ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y BEBIDAS AROMATIZADAS

La Unión Europea y Chile suscribieron un Acuerdo sobre Bebidas Espirituosas y Aromatizadas, el cual constituye otro Anexo del Acuerdo de Asociación.

Este Acuerdo sigue las mismas orientaciones, compromisos y estructura establecido en el Acuerdo sobre Vinos. Su ámbito cubre a las bebidas de las partidas 22.05 y 22.08 del Sistema Armonizado. Establece un compromiso de denominaciones protegidas para dichas bebidas pero no contiene normas sobre expresiones tradicionales ni prácticas enológicas.

Establece, además, un Comité Conjunto con funciones, también, similares a las del Comité Conjunto del Acuerdo sobre Vinos.

## IX. DISPOSICIONES SOBRE PESCA

En el curso de las negociaciones surgieron dos temas importantes sobre pesca, aparte del tema de la liberación del acceso a los mercados: el origen de los productos pesqueros y las inversiones en el sector. Estos temas tuvieron una conclusión de consenso y sus normas quedaron incorporadas en las áreas correspondientes del Acuerdo de Asociación. A diferencia del vino y las bebidas espirituosas, estas normas no forman parte de un Acuerdo específico para las actividades de la pesca.

A continuación, se destacan los aspectos más relevantes en las dos materias señaladas.

## Origen

El tema surge en la definición de los "productos enteramente obtenidos", ya sea en la Comunidad Europea o en Chile, para los efectos de calificarlos como originarios de las Partes.

En este ámbito, se consideran como enteramente obtenidos los productos de la pesca y caza marítima y otros productos extraídos del mar por "sus buques" y los productos elaborados en "sus buques factorías" a partir, exclusivamente, de los productos recién mencionados.

Ahora bien, el Acuerdo señala que los buques y buques factorías serán solo aquellos que estén matriculados o registrados y que enarbolen pabellón de un Estado Miembro de la Comunidad o de Chile.

Además de estos dos requisitos, los productos mencionados se considerarán enteramente obtenidos en la Unión Europea o en Chile cuando sus buques o sus buques factorías cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que pertenezcan:
- al menos en un 50% a nacionales de los estados Miembros de la UE o de Chile; o

- a una sociedad colectiva o limitada que cumpla los siguientes requisitos: su sede principal esté en uno de los Estados Miembros de la UE o de Chile; su gerente o gerentes, el presidente del Consejo de administración o vigilancia y la mayoría de los miembros de estos Consejos sean nacionales de los Estados Miembros de la UE o de Chile; y cuyo capital pertenezca, al menos en un 50%, a estos Estados o a organismos públicos o a nacionales de dichos Estados; o
- a una empresa distinta a las anteriores que cumpla los mismos requisitos recién descritos, pero sin necesidad de cumplir el último requisito de capital.

Y que, además:

b) su capitán y al menos el 75% de la tripulación, incluidos los oficiales, sean nacionales de un Estado Miembro de la Comunidad o de Chile.

Una disposición expresa del Acuerdo precisa que el origen de los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar se encuentra condicionado al espacio marítimo donde se realiza la actividad. En el caso que la actividad del buque se realiza en un lugar donde se ejercen derechos soberanos, el origen de los productos corresponde al Estado que posee dichos derechos. En el caso de Chile, se ejercen dichos derechos en la zona económica exclusiva, incluido el mar territorial, es decir, en 200 millas. En el caso de actividad de un buque en un lugar donde no se ejercen derechos soberanos de ningún Estado, es decir, en alta mar, más allá de las 200 millas, el origen del producto corresponderá al pabellón de la nave.

A su vez, es conveniente señalar que Chile mantiene plenamente vigente su legislación, en especial, el artículo 115 de la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante el cual se "prohiben las faenas de pesca extractiva en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva por naves o embarcaciones que enarbolen pabellón extranjero..."

Finalmente, importa destacar que, mediante una Declaración Conjunta anexa al Acuerdo, se precisa que las disposiciones sobre origen son sin perjuicio de los derechos y obligaciones de ambas Partes en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En su calidad de signatarias de esta Convención, la Comunidad Europea y Chile recuerdan explícitamente su reconocimiento y aceptación de los derechos soberanos del estado ribereño a los efectos de explorar y explotar, conservar y administrar los recursos naturales de la zona económica exclusiva, así como su jurisdicción y otros derechos sobre esa zona, tal como se dispone en el Artículo 56 y otros de dicha Convención.

#### Inversiones

Durante las negociaciones se examinó el tema de las inversiones en el sector pesca y la posibilidad de incentivar las inversiones recíprocas o mutuas. Como resultado, se convino un Protocolo relativo a las Empresas Pesqueras.

El Protocolo regula la propiedad y el control de las inversiones, el registro y operación de los barcos de pesca, las autorizaciones y los permisos de pesca, la transferencia de autorizaciones y barcos y la confirmación de las condiciones de reciprocidad.

En resumen, el Protocolo establece que Chile autorizará a las personas físicas/naturales y jurídicas de la Comunidad a poseer una participación mayoritaria del capital social y a ejercer el control de la administración en empresas pesqueras nuevas o existentes en Chile siempre que, en forma recíproca, las personas físicas/naturales y jurídicas de Chile dispongan de la misma autorización en el Estado Miembro de origen de la persona física/natural y jurídica comunitaria de que se trate.

Cabe precisar que este principio de reciprocidad se establece en aplicación de la correspondiente norma de la Ley General de Pesca de Chile (1991). Por otro lado, importa mencionar que las autorizaciones y permisos de pesca para una persona física/natural o jurídica se regirán por todas las reglamentaciones y medidas de conservación y administración que regulen las actividades pesqueras de la Parte en que estén establecidas.

El Protocolo asigna al Comité de Asociación la función, entre otras, de verificar y confirmar que se cumplan las condiciones de reciprocidad en él contenidas.

Finalmente, importa mencionar que, en la Lista de Chile de Compromisos Específicos sobre Establecimiento, se inscriben además las condiciones para efectuar actividades en el Sector de la Pesca

### X. ASUNTOS ADUANEROS

# **Objetivos**

Las disposiciones sobre asuntos aduaneros tienen por objetivos principales facilitar los intercambios comerciales a través de garantizar el cumplimiento de las normas convenidas sobre la materia, mejorar los métodos de trabajo de las aduanas, garantizar la transparencia y eficacia de las operaciones aduaneras, concederse asistencia administrativa mutua y establecer una cooperación administrativa para la ejecución y control de las preferencias concedidas.

### Ámbitos

El Acuerdo incorpora todas las normas que dicen relación con las aduanas y materias comerciales conexas, su administración y cooperación recíproca, la valoración de las mercaderías, la aplicación de las preferencias arancelarias y la lucha contra las irregularidades y el fraude relacionado con el origen de las mercaderías.

## Compromisos

Con el fin de cumplir con los objetivos señalados, el Acuerdo establece un conjunto amplio de compromisos en vastos campos de los asuntos aduaneros.

Así, para garantizar el cumplimiento de las normas convenidas, las Partes se han comprometido, desde intercambiar informaciones sobre legislación y procedimientos aduaneros, aplicar las normas y los procedimientos aduaneros acordados a nivel bilateral o multilateral, simplificar los requisitos y las formalidades y establecer una coordinación entre las aduanas y otras agencias de control, hasta cooperar en todos los asuntos relativos a las normas de origen y al establecimiento del valor en aduana.

En este último sentido, es necesario destacar que las Partes convinieron en aplicar el Acuerdo sobre Valoración referente al artículo VII del GATT de 1994, sin determinadas reservas existentes en dicho Acuerdo

Con el objeto de mejorar los métodos de trabajo y garantizar la transparencia y eficacia de las operaciones aduaneras, las Partes se comprometieron a garantizar la mantención de las normas más elevadas de integridad, mediante la aplicación de medidas que reflejen los principios de los convenios e instrumentos internacionales pertinentes, tal como se disponga en la legislación de cada una de las Partes. De igual manera, el Acuerdo establece, entre otros, los compromisos de reducir, simplificar y normalizar los datos en los documentos exigidos por las aduanas, en particular, la utilización de un único documento aduanero y aplicar las reglas y normas internacionales en el ámbito de las aduanas, incluidos los elementos fundamentales del Convenio de Kioto revisado sobre la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros.

Asimismo, se incorporó la posibilidad de adoptar posiciones comunes en las organizaciones internacionales del ámbito de las aduanas, como la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), las Naciones Unidas (ONU), y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Por otra parte, se convino establecer procedimientos eficaces y rápidos que garanticen el derecho de recurso ante actos administrativos y decisiones de las aduanas y otros organismos y colaborar para facilitar las operaciones de transbordo y de tránsito en sus territorios respectivos.

Se establecieron orientaciones precisas, en determinadas materias, para la aplicación de las normas y procedimientos comerciales y aduaneros y para promover la transparencia en estas últimas.

Finalmente, el Acuerdo incorporó, como un Anexo, el Protocolo sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia aduanera, del 13 de junio de 2001, el cual complementa las normas destacadas anteriormente.

## Ejecución y Control del Régimen Preferencial

La ejecución y control de las preferencias comerciales a las mercaderías concedidas en el Acuerdo constituyen un hecho de la mayor importancia a cuyos efectos se considera como esencial la cooperación administrativa y el compromiso de luchar contra las irregularidades y el fraude relacionados con el origen, la clasificación aduanera y el valor en aduana.

Es de especial importancia destacar que la falta sistemática de cooperación administrativa o la existencia de fraude comprobada de una Parte permitirá, a la otra Parte, suspender temporalmente el trato preferencial concedido al producto respectivo. El Acuerdo establece cuatro situaciones que se considerarán falta sistemática de cooperación administrativa.

Antes de aplicar la suspensión temporal del trato preferencial, el Comité de Asociación debe recibir toda la información de la Parte que haya constatado la ausencia sistemática de cooperación administrativa o un presunto fraude con el fin de encontrar una solución aceptable para ambas Partes. A estos efectos celebrarán consultas en el seno del Comité de Asociación y dispondrán de treinta días para llegar a una solución. De no lograrse un acuerdo, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial del producto o productos de que se trate.

La suspensión temporal deberá ser notificada inmediatamente después de su adopción al Comité de Asociación, se limitará al período de tiempo necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada, no deberá exceder de seis meses renovables y estará sujeta a consultas periódicas en el Comité de Asociación, especialmente, con el fin de suspenderla tan pronto como las circunstancias lo permitan.

## **Aplicación**

Con el fin de aplicar y desarrollar las normas aduaneras y de origen de las mercaderías convenidas en el Acuerdo se ha establecido un Comité Especial de Cooperación Aduanera y Normas de Origen.

Las funciones específicas del Comité Especial serán las siguientes:

- a) supervisar la aplicación y administración de todas las disposiciones sobre asuntos aduaneros y normas de origen;
- constituir un foro de consulta y discusión sobre todos los temas de aduanas, incluidos los pertinentes a las normas de origen; y,
- c) fomentar la cooperación en el desarrollo, aplicación y ejecución de las normas de origen y disposiciones aduaneras en general.

# XI. NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

## **Objetivos**

Los objetivos en materia de Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad son facilitar e incrementar el comercio de mercancías, mediante la eliminación de los obstáculos innecesarios al comercio.

Por otra parte, se establece como objetivo explícito intensificar y reforzar la aplicación de los derechos y obligaciones que surgen del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

### Ámbito

Las disposiciones sobre estas materias se aplicarán al comercio de mercancías en el ámbito de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, según las definiciones del citado Acuerdo.

Para su cumplimiento, se deben tener en cuenta los objetivos legítimos de las Partes, las definiciones, derechos y obligaciones y el principio de no discriminación convenidos en el Acuerdo de la OMC.

Estas disposiciones no se aplicarán a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ni a las especificaciones técnicas elaboradas para las Contrataciones Públicas. Ambas materias se regirán por las disposiciones contenidas en los correspondientes capítulos del Acuerdo.

# Acciones Específicas

Con la finalidad de cumplir los objetivos descritos, se ha convenido un amplio programa de trabajos que contiene las siguientes acciones específicas principales:

- intensificar la cooperación bilateral con el fin de facilitar el acceso a sus respectivos mercados, aumentado el conocimiento, comprensión y compatibilidad de sus respectivos sistemas;
- procurar la definición de los mecanismos o la combinación de éstos que mejor se adapten a problemas o sectores específicos;
- convenir los acuerdos específicos con el fin de aplicar los mecanismos definidos; a estos últimos efectos, las Partes buscarán planteamientos comunes sobre las buenas prácticas reglamentarias en diversos aspectos destacados en el Acuerdo.

# Aplicación

Con el objeto de llevar adelante las actividades descritas, el Acuerdo establece un Comité Especial de Reglamentos Técnicos, Normas y Evaluación de la Conformidad. Para ello, tendrá las siguientes funciones y competencias:

- realizar el seguimiento y supervisión de la aplicación y la administración de estas materias;
- elaborar un programa de trabajo para lograr los objetivos y acciones convenidas;
- ofrecer un foro de discusión e intercambio de información sobre estas materias;
- ser un foro de consulta y de solución rápida de problemas que obstaculicen o puedan obstaculizar innecesariamente el comercio;
- promover la cooperación entre los organismos públicos o privados de las Partes responsables de la metodología, normalización, pruebas, certificación, inspección y acreditación; y,
- explorar todos los medios para mejorar el acceso a los mercados de las Partes y el funcionamiento de las disposiciones anteriores

# XII. MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

El Acuerdo de Asociación contiene, en forma de un Anexo, un Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias Aplicables al Comercio de Animales, Productos de Origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y Otras Mercancías y sobre Bienestar Animal. Este Acuerdo representa un verdadero Código, en el sentido que es totalmente comprensible sobre la materia.

## **Objetivos**

Los objetivos principales de este Acuerdo son dos: por una parte, facilitar el comercio en animales y productos animales, plantas y productos de plantas y otros bienes, vale decir, cualquier otro organismo, objeto o material que puede albergar o propagar plagas; y, por otra parte, proteger la salud pública y la sanidad animal y vegetal.

A los efectos anteriores, se perseguirá:

- garantizar la total transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables al comercio;
- instaurar un mecanismo de reconocimiento de equivalencia de estas medidas:
- reconocer el estado sanitario de las Partes y aplicar el principio de la regionalización;
- aplicar los principios, derechos y obligaciones del Acuerdo de la OMC sobre la materia; y,
- establecer mecanismos y procedimientos para favorecer el comercio.

Asimismo, el Acuerdo tiene por objetivo alcanzar un entendimiento común en lo referente a normas de bienestar animal.

#### Ámbito

El Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias se aplicará a las medidas que afecten al comercio, incorporadas en los correspondientes Apéndices del Acuerdo, referentes a:

- medidas sanitarias aplicadas a los animales y productos de origen animal;
- medidas fitosanitarias aplicadas a las plantas, los productos vegetales y otras mercancías; y,
- elaboración de normas relativas al bienestar animal.

El Acuerdo precisa los ámbitos a los cuales no se aplicarán, inicialmente, sus disposiciones. Entre estos se pueden citar, por ejemplo, los aditivos alimentarios, auxiliares tecnológicos, etiquetado de los productos alimenticios, alimentación animal y organismos modificados genéticamente.

El Comité de Gestión Conjunto tendrá la facultad de incluir en el ámbito de aplicación de este Acuerdo otras medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten el comercio bilateral, así como otras normas relativas al bienestar animal.

#### Contenidos Básicos

El Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece un conjunto muy amplio, significativo y preciso de normas que regirán el comercio recíproco. Estas normas abarcan los siguientes aspectos principales:

- reconocimiento de la situación zoosanitaria;
- reconocimiento de la regionalización;
- determinación de la equivalencia;
- transparencia y condiciones para el comercio;
- procedimientos de certificación;
- verificaciones;

- inspección de las importaciones;
- intercambio de informaciones.

Por otra parte, el Acuerdo contiene un mecanismo de notificación y consultas ante cualquier riesgo grave o significativo para la salud pública, la sanidad animal o la sanidad vegetal. En estos casos, el proceso debe ser muy breve, pues se contemplan dos días hábiles para notificar por escrito de la situación y trece días hábiles, como máximo, para celebrar las consultas pertinentes.

También se contempla una posibilidad de consultas en el caso del bienestar animal, para cuyos efectos se contemplan hasta veinte días hábiles.

Este Acuerdo incluye una cláusula de salvaguardia, que considera el caso de la Parte exportadora que adopta medidas para controlar cualquier factor que pueda entrañar un peligro importante para la salud pública, la sanidad animal y vegetal y el caso de la Parte importadora que, por los mismos motivos, adopta medidas provisionales para proteger estos ámbitos.

En tales casos, la Parte que adopte las medidas deberá notificar a la otra Parte en el plazo de un día hábil; en el evento que lo estimen pertinente se podrán celebrar consultas en un plazo de doce días y se esforzarán por evitar cualquier perturbación innecesaria al comercio.

## Aplicación

La organización institucional del Acuerdo presenta una situación particular en estas materias. El Comité de Asociación del Acuerdo, cuando se reúna para examinar temas de esta naturaleza, estará compuesto por las respectivas autoridades en la materia y se pasará a denominar "Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios".

Este Comité será la autoridad principal para supervisar, estudiar, aplicar y desarrollar los compromisos contraídos. En particular, tendrá las funciones de revisar los doce Apéndices que contiene este Acuerdo y podrá modificarlos a la luz de las consultas y procedimientos establecidos en el mismo y, asimismo, formular recomendaciones para modificar el Acuerdo mismo.

Además del Comité de Gestión Conjunto, se establece la posibilidad de designar grupos técnicos de trabajo, integrados por especialistas de las Partes y, cuando se precisen conocimientos más especializados, se podrán crear Grupos adhoc, especialmente científicos, los cuales podrán estar constituidos por personas que no actúen en representación de las Partes.

Las autoridades competentes para aplicar este Acuerdo son, por parte de la Unión Europea, los Estados Miembros y la Comisión Europea y, por parte de Chile, los Ministerios de Agricultura -Servicio Agrícola y Ganadero-, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía -Servicio Nacional de Pesca-.

# XIII. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIAS

### Ámbito

El Acuerdo establece la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia para el comercio recíproco. A estos efectos se reconocen los derechos y obligaciones que, sobre esta materia, surgen del Artículo XIX del GATT 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. En otras palabras, la posibilidad del uso de salvaguardias globales se regirá por las normativas existentes en el Organismo Multilateral.

El Acuerdo considera, además, la posibilidad de utilizar medidas de salvaguardias bilaterales para el caso que una de las Partes tenga un interés substancial como exportadora de un producto determinado. Se reconoce este interés substancial cuando una de las Partes se encuentre entre los cinco mayores proveedores del producto importado durante el último período de tres años, en volumen o en valor absoluto. Para este caso, se adoptaron procedimientos y disciplinas más estrictos sobre notificación, consultas y aplicación de las medidas correspondientes. Asimismo, el Acuerdo reconoce la posibilidad de aplicar medidas provisionales. En todas estas situaciones, el proceso de aplicación de medidas de salvaguardias se llevará adelante en el marco del Comité de Asociación.

Por otra parte, importa recordar que existen disposiciones especiales de salvaguardias en el caso de los productos agrícolas y los productos agrícolas transformados, denominada cláusula de emergencia, así como en el caso de las medidas sanitarias y fitosanitarias, contenidas en el Acuerdo correspondiente.

### Salvaguardias Bilaterales

Desde el momento que una Parte detecta un problema, debe notificar al Comité de Asociación de inmediato, con un plazo máximo de siete días, toda la información pertinente sobre el inicio de una investigación, incluidos los procedimientos y calendario y sobre los resultados finales de la misma. Igual camino deberá adoptarse cuando se decide aplicar medidas de salvaguardia provisionales. En tal caso, la notificación deberá ser recibida como mínimo siete días antes de la aplicación de tales medidas.

Tras la notificación de los resultados finales de la investigación, la Parte que tenga la intención de aplicar las medidas de salvaguardias previstas en la OMC, antes de su aplicación, deberá someter el asunto al Comité de Asociación, con el fin de celebrar las consultas pertinentes y llegar a una solución aceptable para ambas Partes.

Las medidas de salvaguardia mencionadas deberán responder a los siguientes criterios: se dará prioridad a las que menos perturben los objetivos del Acuerdo; se limitarán a lo que sea necesario para reparar el perjuicio grave y deberán preservar el nivel o el margen de preferencia concedido a la otra Parte.

Al iniciarse la aplicación de las medidas de salvaguardia se deberá notificar, inmediatamente, al Comité de Asociación. Estas medidas se examinarán una vez al año, con el fin de atenuarlas o suprimirlas.

Cabe destacar que las Partes no ejercerán el derecho de compensaciones, previsto en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, durante los primeros dieciocho meses de aplicación de la medida de salvaguardia, siempre que la medida haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y que tal medida sea conforme a las disposiciones de dicho Acuerdo.

# XIV. MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

El Acuerdo de Asociación reitera los derechos y obligaciones sobre estas materias, convenidos en el Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio. En consecuencia, si una Parte determina que está produciéndose dumping o subvención compensatoria en sus intercambios comerciales con la otra Parte, podrá adoptar las medidas adecuadas conforme a lo establecido en dichos instrumentos. Ante el evento que se aplique una medida antidumping o compensatoria que no cumpla con los requisitos exigidos para ello, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias de la OMC.

# XV. EXCEPCIONES A LA LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCADERÍAS

# Objetivo

El objetivo de las excepciones a la libre circulación de mercaderías es atender situaciones o circunstancias especiales que hacen aconsejable autorizar a las Partes a aplicar medidas que pueden contradecir los compromisos contraidos en el ámbito económico del Acuerdo.

### Ámbito

Los ámbitos previstos en el Acuerdo se refieren a tres aspectos: situaciones de carácter general, salvaguardias y situaciones de escasez.

### Cláusula de Excepción General

El Acuerdo establece la posibilidad de adoptar medidas, denominadas de excepción general, siempre que se cumplan las dos siguientes condiciones: que no se apliquen en forma de discriminación arbitraria o injustificable y que no sea una restricción encubierta al comercio entre las Partes. Bajo estas condiciones, el Acuerdo expresa que ninguna disposición sobre la libre circulación de mercaderías se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o aplique las siguientes medidas:

- a) necesarias para proteger la moral pública;
- b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;
- c) necesarias para garantizar la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con el Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, a la protección de derechos de propiedad intelectual y a la prevención de prácticas dolosas;

- d) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;
- e) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;
- f) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales; o,
- g) relativas a artículos fabricados en las prisiones.

### Cláusula de Salvaguardia

El segundo tipo de situaciones se refiere a las denominadas cláusula de salvaguardias para el comercio de mercaderías, las cuales fueron expuestas en la sección correspondiente.

#### Cláusula de Escasez

La tercera excepción general contenida en el Acuerdo prevé dos situaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones sobre la libre circulación de mercaderías:

- una escasez aguda o una amenaza de escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la Parte exportadora; o,
- b) una escasez de cantidades indispensables de materiales nacionales para una industria procesadora nacional, durante períodos en los que el precio interno de esos materiales se mantenga por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización.

Cuando estas situaciones ocasionen o puedan ocasionar graves dificultades para la Parte exportadora, ésta podrá tomar las medidas apropiadas en las condiciones y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo.

Las condiciones requeridas se refieren a lo siguiente:

Las medidas a aplicarse deben ser aquellas que menos perturben el funcionamiento de las disposiciones del Acuerdo; no se aplicarán como un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta del comercio y se suprimirán cuando las circunstancias dejen de justificar su mantenimiento. En los casos en que la medida se base en la letra b) anterior ello no debe incrementar las exportaciones o la protección otorgada a la industria procesadora nacional afectada.

El Acuerdo detalla el procedimiento a seguir para poder aplicar esta cláusula de escasez. Antes de aplicarla, o tan pronto como sea posible en los casos en que se explican en el párrafo siguiente, la Parte que tenga la intención de adoptar las medidas comunicará al Comité de Asociación, con miras a encontrar una solución aceptable para ambas Partes. Si no se llega a un acuerdo dentro de los 30 días a partir de su presentación ante el Comité de Asociación, la Parte exportadora podrá aplicar las medidas a la exportación del producto de que se trate, conforme a los términos convenidos.

El Acuerdo también prevé el caso de circunstancias excepcionales y críticas que exijan una reacción inmediata que haga imposible la información o el examen previos. En tal caso, se podrán aplicar sin dilación las medidas precautorias necesarias para hacer frente a la situación e informará inmediatamente de ello a la otra Parte.

Cualquier medida aplicada conforme a esta cláusula de escasez se notificará inmediatamente al Comité de Asociación y será objeto de consultas periódicas en el seno de este órgano, en especial, con la finalidad de establecer un calendario para su eliminación, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

### XVI. COMERCIO DE SERVICIOS

# Objetivo

El objetivo de las disposiciones establecidas en el Acuerdo de Asociación es la liberalización recíproca del comercio de servicios, en forma compatible con el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS, de la Organización Mundial de Comercio.

# Ámbito de Aplicación

Se incluye en el comercio de servicios la prestación de un servicio a través de los modos siguientes:

- a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte (modo
   1);
- b) en el territorio de una Parte al consumidor de servicios de la otra Parte (modo 2);
- c) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia comercial en el territorio de la otra Parte (modo 3);
- d) por un proveedor de servicios de una Parte, mediante la presencia de personas físicas en el territorio de la otra Parte (modo 4).

Las disposiciones del capítulo correspondiente del Acuerdo se aplicarán al comercio de servicios en todos los sectores, incluidos el transporte marítimo internacional y los servicios de telecomunicaciones, respecto de los cuales el Acuerdo establece normas específicas, según se verá más adelante.

Sin embargo, los siguientes sectores se exceptuarán de la aplicación de las normas del capítulo de servicios:

- a) los servicios audiovisuales;
- b) cabotaje marítimo nacional;
- c) los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, re-

gulares o no, y los servicios directamente vinculados al ejercicio de derechos de tráfico; no obstante, sí se regirán por las normas de servicios, los siguientes:

- i) los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves durante los cuales se retira una aeronave del servicio;
- ii) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo; y,
- iii) los servicios de sistemas de reserva informatizados, SRI.
- d) los servicios financieros, los cuales se regirán por el capítulo específico para este sector;
- e) el comercio en servicios que corresponda a la contratación pública, el cual se regirá por lo convenido en el capítulo respectivo del Acuerdo.

Los compromisos generales adoptados se refieren, fundamentalmente, al acceso al mercado y trato nacional, reglamentación interna, reconocimiento mutuo y transparencia.

# Acceso al Mercado y Trato Nacional

Los compromisos de acceso al mercado y trato nacional son los más significativos que las Partes incorporaron en el proceso de liberación de los intercambios en estas actividades. Estos compromisos se inscriben en sendas Listas de Compromisos Específicos, las cuales constituyen el Anexo VII del Acuerdo.

En virtud de dichos compromisos, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su respectiva Lista de Compromisos Específicos.

Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificarán:

a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

- b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- c) los compromisos adicionales a los anteriores;
- d) cuando proceda, el calendario de ejecución de tales compromisos y su fecha de entrada en vigor.

Por otro lado, en los sectores en que se contraigan compromisos de acceso al mercado, ninguna de las Partes podrá mantener ni adoptar, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, las medidas que se definen del modo siguiente:

- a) número de proveedores de servicios;
- b) al valor total de los activos o transacciones de servicios;
- c) número total de operaciones de servicios o de la cuantía total de la producción de servicios;
- d) número total de personas físicas que puedan emplearse.

En ninguna de las situaciones precedentes se podrán adoptar medidas tales como, por ejemplo, contingentes numéricos o exigencias de una prueba de necesidad económica.

De igual modo, las Partes tampoco podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) medidas que restrinjan o requieran tipos específicos de entidades jurídicas o de empresas conjuntas por medio de las cuales un proveedor de servicios de la otra Parte pueda suministrar un servicio; y,
- b) limitaciones de la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Por otra parte, se establece el compromiso de trato nacional para los sectores inscritos en la respectiva Lista, y en las condiciones y con las salvedades que en ella puedan consignarse. En este sentido, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favora-

ble que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares

### Reglamentación Interna

Los compromisos en materia de reglamentación interna se refieren a los sectores en que una Parte haya contraído compromisos en su respectiva Lista. Su objetivo es garantizar que ninguna medida relativa a los requisitos y procedimientos de licencia y certificación de proveedores de servicios de la otra Parte constituya un obstáculo innecesario al comercio. Por ello, se establece que tales medidas deben basarse en criterios objetivos y transparentes, no ser más restrictiva para el comercio que lo estrictamente necesario y que no constituyan una restricción encubierta del suministro de un servicio.

Un segundo compromiso en esta materia se refiere al caso de una Parte que reconozca, unilateralmente o mediante un acuerdo, los diplomas, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas en el territorio de un tercer país. En tal situación, deberá ofrecer a la otra Parte la ocasión de demostrar que los diplomas, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas en su territorio deben, también, ser reconocidos, o celebrar un acuerdo o convenir un arreglo de efecto similar.

#### Reconocimiento Mutuo

Con las disposiciones en esta área se persigue que las autoridades competentes de cada Parte adopten su decisión, dentro de un plazo razonable, acerca de la presentación, por un provedor de servicios de la otra Parte, de una solicitud de licencia o certificación.

Asimismo, se espera que los organismos competentes de ambas Partes emitan recomendaciones de reconocimiento mutuo con objeto de que los proveedores de servicios puedan cumplir, en todo o en parte, con los criterios aplicados por cada Parte para la autorización, obtención de licencias, acreditación, operación y

certificación de los proveedores de servicios, en particular, para los servicios profesionales.

Al Comité de Asociación se le encomienda decidir, en un plazo razonable, si tales recomendaciones se deben aplicar mediante un acuerdo sobre reconocimiento mutuo de los requisitos, cualificaciones, diplomas y otras reglamentaciones, el cual se negociará con las autoridades competentes.

Asimismo, se insta a los organismos competentes de las Partes a desarrollar procedimientos de concesión de licencias temporales a los profesionales proveedores de servicios de la otra Parte.

### Transparencia

Mediante la norma sobre transparencia se obliga a cada Parte a responder, sin demora, en materia de información específica sobre cualesquiera medidas de aplicación general de los acuerdos internacionales relacionados con el Capítulo sobre servicios o que puedan afectar al mismo. Además, se precisa el punto de contacto que debe proporcionar la información específica sobre todos estos asuntos a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten.

#### **Evolución**

El capítulo de servicios contiene diversas disposiciones relativas a la evolución de los compromisos en diferentes aspectos de los intercambios en servicios.

En un plano general, se ha convenido que las Partes revisarán el Capítulo tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, con el fin de profundizar aún más la liberalización y de reducir o eliminar las restricciones restantes sobre una base favorable para ambas Partes y de manera de garantizar un equilibrio global de los derechos y obligaciones. Con posterioridad, se contempla una revisión del funcionamiento de las normas sobre servicios cada tres años. Estas revisiones las efectuará el Comité de Asociación y presentará sus propuestas al Consejo de Asociación. Asimismo, el Acuerdo establece la revisión en cinco aspectos específicos: circulación de personas físicas, ciudadanía y residencia, reglamentaciones nacionales, subsidios y reconocimiento mutuo.

Respecto de la circulación de personas físicas, se ha convenido que, dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes revisarán las normas y condiciones aplicables a la circulación de personas físicas (modo 4) con el objetivo de ampliar la liberalización. Este examen también podrá revisar la definición de persona física establecida en el Acuerdo.

Por otra parte, se realizarán consultas periódicas con el fin de determinar si es posible eliminar las últimas restricciones en materia de ciudadanía o residencia permanente relativas a la concesión de licencias o certificaciones de sus proveedores de servicios respectivos.

En cuanto a las reglamentaciones nacionales, el Acuerdo precisa que las disciplinas sobre la materia podrán ser revisadas en el marco del procedimiento de examen cada tres años para tener en cuenta las disciplinas acordadas en virtud del artículo VI del Acuerdo General de Comercio en Servicios de la OMC, AGCS, a fin de integrarlas en el Acuerdo de Asociación.

Si bien las disposiciones sobre servicios no se aplicarán a las subvenciones, el Acuerdo señala que las Partes revisarán, cada tres años, las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios, con el objeto de incorporar las correspondientes disciplinas que se acuerden, en el marco del artículo XV del AGCS.

La última norma evolutiva se refiere a las normas sobre reconocimiento mutuo; en este campo se establece que, en forma periódica y como mínimo una vez cada tres años, el Comité de Asociación examinará la aplicación de las normas correspondientes.

Sin perjuicio de las disposiciones descritas para el comercio de servicios, se convinieron algunas normas especiales en los casos de las actividades del transporte marítimo internacional y telecomunicaciones.

## Transporte Marítimo Internacional

## Ámbito de Aplicación

Las disposiciones especiales sobre transporte marítimo internacional incluyen las operaciones de transporte puerta a puerta e intermodal que contemplan un trayecto marítimo. Se aplicarán con respecto a las compañías navieras establecidas fuera de la Comunidad o de Chile y controladas por ciudadanos de un Estado miembro o de Chile, respectivamente, si sus buques están registrados, de conformidad con su legislación respectiva, en ese Estado miembro o en Chile, y enarbolan la bandera de un Estado miembro o de Chile.

# Acceso al Mercado y Trato Nacional

Las normas para esta actividad se refieren a acceso al mercado y trato nacional. Mediante las mismas se establece lo siguiente:

- a) las Partes continuarán aplicando efectivamente el principio de libre acceso al mercado y al tráfico marítimo internacional sobre una base comercial y no discriminatoria; y
- b) cada Parte continuará otorgando a las embarcaciones que enarbolen pabellón o sean operadas por proveedores de servicios de la otra Parte, un trato no menos favorable que aquél que otorga a sus propias embarcaciones, entre otros aspectos, sobre el acceso a puertos, el uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, y las tarifas y cargas conexas, instalaciones aduaneras y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.

Al aplicar los principios anteriores, el Acuerdo dispone que las Partes deben considerar tres tipos de limitaciones:

se abstendrán de introducir cláusulas de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales con terceros países, salvo en el caso excepcional de que las compañías navieras de la Parte afectada no tuvieran más posibilidad efectiva que

- ésta de participar en el tráfico de ida y vuelta al país tercero de que se trate;
- b) prohibirán los acuerdos de reparto de los cargamentos en los futuros acuerdos bilaterales relativos al comercio a granel de cargamentos líquidos y sólidos;
- c) abolirán, desde la entrada en vigor del Acuerdo, todas las medidas unilaterales y los obstáculos administrativos, técnicos y de otra índole que puedan tener efectos restrictivos o discriminatorios sobre la libre prestación de servicios en el transporte marítimo internacional.

Finalmente, se ha convenido que cada Parte permitirá a los proveedores de servicios marítimos internacionales de la otra Parte tener presencia comercial en su territorio, en condiciones de establecimiento y operación no menos favorables que aquellas concedidas a sus propios proveedores de servicios o los de un tercer país, cualesquiera que sean mejores, según las condiciones inscritas en su respectiva Lista de Compromisos Específicos.

#### Servicios de Telecomunicaciones

### Ámbito

Los compromisos se refieren al transporte de señales electromagnéticas: sonido, datos- imagen y cualquier combinación de los mismos, excluida la difusión. Por consiguiente, no cubren la actividad consistente en el suministro de contenido que requiera los servicios de telecomunicaciones para su transporte. El suministro de ese contenido, transportado por un servicio de telecomunicación, está sometido a los compromisos específicos asumidos por las Partes en otros sectores pertinentes.

#### Contenidos

Las normas sobre esta actividad se refieren a los aspectos principales siguientes: autoridad reguladora, prestación de servi-

cios, proveedores importantes, interconexión, recursos escasos y servicio universal.

El Acuerdo señala definiciones y orientaciones sobre las normas a aplicar en dichos aspectos y, en particular, destaca la objetividad, transparencia y no discriminación.

### XVII. SERVICIOS FINANCIEROS

# Objetivo

El objetivo principal de este Capítulo es reunir el conjunto de normas que regirán las actividades de los servicios financieros entre las Partes.

### Ámbito

El Capítulo se aplicará a cualquier medida adoptada o mantenida, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma, por gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales, y entidades no gubernamentales en el ejercicio de facultades en ellas delegadas por dichos organismos.

En el comercio de servicios financieros se incluye la prestación de un servicio financiero a través de los mismos cuatro modos descritos para el comercio de servicios expuestos en la sección precedente.

Los servicios financieros comprendidos en el Acuerdo se agrupan en dos grandes categorías: seguros y servicios relacionados con los seguros y servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Las actividades correspondientes a cada una de estas categorías se presentan en forma detallada.

Asimismo, el Acuerdo describe las actividades que están excluidas de las normas sobre servicios financieros:

- a) las actividades realizadas por un banco central o una autoridad monetaria o por cualquier otra entidad pública en prosecución de políticas monetarias o cambiarias;
- b) las actividades que formen parte de un sistema legal de seguridad social o de planes de jubilación públicos; y,
- c) otras actividades realizadas por una entidad pública por cuenta o con garantía del Estado o con utilización de recursos financieros de éste

Sin embargo, en el caso de estas dos últimas situaciones, cuando una Parte autoriza que una de estas actividades sea realizada por sus proveedores de servicios financieros en competencia con una entidad pública o un proveedor de servicios financieros, las normas sobre esta materia se aplicarán a tales actividades.

De igual manera, el Acuerdo excluye a otras dos situaciones:

- a) actividades vinculadas a la contratación pública; y,
- b) las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios financieros otorgadas por las Partes.

#### Contenidos

Las materias contenidas en el Capítulo de servicios financieros incluyen el acceso a los mercados y el trato nacional, en las condiciones que se establecen en sus respectivas Listas de Compromisos Específicos, incorporadas en el Anexo VIII del Acuerdo.

Las materias anteriores siguen, en general, los lineamientos adoptados para el comercio de servicios en general, debidamente adaptados al ámbito de los servicios financieros.

Además, el Acuerdo contiene las siguientes normas específicas para el sector: definiciones, nuevos servicios financieros, procesamiento de datos, efectividad y transparencia de la reglamentación, información confidencial, medidas cautelares, reconocimiento, consultas, y disposiciones específicas sobre solución de controversias. Las disposiciones se completan con la creación del Comité Especial sobre Servicios Financieros.

Entre las disposiciones sobre las materias anteriores se pueden destacar las referidas a las medidas cautelares destinadas, entre otros objetivos, a:

 a) la protección de inversores, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor de servicios financieros;

- el mantenimiento de la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores de servicios financieros; y
- c) asegurar la integridad y estabilidad del sistema financiero de una de las Partes.

### Aplicación

Los servicios financieros disponen de tres instancias regulares para dialogar sobre la aplicación de los compromisos y el desarrollo de los intercambios mutuos: se crea un Comité Especial, establece un mecanismo de consultas y se adoptan disposiciones específicas para el Mecanismo de Solución de Controversias.

### Comité Especial de Servicios Financieros

El Comité Especial de Servicios Financieros tendrá por funciones supervisar la aplicación de los compromisos contraídos en el Capítulo del Acuerdo sobre la materia y considerar los aspectos relativos a los servicios financieros, a solicitud de una Parte

El representante principal de cada Parte será una autoridad responsable de los servicios financieros. El Comité Especial informará al Comité de Asociación de los resultados de sus reuniones.

#### Consultas

Una Parte podrá solicitar consultas a la otra Parte respecto de cualquier asunto relacionado con este Capítulo y la otra Parte considerará favorablemente esa solicitud. En estas consultas participarán funcionarios de las autoridades financieras de las Partes. Los resultados de estas consultas serán informados al Comité Especial de Servicios Financieros.

# Disposiciones Específicas para el Mecanismo de Solución de Diferencias

Las diferencias que se planteen en el marco de los compromisos asumidos en el Capítulo de Servicios Financieros se resolverán a través del Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo, con las variantes que se señalan a continuación.

La fase de consultas prevista en el Mecanismo corresponderá a la modalidad de Consultas recién descrita, a menos que las Partes lo acuerden de otro modo. Si la diferencia no se resuelve en un plazo de 45 días, tras la celebración de las consultas, o en un plazo de 90 días, tras la presentación de la solicitud de consultas, cualquiera que sea más corto, la Parte demandante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un panel arbitral. Las Partes informarán directamente de los resultados de sus consultas al Comité de Asociación.

La Lista de Arbitros del Mecanismo debe contener cinco personas independientes que deberán, entre otras características, tener capacidad o experiencia en legislación o práctica de servicios financieros. En un plazo de tres días tras la solicitud de establecimiento del panel arbitral, el presidente del Comité de Asociación seleccionará al presidente del panel arbitral por sorteo entre las cinco personas recién descritas. De igual manera, el presidente del Comité de Asociación seleccionará por sorteo, a partir de la lista de árbitros del Mecanismo, a los otros dos miembros del panel arbitral, uno entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requirente y otro entre las personas propuestas al Comité de Asociación por la Parte requerida.

#### Evolución

Tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, el Comité Especial de Servicios Financieros considerará la posibilidad de facilitar y ampliar el comercio de servicios financieros con el objeto de contribuir en mayor medida al logro de los objetivos del Acuerdo

De igual manera, las Partes revisarán las disciplinas en materia de subvenciones relacionadas con el comercio de servicios financieros, con miras a incorporar al Acuerdo las disciplinas que se convengan en virtud del artículo XV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS.

### XVIII. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

# Objetivo

Promover las inversiones mutuas mediante un nivel más elevado de los compromisos existentes en los acuerdos bilaterales, especialmente, en materia de establecimiento y preestablecimiento y trato nacional.

# Ámbito de Aplicación

Las normas sobre derecho de establecimiento serán aplicables, en la práctica, a las inversiones en actividades vinculadas a los bienes puesto que, si bien el Acuerdo define que se aplicarán a todos los sectores, se precisa que se exceptuarán los sectores de servicios, incluido los servicios financieros. A las inversiones en servicios se aplicarán las disposiciones convenidas para este sector, expuestas anteriormente.

Para los efectos de estas normas, el Acuerdo considera como derecho de establecimiento:

- a) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o
- b) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de una Parte con el fin de realizar una actividad económica.

Por lo que se refiere a las personas físicas, esto es, todo nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea o de Chile con arreglo a sus respectivas legislaciones, conviene precisar que este derecho no se extiende a la búsqueda o aceptación de empleo en el mercado laboral ni confiere un derecho de acceso al mercado laboral de una Parte.

En el Anexo X del Acuerdo se inscriben las Listas de Compromisos Específicos sobre Establecimiento. Importante es señalar que, en un Apéndice de dicho Anexo, se encuentra el Protocolo relativo a las Empresas Pesqueras, mediante el cual se regula la aplicación del derecho de establecimiento en este sector, tal como se explicó anteriormente.

#### Trato Nacional

De igual manera que para los servicios y los servicios financieros, se han creado sendas Listas de Compromisos Específicos sobre Establecimiento, tanto para la Unión Europea como para Chile.

Respecto de los sectores inscritos en la Listas anteriores, y según las condiciones y reservas previstas en ella, cada Parte otorgará a las personas jurídicas y a las personas físicas de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a sus propias personas jurídicas y físicas que realicen una actividad económica similar.

De conformidad con lo anterior, cada Parte tendrá el derecho de regular el establecimiento de las personas jurídicas y físicas.

Es importante señalar que en la Lista de Compromisos Específicos sobre Establecimiento, entre las limitaciones que Chile ha incorporado respecto del trato nacional, se destacan las normas contenidas en el Estatuto de Inversión Extranjera, Decreto Ley 600, y aquellas relacionadas con las actividades de la pesca.

### **Acuerdos Vigentes**

En relación con los acuerdos bilaterales y multilaterales en los que sean Partes, la Unión Europea y Chile confirman sus derechos y obligaciones vigentes en los mismos.

En este sentido, resulta necesario destacar que Chile ha suscrito Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones con todos los países, salvo con Irlanda. Asimismo, es necesario mencionar que, en la actualidad, los Estados Miembros de la UE y Chile se encuentran en un activo proceso de negociación y suscripción de Acuerdos destinados a evitar la doble tributación.

### **Evolución**

En un plazo máximo de tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes se han comprometido a revisar el marco jurídico, el clima y los flujos mutuos de inversión, con el objeto de liberalizar progresivamente las condiciones de inversión. Esta revisión debe efectuarse de conformidad con sus compromisos en acuerdos internacionales sobre la materia.

# XIX. EXCEPCIONES A LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS, SERVICIOS FINANCIEROS Y ESTABLECIMIENTO

El Acuerdo reconoce tres tipos de situaciones respecto de las cuales las Partes podrán aplicar medidas que constituyen excepciones a las normas convenidas.

En la primera situación se encuentran las siguientes medidas:

- a) necesarias para proteger la moral o mantener el orden público y la seguridad pública;
- b) necesarias para proteger la vida o la salud de las personas, los animales y los vegetales;
- c) relativas a la conservación de los recursos naturales no renovables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones de la producción o el consumo nacionales de servicios o de las inversiones nacionales;
- d) necesarias para proteger el patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- e) necesarias para garantizar la observancia de las leyes o reglamentaciones que no sean incompatibles con las disposiciones sobre el Comercio en Servicios y Derecho de Establecimiento, incluidas las relativas a:
  - i) la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o los medios de hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios;
  - ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas personales; o
  - iii) la seguridad.

En todo caso, el Acuerdo faculta la adopción de las medidas anteriores a condición que no se apliquen en forma de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta del comercio de servicios, los servicios financieros o el establecimiento.

La segunda excepción general sobre las normas relativas a servicios, servicios financieros y establecimiento se refiere a los sistemas de seguridad social de las Partes y a las actividades que, en el territorio de cada Parte, estén relacionadas con el ejercicio de una autoridad oficial.

Finalmente, la tercera excepción se refiere a la aplicación de leyes, reglamentos y requisitos con respecto a la entrada y permanencia, trabajo, condiciones laborales y establecimiento de personas físicas, siempre que, al hacerlo, no se les apliquen de manera que anule o limite los beneficios obtenidos por la otra Parte en virtud de una disposición específica de las normas sobre Comercio en Servicios y Establecimiento.

# XX. CONTRATACIÓN PÚBLICA

# **Objetivos**

El objetivo central de las normas convenidas en esta materia es garantizar la apertura efectiva y recíproca de los respectivos mercados de contratación pública en un marco de transparencia y no discriminación. Su característica más relevante es la certeza jurídica establecida para el conjunto de las disposiciones acordadas.

Estos rasgos se desprenden tanto de la naturaleza de las disposiciones adoptadas como de la precisión con que se establecen las definiciones de cada una de las entidades u operaciones vinculadas y de los procedimientos que se deben seguir para concretar dichas operaciones. Por ello, es posible considerar que el Título correspondiente del Acuerdo constituye un verdadero código de contratación pública para los intercambios entre Chile y la Unión Europea.

## Ámbito

El ámbito de aplicación o cobertura de las disposiciones involucradas se puede examinar desde cuatro perspectivas diferentes, todas ellas complementarias entre sí.

- a) En relación con las normativas internas de ambas Partes: se aplican respecto de todas las leyes, reglamentaciones, procedimientos o prácticas relativas a toda contratación realizada por las entidades públicas de las Partes, con las excepciones establecidas en el propio Acuerdo.
- b) Al considerar el objeto de la contratación pública: se incorporan los bienes, servicios y, también, las obras realizadas por entidades públicas con fines de utilidad pública y las concesiones de obras públicas cuya contrapartida incluya el derecho a explotar la obra, o bien, dicho derecho más un pago.
- c) Desde el punto de vista de las entidades públicas que deberán aplicar esta normativa: se deben considerar el gobierno cen-

tral, regional o local, municipalidades, empresas públicas, y todos los demás organismos que realicen contrataciones según las normas convenidas. A estos efectos, el Acuerdo establece sendas Listas en las cuales se especifican, una a una, todas las entidades públicas que se regirán según la normativa convenida. Estas Listas constituyen los Anexos XI y XII del Acuerdo.

d) El Acuerdo ha establecido los umbrales o valores mínimos de las contrataciones, a partir de los cuales entrarán a regir las normas sobre la materia: para operaciones en bienes y servicios, 130.000 DEG (aproximadamente US\$ 150.000) y para operaciones de obras públicas, 5.000.000 DEG (aproximadamente US\$ 6.000.000).

Por otra parte, el Acuerdo es preciso, también, en detallar cuáles son los contratos públicos que no se regirán por las disposiciones convenidas, como son, por ejemplo, determinados contratos adjudicados por acuerdo internacional.

# Transparencia, Trato Nacional y No Discriminación

El conjunto de las disposiciones del código de contratación pública está orientado por tres principios esenciales: transparencia, trato nacional y no discriminación.

En relación con estos aspectos es necesario destacar los compromisos referentes a asegurar que las actividades de contratación pública de las entidades cubiertas por la normativa se realicen de forma transparente, razonable y no discriminatoria, otorgando el mismo trato a los proveedores de cualquiera de las Partes y garantizando el principio de una competencia abierta y efectiva.

En particular, en lo que respecta a todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a las actividades de contratación pública correspondientes, cada Parte debe conceder a los bienes, servicios y proveedores de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a los bienes, servicios y proveedores nacionales. En materia de transparencia, la obligación principal se refiere a la publicación, sin demora, de cualquier ley, reglamento, jurisprudencia y resolución administrativa de aplicación general y procedimiento, incluidas cláusulas contractuales normalizadas, relativos a las actividades de contratación pública cubiertas por este código, mediante su inserción en las publicaciones pertinentes, expresamente definidas, incluidos los medios electrónicos designados oficialmente, así como a todas las modificaciones de dichas medidas.

En aplicación de los principios anteriores, el Acuerdo establece diferentes disposiciones que resulta conveniente subrayar. Así, por ejemplo, las Partes deben asegurar que todas las leyes, reglamentos, procedimientos y prácticas relativos a actividades de contratación pública cubiertas por el mismo, no den a un proveedor establecido localmente un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de afiliación extranjera o propiedad de una persona de la otra Parte; y, que sus entidades no den un trato discriminatorio a un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular son bienes o servicios de la otra Parte.

En otro orden de materias, el Acuerdo prohibe que, en la calificación y selección de proveedores, bienes o servicios, en la evaluación de ofertas y en la adjudicación de contratos, las entidades no tengan en cuenta, consideren, soliciten ni impongan condiciones compensatorias especiales ni condiciones relativas a preferencias nacionales, tales como márgenes que permitan una preferencia de precios.

### Procedimientos de la Contratación Pública

El Acuerdo de Asociación contiene, además de las disposiciones descritas, un conjunto de catorce artículos mediante los cuales regula todo el procedimiento de contratación pública de manera de asegurar su transparencia y no discriminación y, al mismo tiempo, su eficacia y apertura.

De este modo, se encuentran normas sobre las siguientes materias: evaluación; procedimientos de concurso; concurso restringido; otros procedimientos; calificación de los proveedores; publicación de los anuncios; expediente de licitación; especificaciones técnicas; plazos; negociaciones; presentación, recepción y apertura de ofertas; adjudicación de los contratos; información sobre la adjudicación de los contratos; y procedimientos de impugnación.

Por otra parte, en la búsqueda de la mejor aplicación de las normas sobre la materia, también se han incorporado diversas disposiciones tendientes al uso de los medios electrónicos en el procedimiento de contratación, la cooperación recíproca y la asistencia técnica y la preparación de informes estadísticos.

# Aplicación

El Comité de Asociación es el órgano encargado de la aplicación de las normas sobre contratación pública. A estos efectos, el Comité realizará las siguientes actividades:

- examinar cualquier aspecto de su aplicación;
- adoptar las medidas oportunas;
- coordinar los intercambios respecto de la aplicación y desarrollo de los sistemas de tecnologías de la información;
- formular recomendaciones sobre cooperación; y,
- adoptar las decisiones previstas en este ámbito.

#### Evolución

Como en otras partes del Acuerdo, la contratación pública prevé algunas disposiciones sobre el desarrollo futuro de la materia. Se destacan la revisión de las normas convenidas cada dos años, la modificación del ámbito o cobertura y las eventuales negociaciones con terceros países.

Respecto del procedimiento de cambio en la cobertura se prevé tal posibilidad siempre que se notifique a la otra Parte y se le proponga, en un plazo de treinta días, los ajustes compensatorios apropiados a su cobertura, con objeto de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación.

En cuanto a eventuales negociaciones con terceros, el Acuerdo contempla que aquella Parte que ofrezca a un tercero ventajas adicionales en relación con el acceso a sus respectivos mercados de contratación pública, más allá de lo que han acordado en el Acuerdo, celebrará negociaciones con la otra Parte, con el propósito de extenderle esas ventajas a la otra Parte sobre una base recíproca, lo cual se decidirá en el seno del Comité de Asociación.

### **Excepciones**

Además de indicar algunas operaciones específicas que quedarán al margen de la aplicación de las normas sobre contratación pública, el Acuerdo autoriza a mantener o a adoptar determinadas medidas necesarias para atender ciertos aspectos de carácter general, siempre que tales medidas no se apliquen en forma de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o que impliquen una restricción encubierta del comercio mutuo. Estas medidas pueden referirse a los aspectos siguientes:

- proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- proteger la vida, la salud o la seguridad de las personas;
- proteger la vida o la salud de animales o vegetales;
- proteger la propiedad intelectual; o,
- relacionadas con los bienes o servicios de las personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.

# XXI. PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

# Objetivo

El objetivo convenido es el de procurar la liberalización de los pagos corrientes y los movimientos de capital entre las Partes. Este objetivo debe lograrse de conformidad con los compromisos contraídos en el marco de las instituciones financieras internacionales y, además, teniendo en cuenta la estabilidad monetaria de cada una de las Partes.

### Ámbito

Todos los pagos corrientes y movimientos de capital entre las Partes.

### **Compromisos**

En lo que respecta a los pagos y transferencias de cuenta corriente se autorizarán en divisas convertibles y de conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Respecto de los movimientos de capital de la balanza de pagos, las Partes autorizarán la libre circulación de capitales vinculados a inversiones directas realizadas de conformidad con la legislación del país de acogida y a inversiones realizadas de conformidad según lo dispuesto sobre el Comercio en Servicios y Derecho de Establecimiento del Acuerdo. Asimismo, se concederá igual autorización a la liquidación o repatriación de dichas inversiones y de los beneficios que hayan generado.

Por otro lado, el Acuerdo confirma los derechos y obligaciones vigentes de la Unión Europea y Chile en virtud de los acuerdos bilaterales o multilaterales en los que sean Parte.

Es necesario precisar que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo XIV del Acuerdo correspondiente a esta materia, Chile se ha reservado el derecho de mantener determinadas limitaciones de plazos, antes de los cuales no se podrán efectuar las transferencias desde Chile del producto de la venta de todo o parte de una inversión de un inversionista de la Comunidad o de la liquidación total o parcial de la inversión, limitaciones contenidas en el Decreto Ley 600 y en la Ley 18657. De igual manera, se ha reservado el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de su Ley Orgánica Constitucional, Ley 18840, u otras normas legales, para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos, incluido el encaje.

# Excepciones y Medidas de Salvaguardia

El Acuerdo reconoce que, en circunstancias excepcionales, los pagos y movimientos de capital entre las Partes causen o amenacen causar dificultades graves para el funcionamiento de la política monetaria o de la política de tipos de cambio de cualquiera de las Partes, la Parte afectada podrá adoptar las medidas de salvaguardia que sean estrictamente necesarias respecto de los movimientos de capital. Estas medidas no podrán exceder un año, pero podrán ser renovadas.

La Parte que adopte las medidas de salvaguardia informará a la otra Parte sin demora y deberá presentar, lo antes posible, un calendario para su eliminación.

#### Evolución

Con el fin de contribuir a lograr los objetivos del Acuerdo, las Partes facilitarán los movimientos de capital entre sí. A tales efectos se celebrarán las consultas pertinentes.

# XXII. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### **Objetivos**

Los objetivos principales del Acuerdo son conceder y garantizar una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, conforme a las más elevadas normas internacionales, incluyendo los medios efectivos para cumplir con los derechos previstos en los tratados internacionales.

Desde el punto de vista de los compromisos asumidos por las Partes en el marco de la Organización Mundial de Comercio las normas establecidas en el Acuerdo persiguen, asimismo, una adecuada y efectiva aplicación de tales compromisos.

# Ámbito de Aplicación

El Acuerdo considera la protección, tanto a los derechos de autor y conexos como a la propiedad industrial, en forma similar a las definiciones adoptadas en la Organización Mundial de Comercio. En consecuencia, el alcance de los derechos de propiedad intelectual se refiere, por una parte, a los derechos de autor, incluidos los derechos de autor de programas informáticos y bases de datos, y derechos conexos, y, por otra parte, a los derechos relativos a patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas registradas y esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, así como la protección de información no revelada y la protección contra la competencia desleal, tal como se define en el Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial.

# Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual

Para alcanzar los objetivos anteriores el Acuerdo establece tres compromisos principales:

- precisar aquellos Acuerdos, Arreglos, Convenios, Protocolos y Tratados existentes, convenidos en la Organización Mundial de Comercio y, muy especialmente, en el marco de la Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual, respecto de los cuales las Partes estiman necesario asegurar su plena aplicación; en este sentido, las normas incorporadas en el Acuerdo de Asociación no incluyen compromisos distintos a los establecidos en dichos instrumentos:
- garantizar una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones establecidas en los instrumentos mutuamente convenidos; y,
- señalar los plazos dentro de los cuales las Partes pondrán en vigor los instrumentos convenidos.

En este último sentido, se establecen cuatro situaciones distintas, los cuales se ordenan de la siguiente manera.

- a) Seguir garantizando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los cinco instrumentos siguientes:
  - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de la Organización Mundial del Comercio (1994).
  - ii) Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Acta de Estocolmo, 1967).
  - iii) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Acta de París, 1971).
  - iv) Convenio Internacional para la Protección de los Artistas Intérpretes, Productores de Fonogramas y Entidades de Radiodifusión (Roma, 1961).
  - v) Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1978 («Convenio UPOV 1978») o Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales 1991 («Convenio UPOV 1991»).
- b) Asegurar, para el 1 de enero de 2007, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los cinco convenios multilaterales siguientes:

- i) Arreglo de Niza, relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas (Acta de Ginebra, 1977, modificado en 1979).
- Tratado relativo a los Derechos de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996).
- iii) Tratado sobre Interpretación o Ejecución de Fonogramas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Ginebra, 1996).
- iv) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (Washington 1970, enmendado en 1979 y modificado en 1984).
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Estrasburgo 1971, modificado en 1979).
- c) Asegurar, para el 1 de enero de 2009, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los cuatro convenios multilaterales siguientes:
  - Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas (Ginebra, 1971).
  - ii) Arreglo de Locarno, por el que se establece una Clasificación Internacional de Diseños Industriales (Unión de Locarno 1968, modificado en 1979).
  - iii) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes (1977, modificado en 1980).
  - iv) Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994).
- d) Hacer todo lo necesario para ratificar y garantizar lo antes posible, esto es, sin un plazo definido, una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los tres convenios multilaterales siguientes:
  - Protocolo del Arreglo de Madrid, relativo al Registro Internacional de Marcas (Madrid 1989).

- ii) Arreglo de Madrid, relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979).
- iii) Arreglo de Viena, por el que se establece una clasificación internacional de elementos figurativos de marcas (Viena 1973, modificado en 1985).

Importante es destacar que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos anteriores será de aplicación universal, es decir, si bien el compromiso pactado es bilateral, entre Chile y la Unión Europea, las normas de cada uno de los instrumentos anteriores regirán para todos los países que formen parte del instrumento respectivo.

#### Evolución

Como en otras materias del Acuerdo, el Consejo de Asociación ha quedado facultado para incorporar nuevos instrumentos multilaterales cuando ambas Partes estimen pertinente someterlos a las disciplinas del capítulo sobre Propiedad Intelectual y a las normas generales del Acuerdo de Asociación que corresponda.

### XXIII. COMPETENCIA

# **Objetivos**

Las normas de competencia tienen dos objetivos principales: en primer lugar, evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas contrarias a la competencia y, en segundo lugar, establecer un marco de cooperación y coordinación entre sus correspondientes autoridades de competencia.

A tales efectos, las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia de modo compatible con las normas referidas al Comercio y Cuestiones relacionadas con el Comercio del Acuerdo y a reconocer la importancia de adoptar principios en materia de competencia que sean aceptables para ambas Partes en los foros multilaterales, incluida la OMC.

#### Ámbitos

Para prevenir distorsiones o restricciones de la competencia que puedan afectar al comercio de bienes o servicios entre ellas, las Partes prestarán una especial atención a las siguientes situaciones: los acuerdos contrarios a la competencia, las prácticas concertadas y el comportamiento abusivo resultante de posiciones dominantes individuales o conjuntas.

La cooperación y coordinación de sus actuaciones para la aplicación de las leyes en materia de competencia incluirá, en lo fundamental, cinco aspectos: notificación, coordinación, consulta, intercambio de información no confidencial y asistencia técnica.

## Cooperación y Coordinación

La notificación constituye la primera acción de cooperación y coordinación incorporada en el Acuerdo. En este sentido, se convino en que las autoridades se notificarán de una actividad de aplicación de la ley si la medida:

- a) puede afectar de manera sustancial a intereses importantes de la otra Parte;
- b) se refiere a restricciones de la competencia que puedan tener una incidencia directa y sustancial en el territorio de la otra Parte; o,
- c) se refiere a actos anticompetitivos que se producen, principalmente, en el territorio de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a hacer todo lo posible para garantizar que las notificaciones se realicen en las circunstancias antes descritas y bajo las tres circunstancias siguientes: la notificación se realizará en una fase temprana del procedimiento, la autoridad podrá tomar en consideración las observaciones recibidas en su toma de decisiones y las notificaciones deben permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte.

En lo que dice relación a las posibilidades de coordinación, el Acuerdo concede a la autoridad de una Parte la posibilidad de notificar a la autoridad correspondiente de la otra Parte su deseo de coordinar las actividades de aplicación de la ley respecto a un caso concreto. Esta coordinación no impedirá que las Partes tomen decisiones autónomas.

El Acuerdo contempla una tercera forma de cooperación: la posibilidad de solicitar consultas cuando intereses importantes de una de las Partes se vean afectadas adversamente en el territorio de la otra Parte.

Con el objeto de mejorar la transparencia en estas materias, el Acuerdo dispone una cuarta forma de cooperación: el intercambio de información no confidencial. En esta dirección, son dos los intercambios principales: la información relativa a las sanciones y medidas correctoras aplicadas en los casos que estén afectando de forma significativa a intereses importantes de la otra Parte y la información de carácter anual sobre ayudas estatales.

Importa destacar que, cuando así lo disponga la legislación de una Parte, se podrá facilitar información confidencial a sus respectivos tribunales de justicia, a reserva de que estos últimos mantengan su confidencialidad.

Finalmente, el Acuerdo dispone la asistencia técnica mutua como una forma de reforzar la aplicación de las leyes y políticas de competencia.

# Empresas Públicas y Empresas Titulares de Derechos Especiales o Exclusivos, Incluidos los Monopolios Designados

El capítulo de Competencia también dispone normas sobre estas empresas. Tres de sus disposiciones son de especial significado:

- las Partes podrán designar o mantener monopolios públicos o privados con arreglo a su legislación;
- el Comité de Asociación garantizará que no se adopte ni mantenga ninguna medida que distorsione el comercio de bienes o servicios entre las Partes, en una medida contraria a los intereses de las Partes; y,
- el Comité de Asociación garantizará que las empresas anteriores estén sujetas a las normas de competencia en la medida en que la aplicación de tales normas no obstaculice la realización de las tareas asignadas.

#### Solución de Diferencias

Teniendo en consideración la complejidad especial de estas materias, en el sentido de que las eventuales controversias pueden involucrar no solo a las Partes o Gobiernos sino que, también, a los poderes judiciales correspondientes, el Acuerdo estableció que las Partes no podrán recurrir a un procedimiento de solución de diferencias que se derive de las normas sobre competencia.

## **Aplicación**

Para efectos de la aplicación de estas normas, las autoridades de competencia de Chile son la Fiscalía Nacional Económica y la Comisión Resolutiva y la autoridad correspondiente de la Unión Europea es la Comisión de las Comunidades Europeas.

# XXIV. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

# **Objetivos**

Los objetivos fundamentales del Mecanismo de Solución de Controversias son dos: evitar y resolver las diferencias sobre la aplicación de la Parte IV del Acuerdo, relativa al Comercio y a las Cuestiones relacionadas con el Comercio y llegar a una solución mutuamente satisfactoria de todo problema que pueda afectar al funcionamiento del Acuerdo.

### Ámbito

El Mecanismo de Solución de Controversias se aplicará respecto de cualquier problema que se plantee por la interpretación y aplicación de la Parte IV del Acuerdo sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio, salvo aquellos casos expresamente señalados. En otras palabras, no se puede recurrir a este mecanismo por diferencias que surjan sobre las demás materias del Acuerdo, esto es, las Disposiciones Generales e Institucionales (Parte I), Diálogo Político (Parte II), Cooperación (Parte III) y las Disposiciones Finales (Parte V).

A su vez, dentro de la Parte IV, el Acuerdo establece normas específicas para atender las diferencias que se produzcan en el caso de los servicios financieros y las prácticas enológicas sobre vinos, debido al carácter especializado de dichas actividades. Asimismo, el Acuerdo excluye la aplicación del Mecanismo en el área de competencia.

Por otra parte, el ámbito del Mecanismo queda definido según las materias correspondientes se refieran a obligaciones establecidas en virtud del Acuerdo de Asociación, o bien, en el marco de la Organización Mundial de Comercio. El Acuerdo reconoce tres situaciones:

 a) en el caso de incumplimiento de una obligación que surge de la Parte IV del Acuerdo, se debe recurrir al Mecanismo de Solución de Controversias del Acuerdo;

- en el caso de incumplimiento de una obligación que surge de la Parte IV del Acuerdo, pero que sea equivalente a una obligación contraída en la OMC, se debe recurrir al Acuerdo de Solución de Controversias de la OMC, salvo que las Partes convengan otra cosa;
- en el caso de incumplimiento de una obligación, en virtud del Acuerdo de la OMC, se debe recurrir al Acuerdo correspondiente de la OMC.

Una vez iniciados los procedimientos de solución de diferencias, se recurrirá al foro del Acuerdo o al de la OMC que haya sido elegido con exclusión del otro, a menos que se haya declinado su jurisdicción. Todo aspecto sobre la jurisdicción de los paneles arbitrales establecidos en el Acuerdo, se debe resolver mediante un dictamen preliminar de dicho panel en un plazo de 30 días a partir de su establecimiento.

El Mecanismo de Solución de Diferencias se complementa con los Anexos XVI y XVII del Acuerdo de Asociación, referidos a las Reglas Modelo de Procedimientos y el Código de Conducta para los Árbitros del Sistema.

El Mecanismo contenido en el Acuerdo se refiere a dos modalidades fundamentales: Prevención de Controversias y Procedimiento de Solución de Controversias

#### Prevención de Controversias

Esta modalidad se ha establecido sobre la base de la voluntad de las Partes de llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de la Parte IV del Acuerdo y, a través de mecanismos de cooperación y consulta, evitar y resolver las diferencias entre ellas y lograr una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiere afectar a su funcionamiento. A estos efectos, cada Parte podrá solicitar la celebración de consultas en el seno del Comité de Asociación, Órgano responsable de este procedimiento, el cual debe actuar con plazos muy precisos. La diferencia debe resolverse dentro de los quince días posteriores a la reunión del Comité de

Asociación o dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la entrega de la solicitud de consultas, si este plazo fuera más corto.

#### Procedimiento de Solución de Diferencias

El procedimiento de solución de diferencias puede empezar una vez que se han vencido los plazos mencionados en la fase de consulta sin que la controversia haya sido resuelta. En tal caso, la Parte requirente podrá solicitar al Comité de Asociación y a la otra Parte, el establecimiento de un panel arbitral. La solicitud debe precisar la medida o práctica que se considera infringe la Parte IV del Acuerdo y las normas del mismo que se estimen pertinentes.

Una vez iniciado el procedimiento, se prevén tres etapas principales: la designación de los árbitros, el dictamen del panel arbitral y el cumplimiento del mismo. El Acuerdo establece, en forma detallada, las normas, procedimientos y plazos para cada una de estas etapas.

El Comité de Asociación, con anterioridad al 1 de agosto del año 2003, debe establecer una Lista de, al menos, quince personas que estén dispuestas y sean capaces de actuar como árbitros y de las que, al menos, una tercera parte no sean nacionales de ninguna de las Partes, y que se identificarán para actuar como presidentes de paneles arbitrales. Entre otras características, se exige que los árbitros sean independientes, especialistas y que deben respetar el Código de Conducta contenido en el Acuerdo. La lista podrá ser modificada cada tres años.

Los paneles arbitrales estarán formados por tres árbitros. Deben ser constituidos por el Presidente del Comité de Asociación en un plazo de tres días, a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Los árbitros se elegirán por sorteo entre las personas incluidas en la Lista, uno de las cuales corresponderá a las personas propuestas por la Parte requirente, un segundo entre las personas propuestas por la Parte

requerida y, el tercero, entre los no nacionales de ninguna de las Partes, el cual ejercerá como presidente del panel.

El dictamen del panel arbitral se adoptará por mayoría de votos. Debe contener sus resultados, conclusiones y justificaciones respectivas y se debe entregar a las Partes y al Comité de Asociación, a más tardar, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de establecimiento del panel y, en ningún caso, deberá presentarlo después de cinco meses a partir de esa fecha. En un caso calificado de urgencia dichos plazos se reducirán a 75 días y a cuatro meses, respectivamente. El dictamen será definitivo y se pondrá a disposición pública.

El Acuerdo contiene la obligación de cada Parte de adoptar las medidas necesarias para cumplir con el dictamen del panel arbitral. El panel y el Comité de Asociación acompañarán todo el proceso de cumplimiento del dictamen respectivo.

Las Partes procurarán acordar las medidas específicas que se requieran para cumplir con el dictamen, a cuyos efectos, en un plazo de 30 días a partir del envío del dictamen del panel arbitral a las Partes y al Comité de Asociación, la Parte requerida debe notificar a la otra Parte las medidas específicas, el plazo de cumplimiento y una propuesta de compensación.

Al no lograrse una aplicación satisfactoria de estos aspectos, el Acuerdo contempla la facultad para la Parte afectada de suspender la aplicación de beneficios otorgados en virtud de la Parte IV del Acuerdo, equivalentes al nivel de anulación y perjuicio causado por la medida que se considera que infringe esta Parte del Acuerdo.

A tales efectos, la Parte requirente notificará a la otra Parte y al Comité de Asociación los beneficios que se propone suspender. No podrán suspenderse beneficios hasta tanto el panel arbitral emita su dictamen, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la solicitud.

En principio, los beneficios a suspender deben referirse al mismo Título de la Parte IV motivo del incumplimiento. En el evento que la Parte requirente considere que no resulta factible o efectivo suspender beneficios en el mismo Título, podrá suspender beneficios en otros Títulos. La suspensión de beneficios será temporal y se aplicará hasta que la controversia haya sido solucionada.

### XXV. TRANSPARENCIA

El Acuerdo establece cuatro tipos de compromisos, a fin de asegurar la máxima transparencia en la aplicación del Acuerdo:

- a) el establecimiento de un punto de contacto para la comunicación entre las Partes;
- intercambio de informaciones sobre medidas existentes o en proyecto que puedan afectar de manera sustancial el funcionamiento de las normas comerciales;
- c) la cooperación en los foros bilaterales y multilaterales; y,
- d) la publicación sin demora de cualquier materia comercial contenida en el Acuerdo.

# XXVI. EXCEPCIONES EN EL ÁMBITO DEL COMERCIO

El Acuerdo establece determinadas excepciones que tienen por objetivo atender situaciones de carácter especial que exigen la adopción de medidas que no corresponden o pueden afectar a los compromisos contraídos en el Acuerdo. Estas excepciones se aplican a todas las disposiciones del Acuerdo, como es el caso de la cláusula de seguridad nacional, o bien, a todas las normas del ámbito económico y comercial, es decir, a lo dispuesto en la Parte IV. Estas últimas excepciones corresponden a dificultades en la balanza de pagos y a la tributación, las cuales complementan los casos especiales para el comercio en bienes y para el comercio en servicios que se expusieron anteriormente.

## Seguridad Nacional

En virtud de la cláusula de seguridad nacional, el Acuerdo establece que ninguna disposición del mismo se puede interpretar en el sentido de:

- a) requerir a una Parte que proporcione información cuya difusión considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad;
- b) impedir a una Parte la adopción de medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad:
  - i) relativas a las materias fisionables y fusionables o a las que sirven para su fabricación;
  - relativas al tráfico de armas, municiones e instrumentos bélicos y al tráfico de otros bienes y materiales de este tipo o relativas a la prestación de servicios, realizado directa o indirectamente con objeto de abastecer o aprovisionar un establecimiento militar;
  - iii) relativas a procedimientos de contratación pública indispensables para la seguridad nacional o para la defensa nacional; o,
  - iv) adoptadas en tiempo de guerra o en caso de emergencia grave en las relaciones internacionales.

c) impedir a una Parte la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En todo caso, el Acuerdo establece que respecto de las medidas adoptadas sobre las materias contenidas en los literales b) y c) anteriores, las Partes deben informar al Comité de Asociación acerca de las mismas, así como de su plazo de término.

## Dificultades en la Balanza de Pagos

El Acuerdo autoriza a una Parte que experimenta problemas graves de su balanza de pagos y dificultades financieras externas, o corre el riesgo de experimentarlos, a adoptar o mantener medidas restrictivas respecto del comercio de mercancías y servicios y respecto de los pagos y movimientos de capital, incluidos los relacionados con la inversión directa.

Sin embargo, se establecen las condiciones bajo las cuales se pueden adoptar dichas medidas. Desde luego, se expresa como orientación general, evitar la aplicación de dichas medidas restrictivas. Si ellas se deben adoptar necesariamente, en tal caso, las medidas restrictivas adoptadas o mantenidas deberán ser no discriminatorias, estar limitadas en el tiempo y no deberán ir más allá de lo que sea necesario para resolver los problemas de la balanza de pagos y la situación financiera externa. Además, deberán ser conformes a los Acuerdos de la OMC y compatibles con el Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, según proceda.

La Parte que mantenga o haya adoptado medidas restrictivas, o las haya modificado, deberá informar de inmediato a la otra Parte y presentar un calendario para su eliminación. De igual manera, deberá consultar de inmediato al Comité de Asociación.

En estas consultas se evaluará la situación de la balanza de pagos de la Parte afectada y las restricciones adoptadas o mantenidas, teniendo en cuenta, especialmente:

- a) la naturaleza y el alcance de las dificultades financieras exteriores y de balanza de pagos;
- b) el entorno económico y comercial exterior de la Parte objeto de las consultas; y,
- c) otras posibles medidas correctoras.

En las consultas se examinarán la compatibilidad de cualquier medida restrictiva con las condiciones descritas y se aceptarán todas las constataciones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo Monetario Internacional sobre cuestiones de cambio, reservas monetarias y balanza de pagos. Las conclusiones se basarán en la evaluación hecha por el Fondo de la situación financiera exterior y de balanza de pagos de la Parte objeto de las consultas.

#### Tributación

En materia de tributación, el Acuerdo considera tres aspectos como excepciones a las normas contenidas en el ámbito económico y comercial. En virtud de las dos primeras, las Partes podrán:

- hacer una distinción entre contribuyentes que no se encuentran en una situación idéntica, en particular, por lo que se refiere a su lugar de residencia o al lugar donde está invertido su capital; y,
- adoptar o aplicar cualquier medida destinada a prevenir la evasión fiscal en virtud de las disposiciones fiscales de acuerdos para evitar la doble imposición u otros acuerdos sobre tributación, o de la legislación tributaria nacional.

Finalmente, el Acuerdo establece que sus disposiciones sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio no afectarán los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes en virtud de un convenio tributario. Más aún, en caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y un convenio de esta naturaleza, prevalecerán las disposiciones de este último.

# TERCERA PARTE

# Porvenir

# I. APLICACIÓN DEL ACUERDO

# Inicio de la Aplicación del Acuerdo

El primero de febrero del año 2003 se inició la aplicación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea. Este acontecimiento fue posible luego que el Acuerdo fue aprobado por la Comisión y el Consejo de Ministros de la Unión Europea, en octubre y noviembre del año anterior, respectivamente; fue firmado por ambas Partes, en Bruselas, el 18 de este último mes y ratificado por Chile, una vez aprobado por el Congreso Nacional, en enero del año 2003.

Con posterioridad, se produjeron dos hechos de importancia: el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo de Asociación, en el mes de febrero, con lo cual se completó el trámite de los Órganos comunitarios. Por otra parte, en el mes de marzo, se constituyó el Consejo de Asociación, el Órgano máximo del Acuerdo. En esta reunión se aprobaron los reglamentos del Comité de Asociación y de los Comités Especiales, con lo cual se podrá iniciar, en el curso del año 2003, el funcionamiento de estos Órganos componentes del marco institucional de la Asociación.

Es importante destacar que, así como el Acuerdo contó en su fase de negociación y aprobación con el apoyo permanente de todos los Gobiernos y de las correspondientes Instituciones europeas, en su fase de ratificación logró el apoyo unánime de todos los partidos políticos, representados tanto en el Parlamento Europeo como en el Congreso Nacional de Chile. De este modo, el Acuerdo inicia su aplicación con el más amplio respaldo de los ciudadanos de ambas Partes

Debido al carácter de Asociación del Acuerdo y a la distribución de las competencias entre los Órganos comunitarios y los Estados Miembros, el inicio de la aplicación del Acuerdo fue parcial, puesto que la Unión Europea solo pudo poner en vigencia aquellas disposiciones que son de competencia comunitaria. Las restantes normas contenidas en el Acuerdo podrán aplicarse una vez que todos los Estados Miembros de la Unión Europea hayan

cumplido los correspondientes trámites internos para su ratificación, lo cual implica la aprobación de los respectivos Parlamentos nacionales

Según lo anterior, han entrado en aplicación las normas referentes, fundamentalmente, al marco institucional, comercio en bienes, contratación pública y las disposiciones finales sobre diversos aspectos generales del Acuerdo.

Respecto del marco institucional, se debe mencionar que han quedado en condiciones de funcionar, además del Consejo de Asociación mencionado más arriba, el Comité de Asociación y los Comités Especiales. Asimismo, podrán iniciar sus actividades el Comité de Asociación Parlamentario, el Comité Consultivo Conjunto que reunirá a los empresarios y trabajadores y los foros para los distintos estamentos de la Sociedad Civil.

En el ámbito de la Cooperación se podrán iniciar las actividades previstas en el Acuerdo, principalmente, en aquellos sectores vinculados a los bienes. También es importante mencionar que ya es posible desarrollar actividades en otros sectores como, por ejemplo, la participación de la sociedad civil, la cooperación triangular y birregional y la integración regional.

En el ámbito económico es fundamental destacar que, desde el primero de febrero, empezó a regir el conjunto de materias convenidas referentes al comercio en bienes y, en particular, el proceso de liberación de los intercambios en todos los sectores. es decir, agrícolas y agroindustriales, pescados y productos de la pesca, forestales, mineros e industriales. Asimismo, entraron en vigor los Acuerdos en Vinos y Bebidas Espirituosas. Por otra parte, empezaron a regir las disciplinas comerciales vinculadas a los bienes: medidas no arancelarias, asuntos aduaneros, normas técnicas, medidas sanitarias y fitosanitarias, medidas antidumping y compensatorias y competencia. Se debe agregar que ya se encuentran en aplicación el capítulo sobre contratación pública y el mecanismo de solución controversias. Finalmente, es necesario mencionar que, también, entraron en vigor el primero de febrero las cláusulas de excepciones en materia de salvaguardias, escasez, seguridad nacional, balanza de pagos e impuestos.

En consecuencia, los aspectos principales del Acuerdo que deben esperar la ratificación de los Estados Miembros para iniciar la aplicación de las normas correspondientes son: en el ámbito político, el diálogo político; la cooperación en ciencia y tecnología, cultura, educación, sector audiovisual, administración pública e interinstitucional y en materia social; finalmente, en el ámbito económico, todas las normas sobre comercio en servicios, derecho de establecimiento, pagos corrientes y movimientos de capital y propiedad intelectual.

En forma correlativa, los Anexos y Declaraciones contenidos en el Acuerdo entraron en vigor o deben esperar la ratificación de los Estados Miembros, según sea la situación de las materias descritas precedentemente.

Por otro lado, es necesario recordar que el Acuerdo Marco de 1996 contiene el diálogo político y un amplio espectro de co-operación. Hasta tanto no entren a regir plenamente dichas materias, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Asociación, podrán continuar realizándose según lo estipulado en dicho Acuerdo Marco. Por otra parte, es necesario recordar que el Protocolo sobre Asistencia Mutua en Materia Aduanera, anexo al Acuerdo Marco 1996, ha pasado a formar parte integrante del Acuerdo de Asociación y, por lo tanto, mantiene su vigencia.

# Ampliación de la Unión Europea

La Unión Europea realizará un importante proceso de ampliación al incorporarse diez países de Europa Central: República Checa, Chipre, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta y Polonia. Está previsto que la incorporación se concretará a partir del 1 de mayo del año 2004. Como consecuencia de este proceso, el Acuerdo de Asociación pasará a ser un Acuerdo entre Chile y los veinticinco Estados Miembros de la Unión Europea.

El Acuerdo de Asociación no sufrirá modificaciones con esta ampliación. Los nuevos miembros de la Unión deben asumir todos los derechos y obligaciones previstas en el Acuerdo, puesto que constituye un patrimonio comunitario. En forma recíproca, Chile debe extender los derechos y obligaciones contraídos con los Quince a los diez nuevos adherentes a la Unión Europea.

Sin embargo, es conveniente tener presente que la aplicación de los compromisos asumidos debe significar una consideración especial de determinados aspectos del Acuerdo que no pueden ser incorporados en forma automática. En efecto, existen compromisos específicos de apertura de mercados que requieren una definición expresa, previa, con cada nuevo Estado Miembro; tal es el caso, por ejemplo, de la apertura de mercados en servicios, servicios financieros, inversiones y contratación pública; las indicaciones geográficas en vinos; o bien, la situación de los Acuerdos de Promoción y Protección de Inversiones, cuyos derechos y obligaciones se encuentran confirmados en el Acuerdo de Asociación, puesto que dichos instrumentos tienen vigencia solamente entre Chile y la República Checa y Polonia.

Para atender esta situación, el Acuerdo señala la modalidad de consultas, en el seno del Comité de Asociación.

Resulta evidente que la incorporación de los diez nuevos miembros provocará un cambio significativo respecto a la situación original. Si bien los intercambios de Chile con estos países son muy reducidos, pues solo alcanzan a 69 millones de dólares -resultado de exportaciones chilenas de 20 millones e importaciones de 49 millones-, la población de la Unión Europea aumentará en 75 millones, es decir, llegará a un total de 450 millones de personas. Por otra parte, se adicionan el Producto Interno Bruto de los Diez, estimado en 430 mil millones de dólares, las exportaciones que ascienden a 160 mil millones de dólares y el mercado de importaciones, que supera los 180 mil millones de dólares.

## Negociaciones con Turquía

Al suscribirse el Acuerdo de Asociación, la Unión Europea, mediante una Declaración, invitó a Chile a entablar negociaciones con Turquía a la brevedad posible. El fundamento de esta petición se basa en la Unión Aduanera vigente entre la Comunidad y Turquía. En tal virtud, este país tiene la obligación de alinearse con el Arancel Externo Común en su relación con los países que no son miembros de la Comunidad y, progresivamente, con el régimen aduanero preferencial de la Comunidad. Para ello, Turquía debe negociar acuerdos, sobre la base de ventajas mutuas, en este caso, con Chile. En situación similar se encuentra, por ejemplo, México.

Esta Declaración de la Unión Europea no es un compromiso para Chile. Sin embargo, es evidente que se debe tener en consideración y procurar su cumplimiento. No existe un plazo para ello. Corresponderá iniciar los trabajos técnicos pertinentes y las conversaciones con las autoridades de Turquía para evaluar la factibilidad y la naturaleza de un Acuerdo bilateral.

Un Acuerdo de Libre Comercio con Turquía significaría, para Chile, una nueva ampliación de sus mercados derivada del Acuerdo con la Unión Europea. Esta ampliación se puede apreciar al considerar que Turquía tiene una población de 67 millones de habitantes, un Producto Interno Bruto de 170 mil millones de dólares, un ingreso per cápita de 2.500 dólares, realiza exportaciones por 40 mil millones de dólares y posee un mercado importador superior a 45 mil millones de dólares. De igual manera que en el caso de los Diez nuevos miembros de la Comunidad, los intercambios de Chile con Turquía son muy reducidos, pues alcanzan solamente a 104 millones de dólares, de los cuales 82 millones corresponden a exportaciones chilenas y 22 millones a importaciones.

# El Acuerdo de Libre Comercio de Chile y Efta

En un marco más amplio que el de la Unión Europea es conveniente tener presente que Chile ha convenido un Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, Efta: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza. Se espera que entre en vigor en enero del año 2004.

Este Acuerdo incorpora los mismos elementos que corresponden al ámbito económico del Acuerdo con la Unión Europea,

esto es, por una parte, contempla la liberación de los intercambios en bienes, servicios, inversiones y contrataciones públicas y, por otro lado, las correspondientes disciplinas que permitan condiciones adecuadas de competencia entre las Partes.

Es necesario tener en consideración este Acuerdo por tres razones principales. En primer lugar, la Unión Europea constituye un amplio espacio de libertad económica con Efta, en el que existen para sus intercambios recíprocos una apertura y disciplinas en ámbitos similares a los del Acuerdo con Chile; en segundo lugar, la zona de libre comercio establecida entre Chile y Efta se refiere, también, a bienes, servicios y capitales y las normas comerciales convenidas tuvieron como referencia principal las mismas incorporadas en el Acuerdo de Chile con la Unión Europea o, en algunos casos, aquellas disciplinas que existen entre Efta y la Unión; y, en tercer lugar, la liberación de los intercambios convenida entre Chile y Efta es tan avanzada como la incorporada en el Acuerdo de Asociación.

En otras palabras, para Chile el Acuerdo con Efta le permite completar un espacio europeo de apertura en los intercambios y de disciplinas económicas que presentan un significativo grado de homogeneidad con las contenidas en el Acuerdo con la Unión Europea. Por lo tanto, en el futuro, es posible prever una interacción entre los desarrollos del Acuerdo de Chile con Efta y el firmado con la Unión Europea.

Los países de la Asociación Europea de Libre Comercio cuentan con una población reducida: doce millones de habitantes, pero con una considerable importancia económica. El Producto Interno Bruto alcanza a 400 mil millones de dólares, el ingreso per cápita es de 33 mil dólares, las exportaciones llegan a 170 mil millones de dólares y las compras en el exterior superan los 145 mil millones de dólares. Los intercambios de Chile y Efta son reducidos, aunque de valores superiores a los existentes con los diez nuevos adherentes a la Unión Europea: el valor total asciende a 260 millones de dólares, compartido en partes similares de exportaciones e importaciones. Además, se debe destacar que los países miembros de Efta han realizado inversiones en Chile

por un valor de 900 millones de dólares provenientes, principalmente, de Suiza y Noruega.

En síntesis, la aplicación del Acuerdo con la Unión Europea llevará a Chile, en un corto plazo, a una Asociación con 25 países y 450 millones de habitantes y, eventualmente, a un mercado ampliado por Turquía, completando 520 millones de personas. Si se agregan los cuatro países miembros de Efta, se puede concluir que Chile dispondrá de un espacio económico preferencial en Europa de 530 millones de personas, con un Producto Interno Bruto de más de 10 millones de millones de dólares y compras en el resto del mundo, fuera de Europa, superiores a 1.2 millones de millones de dólares.

# II. DESARROLLO DE LAS RELACIONES MUTUAS

La evolución futura de las relaciones entre Chile y la Unión Europea alcanzará una nueva dinámica con la aplicación y desarrollo del Acuerdo de Asociación.

Con el objeto de disponer de una adecuada perspectiva para considerar las nuevas posibilidades que surgen de dicho Acuerdo es necesario considerar la situación reciente de las relaciones entre ambas Partes, teniendo presente, en especial, las nuevas condiciones que se crearon con el Acuerdo Marco de 1996 y los avances registrados en las relaciones entre la Unión Europea y América Latina.

## Diálogo Político

La dimensión regional es particularmente necesaria a destacar al examinar el desarrollo de las relaciones en el ámbito político. Como se ha expuesto anteriormente, el Diálogo Ministerial institucionalizado entre el Grupo de Río y la Unión Europea se ha venido celebrando cada año, prácticamente en forma ininterrumpida, en una ciudad europea o latinoamericana y en Nueva York, en ocasión de la Asamblea General de Naciones Unidas. Asimismo, en 1999 y 2002 se han celebrado las Reuniones Cumbres de los cuarenta y ocho Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea. Chile ha participado activamente en dichos diálogos y ha impulsado, en forma permanente, el fortalecimiento de las relaciones entre ambas regiones y el avance hacia el cumplimiento del proyecto común de Asociación estratégica birregional.

A partir del Acuerdo Marco de 1996, al celebrarse cada uno de los eventos anteriores, se ha realizado, sistemáticamente, el diálogo político bilateral entre Chile y la Unión Europea. En algunas ocasiones, estos encuentros se han realizado en conjunto con el Mercosur y Bolivia.

El diálogo político bilateral, al nivel de Ministros, ha sido determinante en la preparación y desarrollo de las negociaciones entre ambas Partes y el diálogo, al nivel de las Máximas Autoridades, ha sido decisivo en el lanzamiento y culminación de las negociaciones para establecer la Asociación entre Chile y la Unión Europea.

Se debe mencionar, asimismo, el funcionamiento del marco institucional establecido en el Acuerdo Marco de 1996: Consejo Conjunto, Comisión Mixta y Subcomisión Comercial. Estos Órganos han permitido examinar, de manera regular, el desarrollo de las relaciones mutuas, solucionar diferencias que se presentaron en los intercambios recíprocos y preparar y apoyar el proceso de negociaciones que condujo a la elaboración del Acuerdo de Asociación.

En síntesis, en los años recientes se ha logrado disponer de una institucionalidad bilateral y regional que ha permitido llevar adelante un diálogo político fluido entre ambas Partes. Este diálogo ha logrado analizar, de manera sistemática, las relaciones bilaterales, regionales e internacionales y concertar posiciones sobre temas de gran relevancia para las relaciones mutuas, con terceros países y en foros internacionales.

# Cooperación

El Acuerdo de Cooperación de 1990 y el Acuerdo Marco de 1996 han dado a la cooperación entre ambas Partes un sólido respaldo político y técnico, lo cual ha permitido emprender una amplia y variada gama de actividades de cooperación.

Así, se han podido desarrollar importantes actividades previstas en dichos Acuerdos y se cuenta con una programación, acordada en el 2001, que llega hasta el año 2006. En virtud de la misma, está en ejecución un programa de cooperación económica destinado a la creación y desarrollo de empresas innovadoras y un programa de cooperación financiera y técnica destinado a la modernización del Estado. Este programa incluye actividades muy variadas, tales como, la reforma y modernización de las capaci-

dades de gestión urbana, mujeres, infancia, salud, cultura y diálogo social. Además, está próximo a iniciarse un programa de recuperación ambiental y desarrollo socio-productivo en áreas campesinas e indígenas de la región de la Araucanía. Si se consideran, además, los convenios en asuntos aduaneros y en ciencia y tecnología, mencionados anteriormente, se comprueba la amplitud de actividades que se han llegado a convenir, dentro del área de la cooperación.

Por otra parte, se debe destacar la activa participación de Chile en Programas de la Unión Europea para América Latina, como son, por ejemplo, los denominados Al-Invest, destinado a ayudar a las pequeñas y medianas empresas para operar internacionalmente, y ALFA y Alban, destinados a promover la cooperación en la educación superior.

La experiencia recogida en los últimos años será de gran importancia para abordar las nuevas dimensiones y desafíos que el Acuerdo asigna a las actividades de cooperación, pues ahora deben emprenderse en conjunto con los demás ámbitos del mismo, tras el objetivo común de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

## Ámbito Económico

Con el objeto de considerar el futuro desarrollo del Acuerdo en el ámbito económico, es necesario destacar algunos de los aspectos más relevantes de la Unión Europea, Chile, las relaciones mutuas y las potencialidades principales que surgen del Acuerdo de Asociación. Cada uno de estos aspectos constituye una base o punto de partida, indispensable a considerar para poder proyectar el desarrollo futuro del Acuerdo.

# La Unión Europea, Chile y los Intercambios Mutuos

La Unión Europea es la primera potencia económica mundial, pues su Producto Interno Bruto supera los 9 millones de millones de dólares. Es decir, su nivel de actividad económica es

superior al de Estados Unidos. Es, asimismo, la primera potencia comercial, considerando a la Comunidad como un conjunto en sus intercambios con el resto del mundo. La suma de las exportaciones e importaciones de bienes supera el 20% del Producto Interno Bruto.

La Unión Europea de quince Estados Miembros posee una población de 375 millones de habitantes y, como se mencionó anteriormente, la Unión Europea de veinticinco países alcanzará a los 450 millones de personas. Después de China y la India, la Unión Europea constituye el tercer conglomerado más poblado de la tierra.

Chile es un país con 15 millones de personas, un Producto Interno Bruto de 70 mil millones de dólares y un comercio exterior en bienes de 35 mil millones. Sin embargo, la red de Acuerdos de Libre Comercio, formada con todos los países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, lleva a que las producciones chilenas dispongan de un mercado, prácticamente liberado, de 450 millones de habitantes; este mercado llegará a 700 millones de consumidores una vez que entre en aplicación el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

Las relaciones con la Unión Europea son para Chile de la mayor importancia. Es el principal socio comercial, puesto que las corrientes bilaterales alcanzan a 7.3 mil millones de dólares. Asimismo, es el más importante mercado para las exportaciones, con un valor de 4.3 mil millones de dólares. Estos valores representan 22% y 24%, respectivamente, del total de los correspondientes flujos comerciales de Chile con el exterior. De igual manera, los países de la Unión Europea constituyen el principal origen de las inversiones extranjeras, con un valor acumulado hasta el año 2002, de 19.3 mil millones de dólares, es decir, 37% del total de las inversiones externas materializadas en Chile. Los flujos de Chile con Estados Unidos para los mismos conceptos anteriores corresponden, respectivamente, a 6.2, 3.7 y 15.9 mil millones. Por otra parte, es posible mencionar que la primera fuente de la cooperación internacional que recibe Chile, también corresponde a la Unión Europea.

En forma similar a la evolución de los intercambios internacionales de Chile desde 1997 en adelante, los valores descritos anteriormente presentan, como característica general, su estancamiento, pues son relativamente similares a los logrados en dicho año, a pesar de que presentan variaciones en algunos de los períodos examinados.

El comercio bilateral está concentrado, principalmente, en tres países, los cuales representan la mitad del mismo: Francia, Italia y Alemania. Si se agregan otros cinco países: Reino Unido, España, Holanda, Bélgica y Suecia, se incluye a más del 90 % de los intercambios entre Chile y la Unión Europea.

La estructura del comercio es muy desequilibrada, puesto que Chile tiene una canasta exportadora concentrada en recursos naturales y la Unión Europea en productos manufacturados. El 60% de las exportaciones de Chile están representadas por rubros mineros, de los cuales uno solo, el cobre, supera el 40% del total. En el otro extremo, Chile vende solo 5% de productos industriales: químicos, papeles y metalmecánicos. Por su parte, la Unión Europea exporta a Chile, en una gran proporción, rubros elaborados, de los cuales la mitad son productos finales, principalmente, bienes de capital.

En otras palabras, el examen de las tendencias registradas en los años previos a la aplicación del Acuerdo permite concluir que el comercio mutuo, siguiendo la tendencia general de estancamiento del comercio exterior de Chile, no presenta incrementos; la corriente exportadora chilena se basa en pocos productos primarios y se concentra en pocos países de la Comunidad.

Por otra parte, las inversiones de la Unión Europea en Chile han demostrado un gran dinamismo en los últimos años, dirigiéndose a diversos sectores de la economía, entre los cuales destacan electricidad, gas y agua (6.0 mil millones de dólares), servicios (4.9 mil millones), minería (2.9 mil millones), transporte y comunicaciones (2.8 mil millones), industria (1.5 mil millones) y construcción (1.0 mil millones). Se registran inversiones menores en agricultura, pesca y forestal. En general, se encuentran distribuidas en los sectores de mayores encadenamientos internos y,

por lo tanto, en condiciones de participar más directamente en el desarrollo productivo nacional.

Existe una elevada concentración en los países de origen de las inversiones en Chile, pues España representa la mitad del total (9.6 mil millones). Si se consideran, además, las inversiones del Reino Unido, se alcanza a 70% (4.9 mil millones). Existen otros países con inversiones significativas: Italia (1.5 mil millones), Holanda (1.4 mil millones) y Francia (1.2 mil millones). Estos cinco países abarcan más del 90% de las inversiones de la Unión Europea en Chile.

Chile no registra inversiones en la Unión Europea, salvo actividades menores, a pesar de que existe un importante flujo de inversiones, fundamentalmente, hacia los países del Mercosur y de la Comunidad Andina. Las inversiones de Chile en el exterior son aproximadamente de 25 mil millones de dólares.

En síntesis, los movimientos de inversiones tienen su origen solamente en la Unión Europea; presentan una diversificación sectorial interesante, a pesar de que destacan mayoritariamente los sectores de electricidad, agua y luz y servicios, y una concentración en la fuente de dichas inversiones marcada por la elevada participación de solo dos países y, en menor medida, por otros tres.

# La Liberación de los Intercambios entre Chile y la Unión Europea

Es posible prever que uno de los impactos de mayor significado en la aplicación del Acuerdo se reflejará en los intercambios económicos entre ambas Partes. El amplio proceso de apertura recíproca de los mercados y el establecimiento de disciplinas comunes para asegurar condiciones equitativas de competencia y mayor estabilidad para las inversiones se traducirá en incremento y diversificación del comercio en bienes y servicios y en una expansión de las inversiones y la consiguiente transferencia de tecnologías. El programa de desgravación arancelaria y los compromisos específicos contraídos para facilitar los accesos en servi-

cios, inversiones y en la contratación pública dan fundamentos sólidos a la proyección anterior.

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (Cifras en miles de euros y promedio 1998 - 2000)

Categoría	ltems de Nomenclatura			Importaciones UE desde Chile		
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 3 años Desg. 4 años Desg. 7 años Desg. 10 años Excepción	7.794 942 482 213 245 616	75,7% 9,2% 4,7% 2,1% 2,4% 6,0%	75,7% 84,9% 89,6% 91,6% 94,0% 100,0%	3.286.113 5.559 424.611 87.443 46.040 13.241	85,1% 0,1% 11,0% 2,3% 1,2% 0,3%	85,1% 85,2% 96,2% 98,5% 99,7% 100,0%
Total	10.292	100%		3.863.007	100%	

El caso más visible se refiere a la desgravación de los intercambios mutuos en el área de los bienes.

Al examinar el programa de liberación arancelario convenido en el Acuerdo de Asociación se puede comprobar que la Unión Europea ha reunido el universo de productos en seis categorías: desgravación inmediata, desgravación gradual a 3, 4, 7 y 10 años y, finalmente, un grupo de productos que han quedado, por ahora, exceptuados de la liberación.

Según este programa, el 85% de las importaciones provenientes desde Chile han quedado liberadas de todo arancel, de una sola vez, desde el inicio de aplicación del Acuerdo, es decir, desde el primero de febrero del año 2003. A su vez, desde este momento, empieza el proceso de reducción gradual, lineal y automático para los demás productos incorporados en el programa de liberación. Como consecuencia de este proceso, al 1 de enero del 2007, el porcentaje de importaciones desde Chile totalmente liberado de aranceles subirá a 96% y, al 1 de enero del 2013, a 99.7%. Los productos exceptuados de la eliminación de los aranceles representan, por consiguiente, solo el 0.3% de las compras que la Comunidad efectúa desde Chile.

El proceso de liberación arancelario de la Unión Europea ha sido diferenciado, según los productos sean agrícolas y agropecuarios, pesqueros o industriales.

La desgravación de los productos de la agricultura, considerando tanto los de carácter primario como los procesados, tiene un proceso más lento que el promedio. La liberación inmediata de aranceles abarcó el 47% de las importaciones provenientes desde Chile. Este valor subirá de manera significativa el 1 de enero del año 2007, pues alcanzará al 89% y, luego, al 1 de enero del año 2010, llegará al 99.6%.

Un número significativo de los principales rubros agrícolas de Chile disfrutan de la eliminación de aranceles desde el 1 de febrero del 2003. Destacan las manzanas, peras y ciruelas frescas, preparaciones de ave, semillas, pasas y otras frutas secas, mosqueta, cebollas frescas y bulbos. El principal rubro del sector, vinos, se desgravará, gradualmente, en un período de 4 años.

Como una modalidad especial, la Unión Europea concedió cuotas para un grupo significativo de productos agrícolas: carnes, (bovinos, cerdo, ovino, caprino y aves) quesos, ajos, copos de cereales, champiñones, cerezas en conservas y uvas; de igual modo, concedió cuotas para algunos productos procesados: bombones, caramelos y galletas. Estas cuotas se incrementarán, de manera automática, en 10% anual para las carnes y 5% anual para los demás rubros. Los productos que se importen en la Comunidad dentro de estas cuotas ingresarán totalmente liberados de aranceles. En general, las cuotas concedidas son de una amplitud mayor que la capacidad actual de exportación de Chile, razón por la cual contribuirán a expandir y diversificar la canasta de productos agropecuarios exportables.

En el caso de los productos de la agricultura es necesario precisar dos situaciones. En primer lugar, las excepciones que presenta el programa de desgravación de la Comunidad se refieren, de manera casi exclusiva, a rubros de este sector. Si bien en términos de comercio estas excepciones corresponden a solo el 0.4% de las importaciones desde Chile, el número de ítems de la nomenclatura es considerable: 614. La posibilidad de reducir este

número, así como la profundización de las preferencias ya otorgadas, se examinarán, a más tardar, en el año 2005.

Finalmente, cabe destacar que la liberación de los intercambios de los rubros agropecuarios de Chile se realiza en el marco de la Política Agrícola Común de la Unión Europea.

Los productos de la pesca son los desgravados de una manera más lenta por parte de la Comunidad. Solo el 35% de sus compras en Chile fueron liberadas totalmente de aranceles el 1 de febrero recién pasado. Al 1 de enero del 2007 la liberación plena alcanzará a 74% y, al cumplirse el décimo año del inicio del programa de liberación, se logrará que el 96% de los productos pesqueros chilenos ingresen a la Unión Europea totalmente liberados de aranceles. Dentro de este proceso, también se consideraron cuotas para la merluza, el salmón y el atún en conserva.

La gran mayoría de rubros pesqueros están sometidos, en la Comunidad, a aranceles relativamente elevados: 10%, 15%, 22%, 28%. Estos productos, en general, se desgravarán en 10 años, sin embargo, rubros tales como las demás carnes de pescado congeladas (15%) y anchoas saladas (10%) se desgravaron completamente el 1 de febrero del 2003, en forma similar al filete de salmón congelados, el primer rubro de la exportación pesquera a la Unión Europea.

En contraste con la situación de los rubros pesqueros, los bienes del sector industrial, incluidos los rubros mineros y forestales, son los más favorecidos con la liberación de los intercambios. El 99.8% de las ventas de Chile fueron liberadas de todo arancel en el mercado de la Unión Europea desde el 1 de febrero del año 2003. Solo el 0.2% de dichas ventas quedaron sometidas al proceso de desgravación anual, el cual se completará al 1 de enero del año 2006. Además, ningún producto originario de Chile correspondiente a los capítulos 25 a 97 de la Nomenclatura Arancelaria ha quedado exceptuado del programa de liberación de la Comunidad.

En el programa de eliminación de aranceles de los productos industriales, incluidos los mineros y forestales, se puede destacar

que, en la práctica, se consolidó el nivel 0 que ya disponían todas las exportaciones mineras, así como, también, la celulosa y otros productos importantes del sector forestal. En este último sector se eliminó, además, el arancel de 3.5% que afectaba a la madera contrachapada y a los diversos de tableros de fibra de madera. En el sector industrial, también se consolidó el nivel 0 arancel para importantes rubros y se logró eliminar, de una sola vez, los aranceles para el metanol (3.5%), cobre elaborado (1.3%), demás abonos (6.5%) y polipropileno (4.5%).

El programa de eliminación de aranceles de Chile ha reunido al universo arancelario en cinco categorías: desgravación inmediata, desgravación gradual a 5, 7 y 10 años y excepciones.

#### PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE CHILE

(Cifras en miles de dólares año 2000)

Categoría	Items de Nomenclatura			Importaciones de Chile desde UE		
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 5 años Desg. 7 años Desg. 10 años Excepción	5.434 184 83 75 80	92,8% 3,1% 1,4% 1,3% 1,4%	92,8% 95,9% 97,4% 98,6% 100,0%	2.562.663 148.124 80.366 1.065 6.697	91,6% 5,3% 2,9% 0,0% 0,2%	91,6% 96,9% 99,7% 99,8% 100,0%
Total propuesta	5.856	100%		2.798.915	100%	

La eliminación inmediata de aranceles de Chile es muy amplia, pues alcanzó, al iniciar el programa de liberación del Acuerdo, al 92% de las compras que efectúa en la Unión Europea. Esta liberación se incrementará al 97%, el 1 de enero del año 2007 y al 99.7%, el 1 de enero del año 2010. Las excepciones de Chile solo abarcan el 0.2% de las importaciones de productos de la Unión Europea.

La diferenciación de la desgravación según el origen sectorial de las mercaderías es menor que la aplicada por la Comunidad, tanto en las categorías de desgravación en los tres sectores como en la velocidad de la eliminación arancelaria.

Respecto de los bienes de la agricultura, Chile eliminó sus aranceles en forma inmediata para el 79% de las compras realizadas en la Unión Europea. El 1 de enero del 2008 esta proporción subirá a 93%, y la liberación total se completará el 1 de enero del año 2013, alcanzando a 94%. En consecuencia, las excepciones representan casi el 6% de las importaciones desde la Comunidad. Cabe destacar que las compras de Chile de estos bienes solo alcanzan al orden de los 100 millones de dólares.

La situación de las importaciones de rubros pesqueros se encuentra en los dos extremos posibles: el 98% han sido liberadas al inicio de la aplicación del Acuerdo y el 2% restante han quedado en excepciones. Esta situación se explica porque las compras de Chile desde Europa en productos de este sector son mínimas: cinco millones de dólares.

Finalmente, la liberación convenida por Chile para las importaciones industriales desde la Unión Europea se realizará en tres fases: el 92% de las mismas han quedado liberadas desde el 1 de febrero del año 2003, un 5% adicional alcanzará la liberación total el 1 de enero del año 2008 y el 3% restante al empezar el año 2010.

Cabe recordar que, para todos los productos que no se liberaron completamente el 1 de enero del 2003, a partir de esta misma fecha se inició el proceso de establecimiento de un margen de preferencia para dichos productos mediante la aplicación del proceso de liberación gradual, anual, a partir del 6% del arancel general de importaciones de Chile. En forma recíproca, la Unión Europea ha iniciado la creación de un margen de preferencia en favor de las importaciones que se efectúan con productos originarios de Chile.

## III. NUEVOS HORIZONTES

La naturaleza del Acuerdo de Asociación proyecta nuevos y amplios horizontes para el futuro de las relaciones entre Chile y la Unión Europea y, también, contribuirá al fortalecimiento de las relaciones entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea.

Su carácter global asegura el fortalecimiento de los vínculos en todos los ámbitos y, en especial, promoverá la ampliación, profundización y estabilidad de los vínculos entre las instituciones, empresas y personas de ambas Partes. Asimismo, las actividades a desarrollar se referirán tanto a las relaciones recíprocas como a las acciones conjuntas que se puedan emprender ante terceros países y foros internacionales.

La naturaleza evolutiva del Acuerdo concede una proyección dinámica a las relaciones mutuas, pues destaca que los importantes compromisos ya asumidos en el mismo deben ir más allá, en la medida que la experiencia en su aplicación va generando nuevas iniciativas e intereses recíprocos.

El carácter bilateral de la Asociación no será obstáculo y, por el contrario, constituye un incentivo para avanzar en el cumplimiento del objetivo común de crear una Asociación Eurolatinoamericana.

## Ámbito Político

El ámbito político está en el centro del Acuerdo, pues incluye al conjunto de principios y valores comunes que sustentan la Asociación y contempla, de manera muy especial, el respeto a los principios democráticos, a los derechos humanos fundamentales y al estado de derecho. Estos principios constituyen un elemento esencial del mismo, sin cuya vigencia el Acuerdo no se podrá aplicar.

Los objetivos y modalidades establecidas garantizan que la Unión Europea y Chile continuarán impulsando, activamente, la defensa, promoción y fortalecimiento de dichos valores, así como la paz, la seguridad y la estabilidad internacional. Asimismo, el Acuerdo asegura la cooperación mutua en la lucha contra el terrorismo, la inmigración ilegal, la droga y el crimen organizado.

Por otra parte, al elevar la promoción del desarrollo económico y social sostenible y la distribución equitativa de los beneficios al carácter de principios rectores para la aplicación del Acuerdo se le asigna a estas materias un trascendente carácter político.

De especial significado serán el apoyo a la integración regional, a la Asociación estratégica entre las dos regiones y al multilateralismo.

Las modalidades establecidas para el diálogo conjunto aseguran que los principios, valores y objetivos anteriores no solo tendrán el carácter de una orientación general, sino que formarán parte de la acción permanente en la aplicación y desarrollo del Acuerdo en cada uno de sus ámbitos e inspirarán las políticas tanto internas como internacionales de las Partes, para sus relaciones mutuas y para sus acciones concertadas ante terceros países y foros internacionales.

En esta última perspectiva destacan las acciones que se pueden emprender en los Órganos e Instituciones de Naciones Unidas y en Organismos Multilaterales como la Organización Mundial de Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Es de especial importancia destacar la posibilidad de acción conjunta en el seno del Consejo de Seguridad, como consecuencia del hecho de que la Unión Europea participa con dos Miembros Permanentes, Francia y Reino Unido y, entre los años 2003 y 2004, además, con Alemania. En este mismo período, Chile también será Miembro del Consejo de Seguridad.

El Acuerdo ha institucionalizado el diálogo e impulsa la cooperación a todos los niveles de la sociedad, empezando por las máximas autoridades de los Gobiernos y los representantes parlamentarios, pero incorporando, asimismo, la participación de los empresarios, trabajadores, los interlocutores económicos y sociales, la comunidad académica, las organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil. En síntesis, el Acuerdo convoca la participación de todos los ciudadanos y, por lo tanto, ha abierto una nueva vía para que los procesos de apertura al exterior, interdependencia y globalización, dentro de los cuales se inscribe, se lleven adelante en un marco democrático.

# Ámbito de la Cooperación

La cooperación se constituirá en un instrumento destinado a fortalecer la capacidad institucional que consolide la democracia, el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho; fomentar las oportunidades de comercio, inversión, la competitividad y la innovación; promover el desarrollo social; intensificar las actividades científicas, tecnológicas y educacionales; profundizar los vínculos culturales, y concretar las posibilidades de realizar programas o proyectos conjuntos considerando la nueva condición de Partes asociadas.

La cooperación entre Chile y la Unión Europea se ampliará y fortalecerá pues debe contribuir al logro de los objetivos generales de carácter político, económico y social del Acuerdo; debe abarcar nuevas actividades, no previstas anteriormente ni en el Acuerdo Marco de 1996; adoptará nuevas modalidades, y podrá referirse a actividades contenidas en programas marco, programas específicos u otras actividades de la otra Parte.

Además del amplio campo de la cooperación existente, el Acuerdo lleva a iniciar actividades en nuevas áreas, como aquellas dirigidas hacia las pequeñas y medianas empresas, el diálogo social, en materia de género, inmigración ilegal y participación de la sociedad civil en la cooperación. Asimismo, entrará en aplicación el Acuerdo de Ciencia y Tecnología, mediante el cual la comunidad científica chilena podrá participar, en forma orgánica, en los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico correspondientes al Programa Marco de la Unión Europea, los cuales se refieren a campos trascendentales para el desarrollo nacional.

Importa destacar que, en general, la cooperación se realizará sobre la base del interés mutuo, costos compartidos y beneficios recíprocos.

#### Ámbito Económico

El espacio económico de 390 millones de personas creado por la Unión Europea y Chile, en lo fundamental, ya está libre para el acceso de parte considerable de las exportaciones mutuas de bienes y servicios. Además, ya entraron en aplicación las disciplinas comerciales convenidas, las cuales conceden certeza jurídica sobre las normas para competir en los mercados de ambas Partes. En otras palabras, los intercambios entre Chile y la Unión Europea ya disponen de mercados amplios, abiertos y previsibles y, en consecuencia, dinámicos y estables.

El impacto potencial del Acuerdo de Asociación es enorme. La economía de la Unión Europea significa multiplicar por 130 veces la dimensión actual de la economía chilena. El mercado de importaciones de bienes de los Quince, abastecido por terceros países, equivale a más de 60 veces las ventas que Chile realiza al exterior. A estas dimensiones se deben agregar las considerables importaciones comunitarias de servicios, que superan el 20% de las compras en bienes y, además, a las transacciones correspondientes a contrataciones públicas, las cuales se estiman en 14% del Producto Interno Bruto de la Unión Europea.

Estos indicadores demuestran que a la economía chilena se le ofrecen oportunidades de alcance tan inconmensurable que es posible asegurar, sin ninguna duda, que enfrenta el mayor desafío de su historia, es decir, convertir potencialidades u oportunidades tan vastas en realidades concretas para mejorar el bienestar de sus habitantes. En el pasado, Chile ha experimentado el desafío de la apertura generalizada de su propio mercado, la cual se ilustra con el nivel vigente de arancel único de 6% para sus importaciones. Ahora, esta apertura debe llegar a arancel cero para todas sus compras desde la Unión Europea. Pero, sobre todo, el desafío nuevo, nunca antes experimentado, es disponer de un proceso de apertura tan amplio, profundo y rápido para el desarrollo de sus exportaciones.

Este es un hecho fundamental, pues determina la posibilidad concreta de aumentar las exportaciones y, en especial, de diversificarlas. La eliminación inmediata de aranceles y restricciones cuantitativas y, por lo tanto, del escalonamiento arancelario para el universo de productos industriales, permite prever no solo una expansión de las exportaciones sino, sobretodo, una diversificación, tanto por la vía de incrementar las ventas reducidas que se estaban realizando como por la incorporación de nuevos productos. Asimismo, ello contribuirá a lograr una mayor diversificación de los mercados de origen y destino del comercio mutuo y superar la concentración que lo caracteriza.

Para que lo anterior se pueda concretar resulta evidente que Chile deberá aumentar y diversificar la producción y la inversión. Es posible que existan, actualmente, algunas capacidades instaladas que permitan hacer frente a incrementos moderados en la demanda de determinados rubros. Sin embargo, es razonable pensar que, dependiendo de las actividades, en plazos relativamente breves, se deberán realizar nuevas inversiones, introducir nuevas tecnologías y, desde luego, crear nuevas fuentes de trabajo. El Acuerdo contribuirá a ello, directamente, no solo por la vía de la apertura de los mercados para las producciones nacionales sino que, además, por la atracción de nuevas inversiones directas europeas o de otras naciones, con el consiguiente aporte de nuevas tecnologías. Se presentarán oportunidades para realizar, especialmente, proyectos o empresas conjuntas entre inversionistas de ambas Partes y poder desarrollarlas en las diferentes regiones del país.

Las perspectivas más atractivas para el desarrollo nacional estarán en aquellas actividades que permitan superar la exportación de productos primarios o de reducidos procesos de transformación, los cuales constituyen, en la actualidad, la gran parte de las ventas de Chile a los mercados europeos; asimismo, serán del mayor interés aquellas actividades que generen un mayor impacto para el desarrollo de las regiones y fortalezcan las pequeñas y medianas empresas.

Será necesario detectar, entre el universo de bienes y de servicios, las oportunidades de desarrollo de actividades que incorporen y difundan nuevas tecnologías y que generen ocupaciones mejor calificadas y con mayores remuneraciones.

Para concretar lo anterior se requiere mejorar la productividad y la calidad de la producción para ser aceptada y demandada en Europa, condiciones necesarias, a su vez, para mejorar la competitividad en los mercados correspondientes.

Las actividades previstas destinadas a promover la creación y transferencia tecnológica, la capacitación de la mano de obra y el perfeccionamiento profesional y el impulso a las pequeñas y medianas empresas contribuirán a alcanzar los objetivos anteriores.

La eliminación de los aranceles a las importaciones en Chile para los bienes y servicios contribuirá, directamente, a mejorar la productividad y la competitividad al permitir la importación de insumos y bienes de capital en condiciones más favorables que las que existían antes del Acuerdo. Estas posibilidades no solo beneficiarán a las actividades destinadas a producir para los mercados europeos o a competir en el mercado nacional con las producciones de los miembros de la Unión sino que, además, podrán beneficiar a las empresas que orientan sus actividades a otros mercados.

Es indispensable que las políticas públicas contribuyan, también, a lograr una mejor competitividad, puesto que ella no depende solamente de los factores que se manejan al nivel de la empresa, sea productora de bienes o de servicios. Es decir, el Gobierno tiene la responsabilidad de crear las condiciones macroeconómicas y, cuando corresponda, de establecer las condiciones microeconómicas que aseguren a las empresas que podrán competir en las mejores condiciones, tanto en los mercados externos como en el mercado interno.

Las proyecciones del Acuerdo se presentarán en otros ámbitos más amplios que los vinculados a las actividades destinadas a incrementar y diversificar los intercambios en bienes y en servicios. La sola existencia del mismo ha colocado al país en una situación especial pues constituye el Acuerdo más amplio y profundo suscrito por Chile y por la Unión Europea con respecto a Acuerdos firmados con otros países o grupo de países. Esto se traducirá, entre otros aspectos, en una mejora en la capacidad de

negociación en los ámbitos bilaterales e internacionales, de manera de lograr así una mejor inserción en la economía internacional y, en especial, en el proceso de globalización.

Chile tiene la oportunidad de emprender un proceso de desarrollo cualitativamente distinto al que venía realizando hasta antes del establecimiento de la Asociación con la Unión Europea. La Asociación puede constituirse en una poderosa fuerza de modernización y progreso político, económico y social y, por lo tanto, contribuir de manera decisiva a alcanzar un desarrollo dinámico, estable y sustentable. Condición necesaria para ello es que se promueva una movilización nacional, con un programa y una organización nacional destinadas a transformar las oportunidades y potencialidades en realidades concretas para el bienestar de las personas.

Para la Unión Europea es evidente que la sola dimensión de la economía chilena no representa un factor significativo para su desarrollo. Distinto es si se considera el conjunto de la realidad nacional, pues Chile ha logrado establecer una democracia en pleno funcionamiento, con total respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho, y un desarrollo económico estable, con la búsqueda permanente de la equidad social y la protección al medio ambiente. Su política de apertura a las relaciones internacionales está garantizada por la constitución, las leyes y una sólida institucionalidad. Su política de regionalismo abierto ha llevado al país a suscribir acuerdos económicos con el Mercosur, los países de la Comunidad Andina, Centroamérica y México, los cuales se han extendido a Canadá y, recientemente, a Estados Unidos. Ha suscrito un Acuerdo de libre comercio con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, es parte activa de la agrupación de países del Pacífico (APEC) y acaba de suscribir un Acuerdo de libre comercio con Corea. El conjunto de todas estas características hacen de Chile un país seguro, estable, abierto y transparente, que contribuve a la estabilidad y a la integración de América Latina, a partir del cual es posible emprender sólidas actividades con vistas al mercado nacional, regional e internacional.

# La Perspectiva Regional

La Unión Europea y Chile coinciden en considerar que la integración regional es fundamental para llevar adelante un proceso de desarrollo, dinámico, equitativo y sustentable. Asimismo, coinciden en que una Asociación entre las regiones latinoamericana y europea contribuirá de manera significativa a alcanzar dicho objetivo y a facilitar una respuesta para enfrentar mejor los desafíos globales.

El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea es una demostración del grado de compromiso e institucionalización que es posible alcanzar cuando se mantienen relaciones mutuas amplias y estables, basadas en principios y valores comunes, se proyectan objetivos ambiciosos y existe la voluntad política para adoptar un proyecto conjunto con visión de largo plazo.

De igual modo, es un reflejo de la voluntad de las Partes de avanzar tras el objetivo común, convenido en la Declaración de Río de Janeiro, de establecer una Asociación entre las dos regiones.

El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea contribuye a avanzar hacia este ambicioso objetivo, al demostrar que existe la posibilidad real de concretarlo, que es un camino viable, que es un sendero por el cual es posible transitar, adecuándolo, naturalmente, a las realidades concretas de los avances que espera el porvenir.

Anexos

# ANEXO I

# EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

# EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

1990

20 de Diciembre: Firma de Acuerdo de Cooperación de

1990 (Bruselas)

1991

Junio: Entra en vigencia Acuerdo de Coopera-

ción de 1990

1992

16 de Julio: Visita a Bruselas del Presidente de Chi-

le, Sr. Patricio Aylwin

1993

10-13 de Marzo: Visita a Chile del Presidente de la Comi-

sión Europea, Sr. Jacques Delors

12 de Marzo: Creación Fundación Empresarial Comu-

nidad Económica Europea - Chile (San-

tiago)

1994

Noviembre/Diciembre: Consejo de Ministros y Consejo de Pre-

sidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea invita a Chile a celebrar negociaciones para un nuevo

Acuerdo bilateral (Essen)

1995

Marzo: Visita a Bruselas del Presidente de Chi-

le, Sr. Eduardo Frei

17 de Julio: El Consejo de Ministros de la Unión Eu-

ropea aprueba la estrategia para profun-

dizar las relaciones con Chile y solicita a la Comisión que prepare las correspondientes Directrices de Negociación

(Bruselas)

18 de Diciembre: Firma de Declaración sobre Diálogo

Político entre Chile y la Unión Europea

(Madrid)

1996

19 de Enero: Resolución del Parlamento Europeo res-

palda el proceso de profundización de relaciones con Chile mediante el establecimiento de una Asociación Política y

Económica (Estrasburgo)

21 de Enero: La Comisión Europea y el Consejo de

Ministros aprueban las Directrices de Negociación para un nuevo Acuerdo con

Chile

26 de Abril: Finalizan las negociaciones con la rúbri-

ca del nuevo Acuerdo entre la Unión Eu-

ropea y Chile (Bruselas)

21 de Junio: Se firma el Acuerdo Marco «destinado

a preparar, como objetivo final, una Asociación de carácter Político y Económico, entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra parte»

(Florencia)

1997

10 de Marzo: Primera Reunión del Consejo Conjunto

del Acuerdo de 1996

1999

1 de Febrero: Entra en vigencia Acuerdo Marco de

1996

29 de Junio: Reunión del Presidente de Chile, Sr.

Eduardo Frei, y los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea: acuerdan el lanzamiento de las Negociaciones destinadas a establecer una Asociación Política y Económica entre Chile y la Unión Europea (Río de

Janeiro)

24 de Noviembre: Segunda Reunión del Consejo Conjunto

del Acuerdo de 1996 aprueba Estructura, Método y Calendario de Negociaciones para elaborar el Acuerdo de Aso-

ciación

2000

10-11 de Abril: Primera Ronda de Negociaciones (San-

tiago)

20-23 de Junio: Segunda Ronda de Negociaciones (Bru-

selas)

13-16 de Noviembre: Tercera Ronda de Negociaciones (San-

tiago)

2001

12-15 de Marzo: Cuarta Ronda de Negociaciones (Bru-

selas)

26 de Junio: Tercera Reunión del Consejo Conjunto

del Acuerdo de 1996 (Luxemburgo)

09-12 de Julio: Quinta Ronda de Negociaciones (San-

tiago)

01-04 de Octubre: Sexta Ronda de Negociaciones (Bruse-

las)

10-14 de Diciembre: Séptima Ronda de Negociaciones (San-

tiago)

2002

20 Enero-1 Febrero: Octava Ronda de Negociaciones (Bru-

selas)

04-08 de Marzo: Novena Ronda de Negociaciones (San-

tiago)

15-26 Abril: Décima Ronda de Negociaciones (Bru-

selas)

26 de Abril: Fin de las Negociaciones para elaborar

el Acuerdo de Asociación (Bruselas)

17 de Mayo: Reunión del Presidente de Chile, Sr. Ri-

cardo Lagos, y los Presidentes y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea: anuncio de la conclusión de las negociaciones sobre el Acuerdo de Aso-

ciación (Madrid)

10 de Junio: Rúbrica del Acuerdo de Asociación

(Bruselas)

3 de Octubre: Aprobación del Acuerdo por la Comisión

Europea

18 de Noviembre: Aprobación del Acuerdo por el Consejo de

Ministros de la Unión Europea (Bruselas)

18 de Noviembre: Firma del Acuerdo de Asociación entre

la Unión Europea y sus Estados Miembros y la República de Chile (Bruselas)

17 de Diciembre: Aprobación del Acuerdo de Asociación

por Cámara de Diputados de Chile

2003

14 de Enero: Aprobación del Acuerdo de Asociación

por Senado de Chile

Publicación en el Diario Oficial de Chile

### La Asociación Estratégica Chile - Unión Europea

1 de Febrero: Entra en vigencia Acuerdo de Asocia-

ción (Marco Institucional y Comercio de

Bienes)

12 de Febrero: Aprobación del Acuerdo de Asociación

por Parlamento Europeo

27 de Marzo: Primera Reunión del Consejo de Aso-

ciación (Vouliagmeni, Grecia)

# ANEXO II

# MATERIA CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN SU ENTRADA EN VIGENCIA

NOTA: Disposiciones presentadas en negritas entraron en vigencia el 1 de Febrero del año 2003.

# I. MATERIAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN SU ENTRADA EN VIGENCIA

#### PARTE I

# DISPOSICIONES GENERALES E INSTITUCIONALES

### TÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1:

Principios

Artículo 2:

Objetivo y ámbito de aplicación

### TÍTULO II

#### MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3: Consejo de Asociación

Artículo 4: Composición y reglamento interno

Artículo 5: Poder de decisión

Artículo 6: Comité de Asociación

Artículo 7: Comités Especiales

Artículo 8: Diálogo Político

Artículo 9: Comité de Asociación Parlamentario

Artículo 10: Comité Consultivo Conjunto

Artículo 11: Sociedad Civil

# PARTE II DIÁLOGO POLÍTICO

Artículo 12: Objetivos

Artículo 13: Mecanismos

Artículo 14: Cooperación en materia de política exterior y

de seguridad

Artículo 15: Cooperación contra el terrorismo

#### PARTE III

### COOPERACIÓN

Artículo 16: Objetivos Generales

### TÍTULO I

# COOPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 17: Cooperación industrial

Artículo 18: Cooperación en materia de normas, regla-

mentos técnicos y procedimientos de eva-

luación de la conformidad

Artículo 19: Cooperación en el sector de las pequeñas y

medianas empresas

Artículo 20: Cooperación en servicios

Artículo 21: Promoción de inversiones

Artículo 22: Cooperación en energía

Artículo 23: Transporte

Artículo 24: Cooperación en el sector agrícola y rural

y medidas sanitarias y fitosanitarias

Artículo 25: Industrias pesqueras

Artículo 26: Cooperación aduanera

Artículo 27: Cooperación en estadísticas

Artículo 28: Cooperación ambiental

Artículo 29: Protección al consumidor

Artículo 30: Protección de datos

Artículo 31: Diálogo macroeconómico

Artículo 32: Derechos de propiedad intelectual

Artículo 33: Contratación pública

Artículo 34: Cooperación en turismo

Artículo 35: Cooperación en el área de la minería

### TÍTULO II

# CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 36: Cooperación científica y tecnológica

Artículo 37: Sociedad de la información, información

tecnológica y telecomunicaciones

# TÍTULO III

# CULTURA, EDUCACIÓN Y SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo 38: Educación y formación

Artículo 39: Cooperación en el ámbito audiovisual

Artículo 40: Intercambio de información y

cooperación cultural

### TÍTULO IV

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 41: Administración Pública

Artículo 42: Cooperación Interinstitucional

### TÍTULO V

### COOPERACIÓN EN MATERIA SOCIAL

Artículo 43: Diálogo social

Artículo 44: Cooperación en materia social

Artículo 45: Cooperación en materia de género

# TÍTULO VI

### OTROS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Artículo 46: Cooperación en materia de inmigración ilegal

Artículo 47: Cooperación en materia de drogas y lucha con-

tra el crimen organizado

# TÍTULO VII

# DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 48: Participación de la sociedad civil en la

cooperación

Artículo 49: Cooperación e integración regional

Artículo 50: Cooperación triangular y biregional

Artículo 51: Cláusula evolutiva

Artículo 52: Cooperación en el marco de la relación de

Asociación

Artículo 53: Recursos

Artículo 54: Tareas específicas del Comité de Asocia-

ción en materia de cooperación

#### PARTE IV

# COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

### TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55: Objetivos ( las letras a, b, f, h, i )

Artículo 56: Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

### TÍTULO II

LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 57: Objetivos

### CAPÍTULO I

### ELIMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANA

- (Anexo I Programa de eliminación de tarifas de la Comunidad, mencionado en los artículos 60, 61, 69 y 72)
- (Anexo II Programa de eliminación de tarifas de Chile, mencionado en los artículos 60, 61, 69 y 72)

# SECCIÓN 1

# DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 58: Ámbito de aplicación

(Anexo III Definición de los conceptos de origen de los productos y métodos de co-

operación administrativa)

Artículo 59 Derechos de aduana

Artículo 60 Eliminación de derechos de aduana

Artículo 61 Statu quo

Artículo 62 Clasificación de mercancías

Artículo 63 Tasas y otros cargos

### SECCIÓN 2

### ELIMINACIÓN DE DERECHOS DE ADUANA

### SUB-SECCIÓN 2.1

#### PRODUCTOS INDUSTRIALES

Artículo 64: Ámbito de aplicación

Artículo 65: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes originarias de Chile

Artículo 66: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes de productos industriales originarias

de la Comunidad

# SUB-SECCIÓN 2.2

### PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA

Artículo 67: Ámbito de aplicación

Artículo 68: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes de pescado y de productos de la pes-

ca originarios de Chile

Artículo 69: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes de pescados y de productos de la pes-

ca originarios de la Comunidad

# SUB-SECCION 2.3

PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS TRANSFORMADOS

Artículo 70: Ámbito de aplicación

Artículo 71: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de

Chile

Artículo 72: Derechos de aduana sobre las importacio-

nes de productos agrícolas y productos agrícolas transformados originarias de la

Comunidad

Artículo 73: Cláusula de emergencia para los produc-

tos agrícolas y los productos agrícolas

transformados

Artículo 74: Cláusula evolutiva

CAPÍTULO II

MEDIDAS NO ARANCELARIAS

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75: Ámbito de aplicación

Artículo 76: Prohibición de restricciones cuantitativas

Artículo 77: Trato nacional en materia de tributación y

reglamentos internos

SECCIÓN 2

MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 78: Medidas antidumping y compensatorias

SECCIÓN 3

ADUANA Y MATERIAS CONEXAS

Artículo 79: Aduana y cuestiones comerciales conexas

Artículo 80: Valor en aduana

Artículo 81: Comité especial de cooperación aduanera

y normas de origen

Artículo 82: Aplicación de un régimen preferencial

### SECCIÓN 4

NORMAS, REGLAMENTOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 83: Objetivo

Artículo 84: Ámbito de aplicación y cobertura

**Artículo 85:** Definiciones

Artículo 86: Derechos y obligaciones básicos

Artículo 87: Acciones específicas que deberán realizar-

se en virtud del presente Acuerdo

Artículo 88: Comité de normas, reglamentos técnicos

y evaluación de la conformidad

# SECCIÓN 5

# MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 89: Medidas sanitarias y fitosanitarias

(Anexo IV Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas al comercio de animales y productos animales, plantas, productos de plantas y otras mercancías y

bienes animal)

# SECCIÓN 6

VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Artículo 90: Vinos y bebidas espirituosas

(Anexo V, Acuerdo sobre comercio de vinos)

(Anexo VI, Acuerdo sobre comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas)

# CAPÍTULO III

#### **EXCEPCIONES**

Artículo 91: Cláusula de excepción general

Artículo 92: Cláusula de salvaguardias

Artículo 93: Cláusula de escasez

TÍTULO III

COMERCIO DE SERVICIOS Y DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

Artículo 94: Objetivos

CAPÍTULO I

**SERVICIOS** 

# SECCIÓN 1

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95: Ámbito de aplicación

Artículo 96: Definiciones

Artículo 97: Acceso a los mercados

Artículo 98: Trato Nacional

Artículo 99: Lista de compromisos específicos

(Anexo VII Lista de compromisos específicos

en servicios)

### La Asociación Estratégica Chile - Unión Europea

Artículo 100: Revisión

Artículo 101: Circulación de personas físicas

Artículo 102: Reglamentos internos

Artículo 103: Reconocimiento mutuo

Artículo 104: Comercio electrónico

Artículo 105: Transparencia

### SECCIÓN 2

# TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Artículo 106: Ámbito de aplicación

Artículo 107: Definiciones

Artículo 108: Acceso a mercados y trato nacional

## SECCIÓN 3

### SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 109: Definiciones

Artículo 110: Autoridad reguladora

Artículo 111: Prestación de servicios

Artículo 112: Proveedores importantes

Artículo 113: Interconexión

Artículo 114: Recursos escasos

Artículo 115: Servicio universal

# CAPÍTULO II

# SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 116: Ámbito de aplicación

Artículo 117: Definiciones

Artículo 118: Acceso a los mercados

Artículo 119: Trato Nacional

Artículo 120: Lista de compromisos específicos (Anexo VIII

Lista de compromisos específicos)

Artículo 121: Nuevos servicios financieros

Artículo 122: Procesamiento de datos en el sector de los ser-

vicios financieros

Artículo 123: Efectividad y transparencia de la reglamenta-

ción en el sector de los servicios financieros

Artículo 124: Información confidencial

Artículo 125: Medidas cautelares

Artículo 126: Reconocimiento

Artículo 127: Comité especial de servicios financieros

(Anexo IX Autoridades responsables de servi-

cios financieros)

Artículo 128: Consultas

Artículo 129: Disposiciones específicas en solución de con-

troversias

# CAPÍTULO III

### DERECHO DE ESTABLECIMIENTO

Artículo 130: Ámbito de aplicación

Artículo 131: Definiciones

Artículo 132: Trato Nacional

(Anexo X Lista de compromisos específicos

en derecho de establecimiento)

Artículo 133: Derecho de reglamentación

Artículo 134: Disposiciones finales

# CAPÍTULO IV

### **EXCEPCIONES**

Artículo 135: Excepciones

### TÍTULO IV

# CONTRATACIÓN PÚBLICA

(Anexo XIII Contratación Pública implementación de algunas disposiciones de la Parte IV, Título IV)

Artículo 136: Objetivos

Artículo 137: Ámbito de aplicación y cobertura

(Anexo XI Cobertura en la Comunidad en

Contratación Pública)

(Anexo XII Cobertura en Chile en Con-

tratación Pública)

Artículo 138: Definiciones

Artículo 139: Trato nacional y no discriminación

Artículo 140: Prohibición de las condiciones

compensatorias y preferencias nacionales

Artículo 141: Normas de valoración

Artículo 142: Transparencia

Artículo 143: Procedimientos de licitación

Artículo 144: Licitación restringida o selectiva

Artículo 145: Otros Procedimientos

Artículo 146: Calificaciones de proveedores

Artículo 147: Publicación de los anuncios

Artículo 148: Documentos de licitación

Artículo 149: Especificaciones técnicas

Artículo 150: Plazos

Artículo 151: Negociaciones

Artículo 152: Presentación, recepción y apertura de la

ofertas

Artículo 153: Adjudicación de contratos

Artículo 154: Información sobre adjudicación de contra-

tos

Artículo 155: Procedimientos de impugnación

Artículo 156: Tecnología de la información

Artículo 157: Cooperación y asistencia

Artículo 158: Informes estadísticos

Artículo 159: Modificación a la cobertura

Artículo 160: Negociaciones futuras

Artículo 161: Excepciones

Artículo 162: Revisión y aplicación

# TÍTULO V

# PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 163: Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 164: Cuenta corriente

(Anexo XIV, Relacionado con pagos corrientes y movimientos de capital, relacionado con

artículos 163 y 164)

Artículo 165: Cuenta de capital

Artículo 166: Excepciones y medidas de salvaguardia

Artículo 167: Disposiciones finales

### TÍTULO VI

### DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 168: Objetivos

Artículo 169: Ámbito de aplicación

Artículo 170: Protección de los derechos de propiedad inte-

lectual

Artículo 171: Revisión

# TÍTULO VII

#### COMPETENCIA

Artículo 172: Objetivos

Artículo 173: Definiciones

Artículo 174: Notificaciones

Artículo 175: Coordinación de las actividades de aplicación

de la ley

Artículo 176: Consultas cuando intereses importantes de una

de las Parte se vean afectados en el territorio

de la otra Parte

Artículo 177: Intercambio de información y confidencialidad

Artículo 178: Asistencia técnica

Artículo 179: Empresas públicas y empresas titulares de de-

rechos especiales o exclusivos, incluidos los

monopolios designados.

Artículo 180: Solución de controversias

# TÍTULO VIII

# SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

# CAPÍTULO 1

# OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 181: Objetivo

Artículo 182: Ámbito de aplicación

### CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 183: Consultas

# CAPÍTULO III

# PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 184: Inicio del procedimiento

Artículo 185: Designación de los árbitros

Artículo 186: Información y asesoría técnica

Artículo 187: Laudo del grupo arbitral

Artículo 188: Cumplimiento

# CAPÍTULO IV

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 189: Disposiciones generales

(Anexo XV Reglas modelo del procedimiento para la conducta de los paneles de

arbitraje)

(Anexo XVI Códigos de conducta para los miembros de los paneles de arbitraje, re-

ferido a los artículos 185 y 189)

### TÍTULO IX

### **TRANSPARENCIA**

Artículo 190: Puntos de contactos e intercambio de in-

formación

Artículo 191: Cooperación para una mayor transparen-

cia

Artículo 192: Publicación

### TÍTULO X

TAREAS ESPECÍFICAS EN CUESTIONES COMERCIALES DE LOS ÓRGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 193: Tareas específicas

(Anexo XVII Implementación de ciertas

decisiones de la Parte IV)

# TÍTULO XI

# EXCEPCIONES EN EL ÁMBITO DE COMERCIO

Artículo 194: Cláusula de seguridad nacional

Artículo 195: Dificultades en la balanza de pagos

Artículo 196: Impuestos

### **PARTE V**

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 197: Definición de las Partes

Artículo 198: Entrada en vigor

Artículo 199: Duración

Artículo 200: Cumplimiento de las obligaciones

Artículo 201: Cláusula evolutiva

Artículo 202: Protección de datos

Artículo 203: Cláusula de seguridad nacional

Artículo 204: Aplicación territorial

Artículo 205: Textos auténticos

Artículo 206: Anexos, apéndices, protocolos y notas

# II. MATERIAS CONTENIDAS EN LOS ANEXOS DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

ANEXO I	Calendario de Eliminación de Aranceles de la Comunidad
ANEXO II	Calendario de Eliminación de Aranceles de Chile
ANEXO III	Definición del Concepto de Productos Ori- ginarios y Métodos de Cooperación Ad- ministrativa
ANEXO IV	Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias aplicable al Comercio de Animales, Productos de Origen Animal, Plantas, Productos Vegetales y otras Mer- cancías, y sobre Bienestar Animal
ANEXO V	Acuerdo sobre el Comercio de Vinos
ANEXO VI	Acuerdo sobre el Comercio de Bebidas Espirituosas y Bebidas Aromatizadas
ANEXO VII	Lista de Compromisos Específicos sobre los Servicios
ANEXO VIII	Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios Financieros
ANEXO IX	Autoridades Responsables de los Servicios Financieros
ANEXO X	Lista de Compromisos Específicos sobre el Derecho de Establecimiento
ANEXO XI	Cobertura de la Comunidad en Materia de Contratación Pública
ANEXO XII	Cobertura de Chile en Materia de Contratación Pública

ANEXO XIII	Contratación Pública
ANEXO XIV	Relativo a los Pagos Corrientes y Movimiento de Capital
ANEXO XV	Reglas de Procedimiento de los Grupos Arbitrales
ANEXO XVI	Código de Conducta de los Miembros de los Grupos Arbitrales
ANEXO XVII	Implementación de determinadas decisiones de la Parte IV

# III. MATERIAS CONTENIDAS EN LAS DECLARACIONES DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA

#### DECLARACIONES CONJUNTAS

Declaración Conjunta Relativa al Artículo 46

Declaración Conjunta Relativa al Artículo 1 del Anexo III

Declaración Conjunta Relativa al Artículo 4 del Anexo III

Declaración Conjunta Relativa al Artículo 6 del Anexo III

Declaración Conjunta Relativa a los Artículos 16 y 20 del Anexo III

Declaración Conjunta Relativa al Principado de Andorra Declaración Conjunta Relativa a la República de San Marino Declaración Conjunta Relativa a las Prácticas Enológicas

Declaración Conjunta Relativa a los requisitos relacionados con las Prácticas y Procesos Enológicos incluidos en el Apéndice V del Anexo V en la fecha de entrada en vigor del Presente Acuerdo

Declaración Conjunta Relativa al Párrafo 1 del Artículo 24 de los ADPIC

Declaración Conjunta Relativa a la denominación que podrá sustituir a las denominaciones «Champagne» o «Champaña»

Declaración Conjunta Relativa a la letra c) del Párrafo 5 del Artículo 8 del Anexo V

Declaración Conjunta Relativa a los Artículos 10 y 11 del Anexo V

Declaración Conjunta Relativa a Marcas Comerciales Particulares

Declaración Conjunta Relativa al Párrafo 1 del Artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC

Declaración Conjunta Relativa al «Pisco»

Declaración Conjunta Relativa a la Responsabilidad Financiera

Declaración Conjunta Relativa a las Directrices para los Inversionistas

Declaración Conjunta Relativa al Párrafo 3 del Artículo 189 Declaración Conjunta Relativa al Artículo 196

#### DECLARACIONES DE LA COMUNIDAD

Declaración Relativa al Artículo 13 sobre el Diálogo Político Declaración (Relativa al Título IV de la Parte III)

Declaración Relativa a Turquía

Declaración de la Comunidad Relativa a la utilización de denominaciones de variedades de Vino autorizadas en Chile

Declaración Relativa al Reconocimiento de Vinos con Denominación de Origen de Chile

#### DECLARACIONES DE CHILE

Declaración Relativa a los Términos Habituales
Declaración Relativa a los Productos Genéricos
Declaración Relativa al Cumplimiento
Declaración Relativa a los Términos Habituales
Declaración Relativa a los Productos Genéricos
Declaración Relativa al Cumplimiento

Declaración Relativa a la Pesca

# ANEXO III

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN GENERAL Y SECTORIAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE CHILE

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

(Cifras en miles de euros y promedio 1998 - 2000)

Categoría	Items de Nomenclatura			Impor	taciones UI	E desde Chile
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata	7.794	75,7%	75,7%	3.286.113	85,1%	85,1%
Desg. 3 años Desg. 4 años Desg. 7 años Desg. 10 años Excepción Total	942 482 213 245 616 10.292	9,2% 4,7% 2,1% 2,4% 6,0%	84,9% 89,6% 91,6% 94,0% 100,0%	5.559 424.611 87.443 46.040 13.241 3.863.007	0,1% 11,0% 2,3% 1,2% 0,3% 100%	85,2% 96,2% 98,5% 99,7% 100,0%

## **CUADRO 2**

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA, POR SECTORES PRODUCTIVOS

(Cifras en miles de euros y promedio 1998 - 2000)

### SECTOR AGRICULTURA PRIMARIA Y PROCESADA

Categoría	Items de Nomenclatura			Impor	taciones U	E desde Chile
	Nº	%	Acumulado	Valores	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 4 años Desg. 7 años Desg. 10 años R.C.	833 335 202 121 614	39,6% 15,9% 9,6% 5,7% 29,2%	39,6% 55,5% 65,1% 70,9% 100,0%	365.286 325.155 79.784 392 3.080	47,2% 42,0% 10,3% 0,1% 0,4%	47,2% 89,2% 99,6% 99,6% 100,0%
Total sector	2.105	100%		773.697	100%	

### SECTOR PESCA

Categoría	Items de Nomenclatura			Impor	taciones U	E desde Chile
	Nº	%	Acumulado	Valores	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 4 años Desg. 7 años Desg. 10 años Excepción	74 147 11 124 2	20,7% 41,1% 3,1% 34,6% 0,6%	20,7% 61,8% 64,8% 99,5% 100,0%	87.459 99.456 7.659 45.648 10.161	34,9% 39,7% 3,1% 18,2% 4,1%	34,7% 74,4% 77,5% 95,7% 100,0%
Total sector	358	100%		250.383	100%	

### SECTOR INDUSTRIAL

Categoría	Items de Nomenclatura			Impoi	taciones U	E desde Chile
	Nº	%	Acumulado	Valores	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 3 años	6.887 942	88,0% 12,0%	88,0% 100,0%	2.833.368 5.559	99,8% 0,2%	99,8% 100,0%
Total sector	7.829	100,0%		2.838.927	100,0%	

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE CHILE

(Cifras en miles de dólares año 2000)

Categoría	Items de Nomenclatura			Importacio	nes de Ch	ile desde UE
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 5 años Desg. 7 años Desg. 10 años Excepción	5.434 184 83 75 80	92,8% 3,1% 1,4% 1,3% 1,4%	92,8% 95,9% 97,4% 98,6% 100,0%	2.562.663 148.124 80.366 1.065 6.697	91,6% 5,3% 2,9% 0,0% 0,2%	91,6% 96,9% 99,7% 99,8% 100,0%
Total propuesta	5.856	100%	2.798.915	100%		

## **CUADRO 4**

## PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE CHILE, POR SECTORES PRODUCTIVOS

(Cifras en miles de dólares año 2000)

### SECTOR AGRICULTURA PRIMARIA Y PROCESADA

Categoría	Items de Nomenclatura			Importacio	nes de Ch	ile desde UE
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 5 años Desg. 10 años R.C.	568 37 75 72	75,5% 4,9% 10,0% 9,6%	75,5% 80,4% 90,4% 100,0%	89.514 16.605 1.065 6.569	78,7% 14,6% 0,9% 5,8%	78,7% 93,3% 94,2% 100,0%
Total sector	752	100%	113.753	100%		

### SECTOR PESCA

Categoría	Items de Nomenclatura			Importacio	nes de Ch	ile desde UE
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Excepción	177 8	95,7% 4,3%	95,7% 100,0%	5.501 128	97,7% 2,3%	97,7% 100,0%
Total sector	185	100,0%	5.629	100,0%		

### SECTOR INDUSTRIAL

Categoría	Items de Nomenclatura			Importacio	nes de Ch	ile desde UE
	N°	%	Acumulado	Valor	%	Acumulado
Desg. Inmediata Desg. 5 años Desg. 7 años	4.689 147 83	95,3% 3,0% 1,7%	95,3% 98,3% 100,0%	2.467.648 131.519 80.366	92,1% 4,9% 3,0%	92,1% 97,0% 100,0%
Total sector	4.919	100,0%	2.679.533	100,0%		

## CUOTAS OTORGADAS POR LA UNIÓN EUROPEA A CHILE, EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DE LA PESCA

(En toneladas anuales)

	CUOTA	OBSERVACIONES
PRODUCTOS AGRÍCOLAS		Libre de Aranceles
Carne Bovina Carne de Cerdo Carne Ovina y Caprina* Carne de Aves Quesos y requesón Ajos Copos de Cereales Champiñones Cerezas en Conserva Uvas Frescas Uvas de Mesa	1.000 3.500 2.000 7.250 1.500 500 1.000 500 1.000 37.000 3.000	Crecimiento anual 10% Crecimiento anual 10% Crecimiento anual 10% Crecimiento anual 10% Crecimiento anual 5%
AGRÍCOLAS PROCESADOS		Libre de Aranceles
Bombones Caramelos Galletas	400 400 500	
PESCA		
Merluza Salmón Atún en Conserva	5.000 40 150	Desgravación Gradual en 10 años Desgravación Gradual en 10 años Desgravación un tercio NMF

 $<sup>^{\</sup>star}$  Se deben sumar a las 3.000 toneladas anuales concedidas por la UE, en el marco de la OMC. Fuente: DIRECON

### CUADRO 6

## CUOTAS OTORGADAS POR CHILE A LA UNIÓN EUROPEA, EN PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DE LA PESCA

(En toneladas anuales)

	CUOTA	OBSERVACIONES
PRODUCTOS AGRÍCOLAS		Libre de Aranceles
Quesos y requesón Aceite de Oliva	1.500 3.000	Crecimiento anual 5% Crecimiento anual 5%
PESCA		
Merluza Salmón Atún y otros, excl. Filetes	5.000 40 150	Desgravación Gradual en 10 años Desgravación Gradual en 10 años Desgravación un tercio NMF

# ANEXO IV

PROGRAMA DE LIBERACIÓIN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LAS PRINCIPALES EXPORTACIONES DE CHILE

# PRINCIPALES EXPORTACIONES AGRÍCOLAS Y AGROINDUSTRIALES DE CHILE A LA UE, 2001 PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

(Cifras en miles de dólares FOB y porcentajes)

SACH	GLOSA	CATEGORÍA	BASE	J.	MUNDO	PARTICIPACIÓN
22042110	VINOS CON DENOMINACION DE ORIGEN	Año 4	32 Euro HL	229.382	453.764	50,6%
8081000	DVAS FRESCAS MANZANAS FRESCAS	Año 0	4, 60 4, 41	90.983	230.026	16,9% 26.3%
22042990	LOS DEMAS MOSTOS DE UVAS FERMENTADOS PARCIALMENTE Y APAGADO CON ALCOHOL	Año 4	15,4 Euro HL	39.737	69.193	57,4%
8105000	KIWIS FRESCOS.	Año 7	8,8	28.642	63.896	44,8%
8082010	PERAS FRESCAS	Año 0		19.604	58.449	33,5%
8094010	CIRUELAS FRESCAS	Año 0	6,4	17.132	70.610	24,3%
8112090	LAS DEMAS FRAMBUESAS, MORAS, GROSELLAS, CONGELADAS	Año 7	14,4	16.418	29.341	26,0%
16023100	PREPARACIONES Y CONSERVAS, DE PAVO.	Año 0	TQ(1d)	13.946	14.785	94,3%
10051000	SEMILLAS DE MAIZ (ZEA MAYS L.)	Año 0		11.433	65.802	17,4%
8132000	CIRUELAS DESECADAS O DESHIDRATADAS	Año 0	9,6	10.109	32.640	31,0%
2071400	TROZOS Y DESPOJOS DE GALLO O GALLINA, CONGELADOS	Año 0	TQ(1d)	9.959	23.993	41,5%
12119040	MUSQUEIA, FRESCA O SECA, INCLUSO CORTADA, QUEBRANTADA O PULVERIZADA	Ano 0		9.242	10.461	88,3%
12099190	LAS DEMAS SEMILLAS DE HURTALIZAS	Anou	Č	8.050	29.475	27,3%
0007000	TACATO CONTRACTOR OF THE CONTR	Alloo	7,7	0.1.7	787.00	20,3%
22042190	LOS DEMAS VINDS	Ano 4	32 Euro HL	6.560	61.5/1	10,7%
/108000	LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORIALIZAS	Ano /	14,4	6.509	14.293	45,5%
41042900	LOS DEMAS CUEROS Y PIELES, DE BOVINO Y DE EQUINO, CURTIDO O RECURTIDOS	Ano 4	3-6,5	6.432	14.360	44,8%
7031010	CEBOLLAS FRESCAS O REFRIGERADAS	Año 0	9,6	6.395	10.786	29,3%
8093010	NECTARINES FRESCOS	Año 7	17,6	6.113	43.107	14,2%
12093000	SEMILLAS DE PLANTAS HERBACEAS UTILIZADAS PRINCIPALMENTE POR SUS FLORES	Año 0		5.506	17.863	30,8%
8112010	MORAS CONGELADAS	Año 4	12	5.306	6.474	82,0%
4090000	MIEL NATURAL DE ABEJAS	Año 7	17,3	5.083	6.480	78,4%
8133000	MANZANAS DESECADAS O DESHIDRATADAS	Año 0	3,2	4.921	13.216	37,2%
8023200	NUECES DE NOGAL SIN CASCARA, FRESCAS O SECAS	Año 0	5,15	4.133	15.995	25,8%
6011000	BULBOS, CEBOLLAS, TUBERCULOS, RAICES TUBEROSAS, GARRAS Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO	Año 0	5,1	4.043	7.014	22,6%
8052000	MANDARINAS, CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES, FRESCOS O SECOS	Año 7	16	3.582	7.118	20,3%
2044200	LOS DEMAS CORTES (TROZOS) DE CARNE DE OVINOS CONGELADA, SIN DESHUESAR	Año 0	TQ(1c)	3.385	5.085	%9,99
8119000	OTRAS FRUTAS CONGELADAS		13+5,3 Euro/100 kg/net	2.610	7.341	35,6%
7133310	SEMILLAS DE FRIJOLES (PHASEOLUS VULGARIS L.)	Año 0	0	2.566	3.196	80,3%
	TOTAL PRINCIPALES EXPORTACIONES EXPORTACIONES TOTALES			651.531 706.048	1.996.815 3.058.903	32,6% 23,10%
	PAKTICIPACION PRINCIPALES EXPURTACIONES			%Z6	% <b>c</b> q	

Fuente: DIRECON

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PRINCIPALES EXPORTACIONES INDUSTRIALES DE CHILE A LA UE, 2001

(Cifras en miles de dólares FOB y porcentajes)

SACH	GLOSA	CATEGORÍA	BASE	ЭN	MUNDO	PARTICIPACIÓN
29051100	ALCOHOL METILICO (METANOL)	Año 0	3,5	168.356	361.955	46,5%
26209000	LAS DEMAS CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO DE SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METALICOS.	Año 0	0,0	46.237	74.525	62,0%
28342100	NITRATO DE POTASIO FERTILIZANTE	Año 0	0,0	38.138	105.471	36,2%
28257000	OXIDO E HIDROXIDO DE MOLIBDENO	Año 0	0,0	20.833	24.530	84,9%
74199919	LOS DEMAS COSPELES DE ALEACION	Año 0	0,0	9.598	9.666	99,3%
13023900	LOS DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS	Año 0	0.0	8.404	21.386	39.3%
74091100	COBRE REFINADO, CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS ENROLLADAS DE ESPESOR SUPERIOR A 0.15 MM.	Año 0	.3	6.843	15.400	44.4%
96091000	LAPICES	Año 0	0,0	5.526	7.025	78,7%
51052900	LAS DEMAS LANAS PEINADAS, EXCEPTO A GRANEL.	Año 0	0,0	5.298	6.652	79,6%
38083090	LOS DEMAS HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS	Año 0	0,0	2.495	2.827	88,3%
13023100	AGAR-AGAR	Año 0	0,0	2.332	33.790	%6'9
31059090	LOS DEMAS ABONOS	Año 0	6,5	2.145	13.779	15,6%
72029900	LAS DEMAS FERROALEACIONES.	Año 0	0,0	2.034	2.905	70,1%
28417000	MOLIBDATO	Año 0	0,0	1.902	9.775	19,5%
74091900	CHAPAS Y BANDAS DE COBRE REFINADO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM., SIN ENROLLAR	Año 0	6,1	1.567	6.292	24,9%
39021000	POLIPROPILENO, EN FORMAS PRIMARIAS.	Año 0	4,2	1.346	28.787	4,7%
38082010	FUNGICIDAS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, EN ENVASES DE CONT. NETO DE HASTA 5 KN 0 5LT.	Año 0	0,0	1.328	4.410	30,1%
85243100	DISCOS LASER PARA REPRODUCIR FENOMENOS DISTINTOS DEL SONIDO O IMAGEN	Año 0	0,0	1.280	7.995	16,0%
74040000	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE COBRE	Año 0	0,0	1.211	9.708	12,5%
72042100	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE FUNDICION DE ACERO INOXIDABLE	Año 0	0,0	1.198	1.721	%9'69
76020000	ALUMINIO, DESECHOS Y DESPERDICIOS	Año 0	0,0	1.174	7.930	14,8%
95069900	LOS DEMAS ARTICULOS PARA DEPORTE	Año 0	0,0	1.135	1.143	99,3%
28419010	PERRENATO DE AMONIO	Año 0	0,0	1.112	1.112	100,0%
28480000	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA CON EXCLUSION DE LOS FERROFOSFOROS.	Año 0	0,0	1.105	1.160	95,3%
28276000	YODUROS Y OXIYODUROS	Año 0	0,0	1.099	4.020	27,3%
84295900	LAS DEMAS PALAS MEGANIGAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS.	Año 0	0,0	1.089	3.180	34,2%
28100000	ACIDO BORICO; ACIDOS BORICOS.	Año 0	0,0	1.074	17.422	6,2%
31043000	SULFATO DE POTASIO.	Año 0	0,0	973	24.017	4,1%
71129000	DEMAS DESPERDICIOS Y RESIDUOS, DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES	Año 0	0,0	949	3.674	25,8%
85245300	LAS DEMAS CINTAS MAGNETICAS DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM	Año 0	0,0	606	11.028	8,2%
	TOTAL PRINCIPALES EXPORTACIONES EXPORTACIONES TOTAL ES			365 145	461.327	36,9% 13,7%
	PARTICIPACIÓN PRINCIPALES EXPORTACIONES			47%	16%	15,178
Filanta DIRECON	NOO					

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PRINCIPALES EXPORTACIONES MINERAS DE CHILE A LA UE, 2001

(Cifras en miles de dólares FOB y porcentajes)

Sach	Glosa	CATEGORÍA CUOTA		BASE	an an	MUNDO	PARTICIPACIÓN
740044	CONTRIBUTE DE CO	0 0		ľ	000 000	4 067 056	40.00
74031100	MINITED IN TO DE CORDET YOURS DE CALODOS, DE COBRE REFINADO	Alloo		-	900.000	4.067.056	40,2% 44,00%
00000007	WINNERALLES DE COBRE 1 SUS CONCENTRADOS.	Allo	0	•	292.090	786.000.7	%0,4-1
/1081200	ORO EN BRUTO, EXCEPTO EN POLVO, PARA USO NO MONET	Ano 0	0		169.523	235.036	72,1%
74031900	LOS DEMAS COBRE REFINADOS, EN BRUTO	Año 0	0		107.140	211.848	%9'09
28012000	000A	Año 0	0	0	67.771	133.019	20.9%
26131010	CONCENTRADOS DE MOLIBDENO, TOSTADOS.	Año 0	0	0.	63.057	128.240	49.2%
71069120	PLATA EN BRUTO AL FADA (METAL DORE)	Año 0	C	C	59.500	77 226	77 0%
74020010	CORREDARA EL AFINO (RI ISTER)	Año		, C	42 631	250 912	17.0%
28369100	CABRONATO DE LITIO	Año		, c	15.680	51.610	30,4%
26130010	CONCENTE ADDRESS MOLIBREND SIN TOSTAR	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		, c	14.00	25.769	30,5%
21026010	MITDATO DE CODIO	0000		ŏ.c	1 2 2 2	27.70	0,00
21022000		AIIOO		o c	000	31.210	0,7,0
1,202/000	TERHOWOLI BUENO	Allo	0	0,	0.000	28.	92,1%
71081100	ORO EN POLVO PARA USO NO MONETARIO	Año 0	0	0,	3.926	3.926	100,0%
31059010	NITRATO SODICO POTASICO (FERTILIZANTE).	Año 0	0	0,	1.425	32.436	4,4%
68131000	GUARNICIONES PARA FRENOS, A BASE DE AMIANTO,	Año 0	0	0,	749	1.699	44,1%
25289000	LOS DEMAS BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	Año 0	0	0	328	7.732	4.2%
25010010	SAL GEMA . SAL DE SALINAS. SAL MARINA Y SAL DEMESA.	Año 0	0	0	315	37.831	0.8%
71069110	PLATA SIN ALEAR EN BRUTO	Año 0	0	0.	292	17.355	1,7%
25161200	GRANITO, SIMPLEMENTE TROCEADO, POR ASERRADO	Año 0	0	0.	224	224	100,0%
25151200	MARMOL Y TRAVERTINOS, SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR	Año 0	0	0.	143	532	26.9%
71061000	PLATA EN POLVO	Año 0	0	0	46	46	100,0%
68022100	MARMOL. TRAVERTINOS Y ALABASTRO.	Año 0	0	0.	40	52	%6.92
68159900	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PIEDRA O DE OTRAS MAT	Año 0	0	0,	20	1.047	1,9%
68042100	LAS DEMAS MUELAS Y ART. SIMILARES, DE DIAMANTE NAT	Año 0	0	0	13	89	19,1%
26210010	CENIZAS DE HUESO.	Año 0	0	0	10	54	18,5%
68029900	LAS DEMAS PIEDRAS, DE TALLA O DE CONSTRUCCION.	Año 0	0	0,	10	10	100,0%
25281000	BORATO DE SODIO NATURALES	Año 0	0	0.	7	247	2,8%
26190000	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS) BATIDURAS Y DEM	Año 0	0	0,0	7	7	100,0%
31010000	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLA	Año 0	0	0	7	226	3.1%
68022900	LAS DEMAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION	Año 0	0	0,	9	14	42,9%
	TOTAL PRINCIPALES EXPORTACIONES			2.6	2 813 224	7 425 627	37.9%
	EXPORTACIONES TOTALES			2.8	2.813.242	7.622.744	36,9%
	PARTICIPACIÓN PRINCIPALES EXPORTACIONES				100%	%26	
	THOSE						

# PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PRINCIPALES EXPORTACIONES FORESTALES DE CHILE A LA UE, 2001

(Cifras en miles de dólares FOB y porcentajes)

	Colombia de la companya de la posiciona de la posicional de la posicional de la colombia del colombia de la colombia del colombia de la colombia del colombia de la colombia del colombia de la colombia del	y h a a a mi	(calmina)				
Sach	Glosa	CATEGORÍA	CUOTA	BASE	NE	MUNDO	PARTICIPACIÓN
47032100	PASTA QUIMICA DE MADERA DE CONIFERAS SEMIBLAN	Año 0		0,0	226.815	545.784	41,6%
47032900	PASTA QUIMICA DE MADERA SEMIBLANQUEADA O BLANQ	Año 0		0,0	78.839	165.237	47,7%
44121910	MADERAS CONTRACHAPADAS CONSTITUIDAS CON	Año 0		3,5	12.976	58.104	22,3%
44071019	LAS DEMAS TABLAS ASERRADAS DE PINO INSIGNE	Año 0		0,0	12.851	312.992	4,1%
48109100	LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, MULTICAPAS	Año 0		0,0	11.577	70.227	16,5%
44039990	LOS DEMAS MADERAS EN BRUTOS DESCORTEZADAS, DES	Año 0		0,0	9.159	18.652	49,1%
44079990	LAS DEMAS MADERAS ASERRADAS O DESBASTADAS LONG	Año 0		0,0	5.382	10.738	50,1%
44111900	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON MASA VOLUMICA	Año 0		3,5	4.283	21.268	20,1%
47031100	PASTA QUIMICA DE MADERA CRUDA DE CONIFERAS.	Año 0		0,0	4.180	137.918	3,0%
44081010	HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO DE PINO INSIG	Año 0		0,0	2.571	9.755	26,4%
44113100	TABLEROS DE FIBRA MASA VOLUMICA SUP. 0,35 G/CM3 E	Año 0		3,5	2.099	9.888	21,2%
44039910	TRONCOS PARA ASERRAR Y HACER CHAPAS.	Año 0		0,0	1.260	1.746	72,2%
44091090	LAS DEMAS MADERAS PERFILADAS LOGITUDINALMENTE.	Año 0		0,0	1.207	16.253	7,4%
94039000	PARTES Y PIEZAS DE MADERA, PARA MUEBLES	Año 0		0.0	893	14.486	6,2%
44160000	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE TON	Año 0		0,0	784	2.762	28.4%
45031000	TAPONES DE CORCHO	Año 0/3		1,2	286	647	%9'06
44112100	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON MASA VOLUMICA SUP	Año 0		3,5	292	35.296	1,6%
44183000	TABLEROS PARA PARQUES, DE MADERA.	Año 0		0,0	265	747	75,6%
94060000	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	Año 0		0,0	546	5.246	10,4%
14049090	LOS DEMAS PRODUCTOS VEGETALES NO EXP. NI COMPREN	Año 0		0,0	542	3.388	16,0%
44111100	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA CON MASA VOLUMICA SUP	Año 0		3,5	208	13.757	3,7%
44201000	ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA	Año 0		0,0	418	778	53,7%
44101900	LOS DEMAS TABLEROS DE PARTICULAS Y TABLEROS SIMIL	Año 0		3,5	308	9.025	3,4%
94014000	ASIENTOS TRANSFORMABLES EN CAMA, EXCEPTO EL MATER	Año 0		0,0	293	379	77,3%
14049010	CORTEZA DE QUILLAY	Año 0		0,0	500	1.086	19,2%
44189000	LAS DEMAS OBRAS DE CARPINTERIAS PARA CONSTRUC	Año 0		0,0	154	5.933	2,6%
44089090	LAS DEMAS HOJAS PARA CHAPADO Y CONTRACHAPADO	Año 0		0,0	130	4.845	2,7%
44079910	MADERAS ASERRADAS O DESBASTADA LONGITUDINAL	Año 0		0,0	123	1.113	11,1%
44091020	LISTONES Y MOLDURAS DE MADERA DE CONIFERAS, PARA	Año 0		0,0	117	133.002	0,1%
44079100	MADERAS ASERRADAS O DESBASTADA LONGITUDINAL	Año 0		0,0	114	236	48,3%
FOTAL PRINC	TOTAL PRINCIPALES EXPORTACIONES				380.056	7.611.288	23,6%
PARTICIPACIO	AATICIPACIÓN PRINCIPALES EXPORTACIONES				300.004 100%	75%	0/.0/11

# PRINCIPALES EXPORTACIONES INDUSTRIALES DE CHILE A LA UE, 2001 PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

(Cifras en miles de dólares FOB y porcentajes)

SACH	GLOSA	CATEGORÍA	BASE	an	MUNDO	PARTICIPACIÓN
29051100	ALCOHOL METILICO (METANOL)	Año 0	3,5	168.356	361.955	46,5%
26209000	LAS DEMAS CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO DE SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS METALICOS. NITRATO DE POTASIO FERTILIZANTE	Ano 0 Año 0	0,0	46.237 38.138	74.525 105.471	62,0% 36.2%
28257000	OXIDO E HIDROXIDO DE MOLIBDENO	Año 0	0,0	20.833	24.530	84,9%
74199919	LOS DEMAS COSPELES DE ALEACION	Año 0	0,0	9.598	9.666	%8'66
13023900	LOS DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS	Año 0	0,0	8.404	21.386	39,3%
74091100	COBRE REFINADO, CHAPAS, PLANCHAS, HOJAS Y TIRAS ENROLLADAS DE ESPESOR SUPERIOR AO,15 MM.	Año 0	<del>ب</del> ر	6.843	15.400	44,4%
96091000	LAPIGS LAPIGS I A PERMACI AMAC DEINADAC EVICEDTO A CDANIEI	Anoo	0,0	5.526	7.025	78,7%
38083090	LOS DEMAS HERRICIDAS INHIRIDORES DE GERMINACION Y REGILI ADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS.	Año 0	0,0	2.230	2,032	%6,8%
13023100	AGAR-AGAR	Año 0	0,0	2.332	33.790	%6'9
31059090	LOS DEMAS ABONOS	Año 0	6,5	2.145	13.779	15,6%
72029900	LAS DEMAS FERROALEACIONES.	Año 0	0,0	2.034	2.902	70,1%
28417000	MOLIBDATO	Año 0	0,0	1.902	9.775	19,5%
74091900	CHAPAS Y BANDAS DE COBRE FERINADO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 MM., SIN ENROLLAR	Año 0	<del>ر</del> .	1.567	6.292	24,9%
39021000	PULIFRUPIENO. EN PURMAS PRIMARIAS. FULL PROPILEMO. EN PURMAS PRIMARIAS DE DOBINITARIO EN FRIVACED DE CONTENTIO METO DE LIBERTA DE LIBERTA DE LA CESTA.	Anoo	4,0	1.346	28.787	%,4%
852/3100	FUNDICIDAS ACUNDICIDAS ACUNDICIDADO FATAL EA VENTA FAT PUNDICIDADO VASES DE CONTENDO NETO DE HASTA SIN O SELL. DICOCOL TACED DADA DEDIDODICIDE ENIOMENOS DICTINITOS DEL COMIDO O MARGEN	Añoo	0,0	1.320	7 995	20,-%
74040000	DESPERDICIONS Y DESCRIPTION DE COBRE	Año 0	0,0	1211	9.708	12.5%
72042100	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE FUNDICION DE ACERO INOXIDABLE	Año 0	0,0	1.198	1.721	%9'69
76020000	ALUMINIO, DESECHOS Y DESPERDICIOS	Año 0	0,0	1.174	7.930	14,8%
95069900	LOS DEMAS ARTICULOS PARA DEPORTE	Año 0	0,0	1.135	1.143	99,3%
28419010	PERRENATO DE AMONIO	Año 0	0,0	1.112	1.112	100,0%
28480000	FOSFUROS, ALMOUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA CON EXCLUSIÓN DE LOS FERROFOSFOROS.	Año 0	0,0	1.105	1.160	95,3%
282/6000	YOUNDED YOU'S TOOK TOOK TOOK TOOK TOOK TOOK TOOK TOO	Anou	0,0	990.	4.020	27,3%
04782800	LAS JENNAS TALAS NICAMIULAS, EXCAVADORAS, CARROADORAS T PALAS CARGADORAS. A CIDA DEDICO: A CIDA E PODICOS	Añoo	0,0	000.	3.100	04,7% 0,0%
31043000	AND OF BOTH SIN	Año 0	0,0	573	24.017	4,5 %1,%
71129000	DEMAS DESPERDICIOS Y RESIDUOS. DE METALES PRECIOSOS O DE CHAPADOS DE METALES	Año 0	0.0	949	3.674	25.8%
85245300	LAS DEMAS CINTAS MAGNETICAS DE ANCHURA SUPERIOR A 6,5 MM	Año 0	0,0	606	11.028	8,2%
<b>TOTAL PRIN</b>	OTAL PRINCIPALES EXPORTACIONES			170.334	461.327	36,9%
EXPORTACI	XYORTAGONES TOTALES			365.145	2.871.711	12,7%
PARIICIPAL	PAR HULPACION PRINCIPALES EXPORTACIONES			41%	1 <b>0</b> %	
Filanta: DIRECON	3EON					

# ANEXO V

# INTERCAMBIOS DE CHILE CON LA UNIÓN EUROPEA

- COMERCIO
- INVERSIONES

# COMERCIO DE CHILE CON LA UNIÓN EUROPEA 1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	3.017,1	2.544,9	2.829,2	4.448,0	3.685,3	4.144,1	4.148,3	4.123,0	4.540,9	4.594,1	4.286,2
Importaciones (CIF)	2.025,6	2.312,1	2.396,0	3.155,4	3.537,9	3.957,8	3.850,3	2.848,5	2.880,0	3.064,0	3.023,3
Intercambio Comercial	5.042,7	4.857,0	5.225,2	7.603,4	7.223,2	8.102,0	7.998,6	6.971,5	7.420,8	7.658,1	7.309,5
Balanza Comercial	991,5	232,8	433,2	1.292,6	147,4	186,3	297,9	1.274,5	1.660,9	1.530,1	1.262,9

# CUADRO 1.A PARTICIPACIÓN DEL COMERCIO DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL TOTAL DE CHILE 1992 - 2002

(Cifras en porcentajes)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	30,4	27,0	24,3	27,0	23,9	24,4	28,1	25,9	24,6	26,0	24,2
Importaciones (CIF)	21,4	21,9	21,5	21,2	21,0	21,9	22,5	20,3	17,1	18,9	19,3
Intercambio Comercial	26,0	24,3	22,9	24,2	22,4	23,1	25,1	23,3	21,0	52,6	21,9

# CRECIMIENTO DEL COMERCIO DE CHILE CON LA UNIÓN EUROPEA 1992 - 2002 CUADRO 1.B

(Cifras en porcentajes)

				,						
	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	-15,6	11,2	57,2	-17,1	12,5	0,1	9'0-	10,1	1,2	-6,7
Importaciones (CIF)	14,1	3,6	31,7	12,1	11,9	-2,7	-26,0	<u>-</u> ,	6,4	-1,3
Intercambio Comercial	-3,7	9,7	45,5	-5,0	12,2	-1,3	-12,8	6,4	3,2	-4,6
	. (6)	2,	2,51	0,0	1 (1	2:	o fi			

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

CUADRO 2

EXPORTACIONES DE CHILE A LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y AL MUNDO 1992 - 2002 (Cifras en millones de dólares FOB, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
	3.017,3	2.545,8	2.830,1	4.448,2	3.685,4	4.144,3	4.148,3	4.123,0	4.540,9	4.594,1	4.286,2
	611,5	484,3	583,7	837,6	743,6	745,4	538,5	557,0	457,8	528,2	428,7
	12,4	9,4	9,3	11,6	2'6	5,8	3,8	9,8	11,3	13,5	10,3
	185,3	130,0	203,7	391,2	247,1	271,9	345,1	280,2	375,1	242,2	226,9
	11,9	15,8	20,4	27,1	29,2	43,2	40,7	45,8	49,1	57,0	58,9
	360,8	240,6	219,0	319,5	281,9	345,1	274,9	328,1	386,2	345,2	398,2
	46,1	26,7	37,6	66,5	85,1	108,7	39,8	50,8	61,5	37,5	50,8
	380,8	373,8	403,9	508,3	392,8	458,0	443,8	495,4	633,1	610,9	640,2
	36,0	41,5	40,4	51,8	39,2	9'.29	71,6	25,1	47,8	42,5	65,1
	263,2	262,2	345,5	438,2	398,2	423,3	432,7	511,1	452,7	545,1	543,2
	1,8	1,7	2,8	5,8	6,7	8,2	10,5	15,7	20,6	24,5	30,1
	377,0	331,0	358,7	608,8	475,3	499,4	668,5	636,7	825,5	812,5	862,8
	0,0	0,2	3,2	0,0	0,1	0,2	0,5	0,2	0,3	1,0	0,1
	35,8	9,1	12,3	16,3	16,7	11,1	13,4	19,7	20,0	20,0	16,0
	619,3	557,0	522,5	1.075,6	886,3	1.061,8	1.161,1	1.085,2	1.075,9	1.232,0	808,7
	75,3	62,5	0′.29	86,8	73,7	104,6	103,6	63,4	123,8	82,1	146,2
_	9.927,0	9.414,4	11.644,7	16.453,6	15.394,6	17.017,0	14.753,9	15.914,6	18.425,0	17.668,1	17.676,3

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

**CUADRO3** 

# IMPORTACIONES DE CHILE DESDE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL MUNDO 1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares CIF, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
1. Unión Europea	2.026,4	2.312,6	2.396,1	3.155,5	3.537,9	3.957,9	3.850,3	2.848,5	2.880,0	3.064,1	3.023,3
Alemania	630,1	620,1	555,0	789,6	729,9	843,6	811,7	626,6	622,1	692,2	738,8
Austria	33,2	37,3	33,6	41,8	38,4	54,5	34,2	35,4	48,2	40,6	38,9
Bélgica	80,0	101,3	110,5	121,0	135,8	132,3	110,7	7,76	98,1	109,8	126,4
Dinamarca	40,5	56,5	56,3	87,3	94,4	79,9	66,3	50,1	74,0	66,3	6,99
España	223,5	277,9	340,8	445,0	530,3	621,1	656,0	406,8	428,0	466,1	417,3
Finlandia	44,4	77,1	71,3	90,3	103,7	140,4	97,8	71,1	88,2	84,3	106,8
Francia	282,1	345,6	362,5	445,9	581,9	502,1	680,5	417,4	447,8	575,3	623,3
Grecia	1,2	6'0	9'0	2,2	1,7	2,7	7,0	1,6	2,9	5,1	10,4
Holanda	88,0	88,2	91,2	106,4	123,9	108,6	109,3	82,7	94,4	107,6	101,7
Irlanda	25,2	27,1	35,7	40,1	50,1	46,1	45,6	41,4	42,2	43,1	39,2
Italia	273,2	335,5	350,5	508,6	550,7	2'669	680,3	514,8	419,0	436,5	356,1
Luxemburgo	5,5	4,1	4,6	4,6	7,5	6,4	2,1	8, <del>L</del>	2,5	9,9	13,1
Portugal	11,9	13,5	21,5	32,7	36,5	45,3	45,8	48,8	50,6	53,6	46,4
Reino Unido	187,1	214,8	243,0	247,0	281,7	320,2	256,3	181,8	177,7	194,9	185,6
Suecia	100,7	112,9	119,1	193,2	271,3	352,0	246,7	270,7	284,4	182,3	152,4
2. Total Mundo	9.456,0	10.543,6	11.149,1	14.903,1	16.810,0	18.111,6	17.087,4	14.022,0	16.842,5	16.233,9	15.753,2

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

# BALANZA COMERCIAL DE CHILE CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y ELMUNDO

1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
1. Unión Europea	6,066	233,2	433,9	1.292,7	147,5	186,5	297,9	1.274,5	1.660,9	1.530,0	1.262,9
Alemania	-18,6	-135,7	28,7	48,0	13,7	-98,2	-273,3	9'69-	-164,3	-164,0	-310,1
Austria	-20,8	-27,9	-24,3	-30,2	-28,8	-48,6	-30,4	-26,8	-36,9	-27,1	-28,6
Bélgica	105,2	28,7	93,2	270,3	111,3	139,6	234,4	182,5	277,0	132,5	100,5
Dinamarca	-28,3	-40,7	-35,9	-60,2	-65,1	-36,7	-25,6	-4,2	-24,9	6,6-	-8,0
España	137,3	-37,3	-121,7	-125,4	-248,5	-276,0	-381,2	-78,7	-41,9	-120,9	-19,1
Finlandia	1,6	-50,3	-33,7	-23,8	-18,6	-31,7	-58,0	-20,5	-26,7	-46,8	-56,0
Francia	7,86	28,1	41,4	62,4	-189,1	-44,1	-236,7	78,0	185,3	35,6	16,9
Grecia	34,8	40,7	39,8	49,5	37,6	51,8	64,6	23,5	44,9	37,4	54,7
Holanda	175,2	174,1	254,3	331,8	274,3	314,7	323,5	428,4	358,3	437,5	441,5
Irlanda	-23,4	-25,4	-32,9	-34,3	-43,5	-37,9	-35,2	-25,7	-21,5	-18,6	-9,1
Italia	103,7	-4,5	8,2	100,2	-75,5	-200,3	-11,8	121,9	406,5	376,0	206,7
Luxemburgo	-5,4	-3,9	- <del>1</del> ,4	-4,5	-7,4	-6,2	-1,7	-1,5	-2,1	-5,6	-13,0
Portugal	23,9	-4,4	-9,2	-16,4	-19,9	-34,2	-32,5	-29,1	-30,6	-33,6	-30,4
Reino Unido	432,2	342,2	279,5	828,6	604,6	741,6	904,8	903,4	898,2	1.037,1	623,1
Suecia	-25,4	-50,4	-52,1	-103,3	-197,6	-247,4	-143,1	-207,3	-160,6	-100,2	-6,2
2. Total Mundo	471,0	-1.129,2	495,6	1.550,6	-1.415,4	-1.094,6	-2.333,5	1.892,6	1.582,5	1.434,1	1.923,1

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

# **CUADRO 5** EXPORTACIONES DE CHILE A LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN GRADO DE ELABORACIÓN 1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares FOB, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
I. Recursos Naturales	802,8	665,3	780,5	1.108,8	1.213,0	1.232,7	932,3	970,5	1.039,3	946,1	957,9
Minería	476,6	393,6	479,1	727,2	789,0	882,4	558,1	587,4	736,1	624,8	614,6
Forestal *	4,1	0,4	2,0	15,4	6,0	8,0	2,8	17,2	19,5	11,3	6,4
Agropecuario	316,7	266,1	291,2	356,7	415,7	342,9	364,3	358,6	275,8	301,4	329,4
Agropecuario	40,2	39,0	36,7	45,8	41,4	39,9	55,1	45,6	51,1	53,2	56,1
Fruticultura	276,5	227,2	254,5	310,9	374,3	303,0	309,2	313,0	224,7	248,3	273,3
Pesca **	5,5	5,1	8°,3	9'6	7,4	9,9	7,2	7,3	8,0	8,5	7,5
II. Recursos Naturales Procesados	2.124,1	1.789,8	1.950,5	3.209,0	2.346,3	2.770,0	3.041,6	2.985,9	3.331,0	3.473,8	3.111,1
Minería	1.315,8	1.202,2	1.211,5	2.073,0	1.565,3	1.833,1	2.092,0	2.058,8	2.065,9	2.251,3	1.938,3
Minería	18,8	13,7	18,5	32,4	22,4	32,8	52,5	46,9	26,7	63,7	49,8
Cobre refinado	1.194,0	1.129,0	1.093,3	1.814,7	1.461,2	1.675,4	1.927,9	1.909,2	1.920,2	2.109,9	1.777,6
Hierro a granel y otros	85,4	44,3	88,1	213,4	64,4	107,7	96,6	86,1	75,2	689	102,1
Salitre	17,6	15,2	11,6	12,5	17,0	16,8	13,8	15,9	8,6	8,8	9,9
Fierro y acero primera transformación	0,1	0,0	0,0	•	0,3	0,5	1,2	0,7	1,0	0,0	2,3
Forestal	286,7	189,4	269,2	572,4	231,0	286,9	308,7	265,0	510,7	355,1	331,5
Celulosa	241,0	170,3	239,2	541,0	206,9	256,4	270,1	214,7	467,3	309,8	282,0
Madera	45,7	19,1	30,0	31,4	24,1	30,5	38,6	50,3	43,3	45,3	49,5
Agroindustria	139,1	119,4	140,2	210,3	257,5	270,3	327,9	362,8	364,0	397,6	418,2
Agroindustria	104,4	86,9	101,2	149,0	153,1	116,8	145,1	120,5	106,4	120,8	124,1
Vinos	34,6	32,5	39,0	61,4	104,5	153,5	182,9	242,3	257,6	276,8	294,1
Pesca ***	354,2	246,7	247,7	293,8	263,8	293,1	268,9	243,7	246,2	299,2	296,8
Otros	28,4	32,0	8,18	59,5	28,7	9,98	44,0	55,6	144,2	170,7	126,3
Agar-agar	5,6	2,1	2,3	4,5	5,4	4,9	5,6	2,8	2,7	2,3	2,0
Metanol	25,8	59,9	79,5	22,0	23,3	8,18	41,4	52,9	141,5	168,4	124,2
III. Otros Productos Industriales	90,3	8'06	99,1	130,3	126,1	141,6	174,4	166,6	170,6	174,2	217,1
Textil y prendas de vestir	10,9	15,7	16,8	16,0	14,3	11,6	8,3	7,9	6,4	8,0	7,7
Papeles e Imprenta	დ, დ,	3,7	3,2	2,4	2,7	დ, ზ	4,	2,8	6,7	12,3	19,6
Muebles y otros prod. foresta	ales 7,1	6,1	4,1	တ က	3,4	3,6	3,6	დ ზ	4,0	2,8	2,3
Químicos	41,5	35,2	44,7	74,6	75,7	84,2	115,4	90,3	79,8	89,4	89,3
Químicos	39,0	34,2	44,3	74,4	75,2	83,6	114,9	89,5	78,9	88,4	86,2
Cauchos y plásticos	2,2	1,0	0,4	0,3	0,5	0,5	0,4	0,8	0,0	1,0	3,1
Metalmecánico Otros ****	17,8 9,7	20°6 20°8	19,5	19,0	0,5	14,1 1,1	22,3 23,4	27,2 32,0	39,4 4,0	24,7 36,9	20,7 77,4
IV. Total Exportaciones	3.017.2	2.545.8	2.830.1	4.448.2	3.685.4	4.144.3	4.148.3	4.123.0	4.540.9	4.594.1	4.286.1
200000000000000000000000000000000000000	::	1,5.5.4		1	. (222.)		, , , , ,		, , , , , ,		. (221.

(\*): Incluye productos silvícolas y maderas en bruto (\*\*): Incluye extracción de algas y algunos peces en forma artesanal.

(\*\*\*\*): Incluye salmones, productos del mar frescos, congelados y conservas.

(\*\*\*\*): Incluye Instrumentos musicales, joyas, juguetes, menajes, entre otros.

Eladoración: DIRECON

# CUADRO 5.A ESTRUCTURA DE LAS EXPORTACIONES DE CHILE A LA UNIÓN EUROPEA SEGÚN GRADO DE ELABORACIÓN DEL BIEN

1992 - 2002 (Cifras en porcentajes)

				on porcon	"Joal"					
1992	2 1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
s Naturales		27,6	24,9	32,9	29,7	22,5	23,5	22,9	20,6	22,3
		16,9	16,3	21,4	21,3	13,5	14,2	16,2	13,6	14,3
Forestal * 0,		0,1	0,3	0,0	0,0	0,1	0,4	0,4	0,2	0,1
rio		10,3	8,0	11,3	8,3	8,8	8,7	6,1	9'9	7,7
rio		<del>د</del> , ر	1,0	<del>-</del> ,	1,0	<del>د</del> , ر	<del>-</del> ,	<del>-</del> ,	1,2	,3 5,3
a		0'6	7,0	10,2	7,3	7,5	2,6	4,9	5,4	6,4
		0,3	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
II. Recursos Naturales Procesados 70,		689	72,1	63,7	8,99	73,3	72,4	73,4	75,6	72,6
		42.8	46,6	42.5	44,2	50,4	49,9	45,5	49,0	45.2
		0,7	0,7	9,0	0,8	<del>ل</del> ن	Ξ.	<del>ل</del> نئ	4,1	1,2
		38,6	40,8	39,6	40,4	46,5	46,3	42,3	45,9	41,5
		3,1	4,8	1,7	2,6	2,3	2,1	1,7	<del>ر</del> ک	2,4
		0,4	0,3	0,5	0,4	0,3	0,4	0,2	0,2	0,2
ansformac		0,0		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
		9,5	12,9	6,3	6,9	7,4	6,4	11,2	1,7	7,7
		8,5	12,2	2,6	6,2	6,5	5,2	10,3	6,7	9,9
		<del>-</del>	0,7	0,7	0,7	6,0	1,2	1,0	1,0	1,2
		2,0	4,7	2,0	6,5	2,9	<b>∞</b> ,	8,0	8,7	8,6
		3,6		4,2	2,8	3,5	2,9	2,3	2,6	2,9
		4,	4,	2,8	3,7	4,4	2,9	2,7	6,0	6,9
		∞ ∞	9,9	7,2	7,1	6,5	5,9	5,4	6,5	6,9
		2,9	<del>د</del> ,	8,0	2,1	<del>-</del> ,	<del>ر</del> ک,ک	3,2	3,7	2,9
		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
		2,8	1,2	9,0	2,0	1,0	<del>ر</del> بع	3,1	3,7	2,9
III. Otros Productos Industriales 3,		3,5	2,9	3,4	3,4	4,2	4,0	3,8	3,8	5,1
ndas de vestir		9,0	0,4	0,4	0,3	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2
nprenta		0,1	0,1	0,1	0,1	0,0	0,1	0,1	0,3	0,5
stros productos forestal		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Químicos 1,		1,6	1,7	2,1	2,0	2,8	2,2	<del>د</del> ه,	1,9	2,1
:		9,	1,7	2,0	2,0	2,8	2,2	1,7	و ف	2,0
plasticos		0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1
Metalmecanico 0,6   Otros ****	0,0 8,0	, O 7, V	4,0	4,0	e, 0 0	ວັດ	\ O O	ກ ແ ວົດ	ა, დ დ	ر د د د
IV. Total Exportaciones 100.	_	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
			2 (2.2.		2 (2.2.					

(\*): Incluye productos silvícolas y maderas en bruto. (\*\*): Incluye extracción de algas y algunos peces en forma artesanal. (\*\*\*): Incluye salmones, productos del mar frescos, congelados y conservas. (\*\*\*\*): Incluye Instrumentos musicales, joyas, juguetes, menajes, entre otros. Elaboración: DIRECON.

# IMPORTACIONES DE CHILE DESDE LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN TIPO DE BIEN

1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares CIF, de cada año)

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	
1. Bienes de Consumo	259,7	307,3	354,1	480,7	517,7	550,6	545,9	433,2	464,1	530,1	461,1
Petróleo	4,121.1	1.620,2		6,076.1	. 000,	6,000.1	4, 1	2,006.1	1.004,2	0,000,0	0,020.1
Otros combustibles											
y lubricantes	24,8		32,2	46,6	45,0	53,3		20,4	22,8	17,7	18,4
III. Bienes de Capital	645,3	785,1	797,9	1.104,4	1.332,1	1.541,4	1.493,0	909,1	811,8	950,2	1.036,5
Total Importaciones	2.026,4	•••	2.396,1	3.155,5	3.537,9	3.957,9		2.848,5	2.880,0	3.064,1	3.023,4

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON CUADRO 6.A ESTRUCTURA DE LAS IMPORTACIONES DE CHILE DESDE LA UNIÓN EUROPEA, SEGÚN TIPO DE BIEN 1992 - 2002

(Cifras en porcentajes)

	2002	15,3	50,2		9,0	34,3	100,0
	2001	17,3	51,7		9,0	31,0	100,0
	2000	16,1	55,7		9,0	28,2	100,0
	1999	15,2	52,9	0,0	0,7	31,9	100,0
	1998	14,2	47,0		0,9	38,8	100,0
	1997	13,9	47,1		1,3	38,9	100,0
,	1996	14,6	47,7		1,3	37,7	100,0
	1995	15,2	49,8		1,5	32,0	100,0
	1994	14,8	51,9		1,3	33,3	100,0
	1993	13,3	52,8		<del>ر</del> ک,	33,9	100,0
	1992	12,8	55,3		ricantes 1,2	31,8	100,0
		I. Bienes de Consumo	II. Bienes Intermedios	Petróleo	Otros combustibles y lub	III. Bienes de Capital	Total Importaciones

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

CUADRO 7

INVERSIÓN EXTRANJERA AUTORIZADA DE LA UNION EUROPEA EN CHILE (D.L. 600) 1974 - 2002

(miles de dólares)

	Total por País	753.179	41.475	588.140	34.365	11.735.900	894.290	1.505.847	15.000	26.520	1.836.981	237.280	1.584.154	4.800	7.056.671	194.187	26.508.789
	2002	62.660	٠	150.000	6.650	353.515	10.400	61.599	10.100	•	80.345	٠	80.576	•	1.722.777	5.950	2.544.572
	2001	11.615	•	825	5.000	499.167	•	30.990	4.900	5.000	2.810	'	35.860	•	983.950	115.000	.695.117
	2000	20.030	1.000	000.9	1.225	813.516	3.300	78.226	•	•	1.081.765	•	102.100	3.000	249.800	3.300	2.363.2621
/	1999	80.992	3.243	138.200	•	5.685.696	10.000	703.075	•	•	150.000	20.193	56.134	1.100	38.471	•	
	1998	166.368	1.640	191.126	•	701.925	14.000	99.102	•	-100	10.852	15.350	439.131	•	170.177	150	1.809.721 6.887.104
	1997	25.433	7.745	550	•	1.682.685	139.200	162.043	•	100	19.150	2.300	326.787	200	1.746.695	17.800	1.130.688
	1996	218.685	2.372	80.808	475	1.065.845	14.945	69.094	•	200	406.893	•	185.314	400	225.427	274	521.2162.271.032
	1995	7.669	7.680	-4.775	10.000	67.784	255.000	35.154	'	•	18.000	09	40.147	100	80.997	3.400	521.2162
	1974-1994	159.727	17.795	25.406	11.015	865.767	447.445	266.564	•	21.020	67.166	199.377	318.105	•	1.838.377	48.313	4.286.077
	País/ Sector	Alemania	Austria	Bélgica	Dinamamrca	España	Finlandia	Francia	Grecia	Irlanda	Italia	Luxemburgo	Países Bajos	Portugal	Reino Unido	Suecia	TOTAL UE

CUADRO 8

INVERSIÓN EXTRANJERA MATERIALIZADA DE LA UNION EUROPEA EN CHILE (D.L. 600) 1974 - 2002

(miles de dólares)

Fuente: DIRECON

CUADRO9

INVERSIÓN EXTRANJERA MATERIALIZADA DE LA UE EN CHILE, D.L 600, SEGÚN SECTORES, 1974 - 2002

(miles de dólares)

Agricultura	Construcción	Electricidad, gas y agua	Pesca	Forestal	Industria	Minería	Servicios y C	Transporte Comunicaciones	Total por país
25.227	27.959	0	2.400	6.340	111.295	5.925	261.058	16.578	456.782
1.898	0	0	0	21.693	2.794	0	181	0	26.566
1.102	294	423.566	0	0	23.409	0	27.737	3.339	479.447
0	0	0	0	0	8.756	0	645	4.803	14.204
1.298	723.695	4.747.425	266	130	168.304	2.194	2.843.546	1.120.033	9.607.622
0	0	0	62.675	0	2.875	423.789	2.383	0	491.722
6.623	115.458	554.831	0	0	187.093	0	357.843	15.528	1.237.376
0	0	0	0	0	0	0	4.747	0	4.747
0	0	0	0	0	8.522	0	9.200	0	17.722
7.961	40.374	0	0	0	65.742	7	14.315	1.371.134	1.499.533
33.545	227	0	0	0	7.025	20	101.997	0	142.814
7.359	349	0	1.365	0	432.254	16.026	910.199	3.381	1.370.933
0	0	0	0	0	0	0	2.609	0	5.609
16.769	2.973	297.919	7.044	675	438.545	2.812.238	354.710	219.110	4.149.983
0	98.773	0	408	0.000	43.215	0	16.024	1.322	165.742
101.782	1.010.102	6.023.741	74.889	34.838	1.499.829	3.260.199	4.907.194	2.755.228	19.667.802

CUADRO 9.A ESTRUCTURA INVERSIÓN EXTRANJERA MATERIALIZADA DE LA UE EN CHILE, D.L.600,SEGÚN SECTORES, 1974 - 2002

(Cifras en por cientos)

País/ Sector	Agricultura	Construcción	Electricidad, gas y agua	Pesca	Forestal	Industria	Minería	Servicios	Transporte Comunicaciones	Total por país
Alemania	24,8	2,8	0,0	3,2	18,2	7,4	0,2	5,3	9'0	2,3
Austria	1,9	0,0	0,0	0,0	62,3	0,2	0,0	0,0	0,0	0,1
Bélgica	1,1	0,0	7,0	0,0	0,0	1,6	0,0	9,0	0,1	2,4
Dinamamrca	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,0	0,0	0,0	0,2	0,1
España	<del>1</del> ,3	71,6	78,8	<del>ر</del> د,	0,4	11,2	0,1	57,9	40,7	48,8
Finlandia	0,0	0,0	0,0	83,7	0,0	0,2	13,0	0,0	0,0	2,5
Francia	6,5	11,4	9,2	0,0	0,0	12,5	0,0	7,3	9,0	6,3
Grecia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Irlanda	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9,0	0,0	0,2	0,0	0,1
Italia	7,8	4,0	0,0	0,0	0,0	4,4	0,0	0,3	49,8	2,6
Luxemburgo	33,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,5	0,0	2,1	0,0	2'0
Países Bajos	7,2	0,0	0,0	4,8	0,0	28,8	0,5	18,5	0,1	2,0
Portugal	0,0	0'0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,1	0,0	0,0
Reino Unido	16,5	0,3	4,9	9,4	1,9	29,2	86,3	7,2	8,0	21,1
Suecia	0,0	8,6	0,0	0,5	17,2	2,9	0,0	0,3	0,0	8,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: DIRECON

# ACUERDOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES DE CHILE CON PAÍSES DE EUROPA

# 2002

GRUPO	EN VIGENCIA	APROBADOS PODER LEGISLATIVO	ACTUALMENTE EN PODER LEGISLATIVO	FIRMADOS	TEXTOS ACORDADOS	PENDIENTES
UNION Europea						
Estados Miembros						
	Alemania (18-06-99) Austria (17-11-00) Belgica, Luxemburgo (05-08-99) Dinamarca (30-11-95) España (27-04-94) Finlandia (14-06-96) Francia (05-12-94) Italia (23-06-95) Portugal (24-02-98) Reino Unido (23-06-97) Suecia (13-02-96) Reino Unido (08-01-96) Suecia (24-05-93)		Paises Bajos	Alemania (21-10-91) Austria (08-09-97) Belgica, Luxemburgo (15-07-92) Dinamarca (28-05-93) España (02-10-91) Finlandia (27-05-93) Francia (14-07-92) Grecia (10-07-96) Italia (08- 03-93) Paises Bajos (30-11-98) Portugal (28-04-95)		Irlanda
Estados Adherentes						
	Polonia (22-09-00) Rep. Checa (02-12-96) Rumania (27-08-97)		Hungria	Hungria (10-03-97) Polonia (05-07-95) Rep. Checa (24-04-95) Rumania (04-07-95)	Letonia	Bulgaria Eslovenia Republica Eslovaca
Efta						
	Noruega (04-11-94) Suiza (22-08-02)			Noruega (01-06-93) Suiza (24-09-99)		
Otros						
	Croacia (31-07-96) Ucrania (29-08-97)		Turquia	Croacia (28-11-94) Turquia (21-08-98) Ucrania (30-10-95)		Federacion Rusa

# ACUERDOS PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN DE CHILE CON PAISES DE EUROPA 2002

GRUPO	EN TRÁMITE LEGISLATIVO	SUSCRITO	NEGOCIACIÓN CONCLUIDA	EN NEGOCIACIÓN
UNION EUROPEA				
ESTADOS MIEMBROS		DINAMARCA (21-09-01)	ALEMANIA (marzo 2002)	ESPAÑA FINLANDIA FRANCIA HOLANDA REINO UNIDO SUECIA
ESTADOS ADHERENTES	POLONIA (10-03-00)			
EFTA		NORUEGA (26-10-01)		SUIZA

# ANEXO VI

COMERCIO DE CHILE CON LOS DIEZ PAÍSES ADHERENTES A LA UNIÓN EUROPEA, LOS ESTADOS MIEMBROS DE EFTA Y TURQUÍA

# COMERCIO DE CHILE CON LOS DIEZ PAISES ADHERENTES A LA UE

1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	57,3	12,3	2,0	70,9	34,4	13,7	18,3	8,5	15,5	26,5	20,2
Importaciones (CIF)	15,2	15,3	16,6	33,7	49,0	32,6	26,0	42,9	41,3	44,4	49,1
Intercambio Comercial	72,6	27,6	21,6	104,6	83,5	46,2	74,3	51,4	56,8	71,2	69,3
Balanza Comercial	42,1	-3,0	-11,6	37,2	-14,6	-18,9	-37,7	-34,4	-25,8	-18,0	-28,9

# PARTICIPACIÓN DEL COMERCIO CON LOS DIEZ PAISES ADHERENTES A LA UE EN EL TOTAL DE CHILE CUADRO 1.A

1992 - 2002

0,3 0,2 0,1 0,2 0,2 0,0 0,3 0,1 (Cifras en porcentajes) 1996 1995 0,1 0,2 0,1 0,1 0,7 Intercambio Comercial Exportaciones (FOB) Importaciones (CIF)

# CRECIMIENTO DEL COMERCIO DE CHILE CON LOS DIEZ PAISES ADHERENTES A LA UE CUADRO 1.B 1992 - 2002

(Cifras en porcentajes)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	-78,6	-59,2	1.315,5	-51,5	-60,3	33,9	-53,7	83,2	9'02	-23,7
Importaciones (CIF)	0,3	8,7	103,0	45,5	-33,6	72,1	-23,5	-3,7	2,6	10,5
Intercambio Comercial	-62,0	-21,6	384,0	-20,2	-44,6	8,09	-30,9	10,7	25,3	-2,7

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

# COMERCIO DE CHILE CON EFTA 1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	39,5	44,6	50,3	140,7	107,7	107,9	9,2	154,6	167,6	214,8	133,6
Importaciones (CIF)	131,1	161,5	139,6	156,0	223,3	166,4	149,5	172,6	152,1	164,6	126,7
Intercambio Comercial	170,7	206,1	189,9	296,6	331,0	274,3	241,7	327,2	319,8	379,4	260,3
Balanza Comercial	-91,6	-116,9	-89,3	-15,3	-115,5	-58,5	-57,3	-18,1	15,5	50,3	8,9

# CUADRO 2.A PARTICIPACIÓN DEL COMERCIO CON EFTA EN EL TOTAL DE CHILE 1992 - 2002

(Cifras en porcentajes)

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
0,4	0,5	0,4	6,0	0,7	9'0	9,0	1,0	6,0	1,2	8,0
1,4	7,5	1,3	1,0	1,3	6'0	6,0	1,2	0,9	1,0	0,8
6,0	1,0	8,0	6,0	1,0	0,8	8,0	<u>_</u> ,	6,0	<del>-</del> ,-	8,0

# CUADRO 2.B CRECIMIENTO DEL COMERCIO DE CHILE CON EFTA 1992 - 2002

(Cifras en porcentaies)

	2002	-37,8	-23,0	-31,4	
	2001	28,2	8,2	18,6	
	2000	8,4	-11,9	-2,3	
	1999	2'.29	15,5	35,4	
1001	1998	-14,6	-10,2	-11,9	
in porcein	1997	0,2	-25,5	-17,1	
culture.	1996	-23,5	43,1	11,6	
	1995	179,7	11,7	56,2	
	1994	12,8	-13,6	-7,9	
	1993	12,9	23,2	20,7	
		Exportaciones (FOB)	Importaciones (CIF)	Intercambio Comercial	

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON

# CUADRO 3 COMERCIO DE CHILE CON TURQUÍA 1992 - 2002

(Cifras en millones de dólares, de cada año)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	18,6	23,4	4,0	13,4	1,6	26,4	23,0	45,3	76,3	71,7	82,3
Importaciones (CIF)	2,6	4,1	4,4	10,8	9,7	10,2	23,6	14,4	19,6	20,5	22,4
Intercambio Comercial	21,2	27,5	8,3	24,2	11,3	36,6	46,6	26,2	0,96	92,2	104,7
Balanza Comercial	16,0	19,3	-0,4	2,5	-8,1	16,2	9'0-	30,9	26,7	51,2	59,9

# CUADRO 3.A PARTICIPACIÓN DEL COMERCIO DE CHILE CON TURQUÍA EN EL TOTAL DE CHILE

(Cifras en porcentajes)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Exportaciones (FOB)	0,19	0,25	0,03	0,08	0,01	0,16	0,16	0,28	0,41	0,41	0,47
Importaciones (CIF)	0,03	0,04	0,04	0,0	90,0	90'0	0,14	0,10	0,12	0,13	0,14
Intercambio Comercial	0,11	0,14	0,04	0,08	0,04	0,10	0,15	0,20	0,27	0,27	0,31

CRECIMIENTO DEL COMERCIO DE CHILE CON TURQUÍA 1992 - 2002 (Cifas en porcentaies)

CUADRO 3.B

1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002	238,6 -88,0 1.547,1 -12,9 96,9 68,6 -6,1	146,9 -10,5 5,4 130,7 -39,1 36,6 4,2 9,5	190,3 -53,3 224,0 27,2 28,0 60,9 -4,0
1999	6'96	-39,1	28,0
1998	-12,9	130,7	27,2
1997	1.547,1	5,4	224,0
1996	-88,0	-10,5	-53,3
1995	238,6	146,9	190,3
1994	·	7,2	
1993	26,0	58,9	30,0
	taciones (FOB)	rtaciones (CIF)	cambio Comercial

Fuente: Banco Central de Chile, en base a Informes de Aduana Elaboración: DIRECON